

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS EMANADAS POR EL ESTADO QUE GARANTIZAN EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS
PRESENTADO POR:**

**ARÉVALO CARRANZA, JACKELYN GUADALUPE
BARRERA GIL, MARVIN ARMANDO
CAÑAS NATIVI, RUBÉN ARMANDO**

**DOCENTE ASESOR
DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO 2018

TIBUNAL CALIFICADOR

MSC DIANA DEL CARMEN MERINO SORTO
(PRESIDENTE)

LIC. WILLIAM ERNESTO SANTAMARIA ALVARENGA
(SECRETARIO)

DRA. SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERECTOR ACADEMICO

Ing. Nelson Bernabé Granados Alvarado
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Galdámez
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Licda. Digan Reina Contreras de Cornejo
DORECTORA DE PROCESO DE GRADUACION

Licda. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACION DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS

AGRADECIMIENTOS

Muchos tratamos de entender la vida como si esta obedeciera a la programación de un reloj o calendario, que los tiempos y edades están condicionados al éxito temporalizado o programado. Cuando en realidad mi vida ha estado marcado por la voluntad de Dios, quien organizo momentos, etapas, abrió caminos que no conocía, y en ellos, encontré a personas de las que aprendí a conocerme, a desarrollar mis propias habilidades y destrezas, a trabajar para cumplir mis sueños, a no desistir en la lucha por lo que considero justo.

Es por ello que agradezco a Dios porque me ha bendecido para culminar una etapa muy importante de mi vida en el tiempo que él ha querido corresponder.

Agradezco a mis padres Martina De Cañas y Santos Rubén Cañas, por todo el esfuerzo y sacrificio que han realizado para darme siempre la mejor de las herencias, *“la educación”*. A mi hermano y mi familia por su apoyo, en especial a mi tío José Rigoberto Cañas que siempre estuvo a mi lado.

A nuestra asesora de Tesis, Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera, que tuvo la paciencia para guiarnos en este arduo trabajo.

Rubén Armando Cañas Nativí

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN	iii
CAPITULO I : HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1
1.1. Antecedentes Históricos sobre la Protección de la Niñez	1
1.1.1. Época Antigua.....	2
1.1.2. Grecia y Roma	3
1.1.3. Época de Cristianización de la Niñez y Adolescencia (Siglos II a V)	5
1.1.4. La niñez y la adolescencia en la Edad Media	6
1.1.5. Renacimiento (siglos XV y XVI)	8
1.1.6. La Niñez y Adolescencia (Siglo XVII–XVIII)	10
1.1.7. La Niñez y Adolescencia (Siglo XIX).....	11
1.1.8. La Niñez y Adolescencia (Siglo XX).....	14
1.2. Doctrina de la Protección Irregular de la Niñez	15
1.2.1. Características de la Protección Irregular de la Niñez	16
1.3. Antecedentes Históricos de la Convención sobre los Derechos del Niño	18
1.4. Doctrina de la Protección Integral	19
1.4.1. Características de la Doctrina de la Protección Integral.....	23
1.5. Situación Actual de la Niñez a Nivel Internacional	24
1.6. Situación Actual de la Niñez en El Salvador	25
CAPITULO II : PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	29
2.1 Definición del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes	30
2.1.2. Interpretación del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	34
2.1.2.1. Interpretación Sistemática.....	34

2.1.2.2. Interpretación Jerárquica	35
2.2. Función del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	37
2.2.1. Funciones Normativas del Superior del Niño	38
2.2.1.1. El Interés Superior del Niño como Principio Jurídico Garantista	39
2.2.1.2. El Deber de Satisfacer y Privilegiar Ciertos Derechos de los Niños. 40	
2.3. Elementos para Ejercitar el Principio del Interés Superior en Situaciones Concretas.....	41
2.3.2. Opinión de la Niña, Niño o Adolescente.....	43
2.3.3. Su Condición como Persona en las Diferentes Etapas de su Desarrollo Evolutivo	44
2.4 Comportamiento del Principio del Interés Superior del Niño en El Salvador.....	46
CAPITULO III : LA RELACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR	55
3.1. Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales de Protección y Garantía de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia	56
3.1.1. Constitución de la República de El Salvador	57
3.1.2. Normativa Internacional	59
3.1.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño	60
3.1.2.3. El Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía	66
3.1.2.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).....	67
3.1.2.5. Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	69
3.1.3. Legislación Secundaria Salvadoreña.....	71
3.1.3.1 Código de Familia	71
3.1.3.2. Ley Procesal de Familia.....	73
3.1.3.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)....	74

3.1.3.4. Código de Salud.....	77
3.1.3.5. Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia	78
3.2. Sistemas Jurídicos que Abordan el Interés Superior del Niño en las Legislaciones Internacionales	81
3.2.1. República de Guatemala.....	81
3.2.1.1. Políticas y Programas de Protección e Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente en Guatemala.....	82
3.2.2. República de Honduras.....	84
3.2.2.1. Políticas y programas de protección e interés superior de la niña, niño y adolescente en Honduras.....	84
3.2.3. República de Costa Rica.....	85
3.2.3.1. Políticas y Programas de Protección e Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente en Costa Rica.....	86
3.2.4. República de Nicaragua.....	87
3.2.4.1. Políticas y programas de protección e interés superior de la niña, niño y adolescente en Nicaragua.....	88
CAPITULO IV : PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EMANADAS POR EL ESTADO QUE GARANTIZAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	89
4.1 Políticas públicas	90
4.1.1. Definición	90
4.1.2. Características que Exige una Política Pública.....	91
4.1.4. Tipología desde las Ciencias Sociales.....	94
4.1.5. Tipología de Políticas Públicas a partir de Marco Normativo Nacional	96
4.1.5.1. Políticas de Estado	96
4.1.5.2. Políticas de Gobierno.....	97
4.1.5.3. Políticas Sectoriales.....	97

4.1.5.4. Políticas Multisectoriales.....	98
4.1.5.5. Políticas Nacionales.....	98
4.1.5.6. Políticas Regionales.....	98
4.1.5.7. Políticas Locales	98
4.2. El principio de Corresponsabilidad.....	99
4.3. Definición de Políticas Públicas desde la Corresponsabilidad	103
4.3.1.1. Políticas de Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral	106
4.3.1.3. Políticas de Derechos al Desarrollo	110
4.3.1.4. Políticas de derecho de Participación	116
CAPÍTULO V : CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE	
CORRESPONSABILIDAD QUE GARANTICE EL INTERÉS SUPERIOR DE	
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO	119
5.1. Análisis de Resultados.....	120
5.2. Entrevista realizada a la Procuradora Auxiliar General de la Republica	
.....	134
5.3. Entrevista realizada a Centro de Acogimiento Inmediata, Erlinda y	
Ernestina Serrano	137
5.4. Entrevista a Juez de Menores de San Miguel.....	141
CONCLUSIONES	145
RECOMENDACIONES	147
BIBLIOGRAFÍA	149

RESUMEN

La presente investigación se describe históricamente la protección de la niñez, que ha evolucionado su trato, identificando los antecedentes históricos desde la época antigua, hasta la actualidad del siglo XXI como sujetos de derechos, esta protección de la niñez ha sido tratada como doctrina de la protección irregular y como doctrina de la protección integral.

Análisis del principio regulado y definido en Art 3 de la convención de los derechos del niño, el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, e identificando el comportamiento que este principio ha tenido en El Salvador, desde la creación de instituciones, leyes y ratificación de tratados y convenciones.

Se desarrolla la relación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador, desarrollando los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, se hace un estudio del principio de corresponsabilidad, y las políticas públicas implementadas que garantizan el interés superior del niño, niña y adolescente que el estado realiza para el cumplimiento de este principio.

El análisis de resultados obtenido de las encuestas a profesionales del derecho y entrevistas a funcionarios relacionados con la niñez, cuyo resultado en el ejercicio del Principio de Corresponsabilidad, realiza un rol limitado, debido a la falta de voluntad política, con la poca asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación, las instituciones garantes de cumplir con dicho principio, afectando de manera directa.

ABREVIATURAS

Art.(s)	Artículo (s)
A.C.	Antes de Cristo
C.F	Código de Familia
Cn.	Constitución de la República
D.C.	Después de Cristo
D.O.	Diario Oficial
D.L.	Decreto Legislativo

SIGLAS

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
COMURES	Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
MINED	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
NNA	Niña, Niño y Adolescente
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PGR	Procuraduría General de la República

INTRODUCCIÓN

El Salvador ha realizado esfuerzos en las últimas décadas para avanzar en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo es preciso avanzar e intensificar el esfuerzo para lograr un abordaje integral, tal como garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante el desarrollo de acciones positivas dirigidas a aquella población que presenta un riesgo mayor a condiciones de vulnerabilidad y discriminación, es así como las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales sumadas a un entorno de violencia, comprometen día a día los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dificultan el avance hacia la consolidación de un Estado garante de los mismos.

Es mediante la creación de políticas emanadas por el Estado, que se garantiza esa protección para los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo físico, emocional y psicológico, educativo e inclusive económico; y a través de la corresponsabilidad: Familia, Estado y sociedad, que se implementan. Las instituciones del estado contribuyen a dirigir esas políticas para cubrir todas las diferentes áreas que se habían olvidado y que ahora trabajan en conjunto por el interés superior, principio rector de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

Es por ello, que el tema de investigación denominado: “El Principio de Corresponsabilidad en las Políticas Publicas Emanadas por el Estado que Garantizan el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente”.

Capitulo Uno, se hace una reseña histórica de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia a través del tiempo, donde la infancia ha sido tratada de muy diferente manera a lo largo de los años, ya que antes no eran

considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecían al mismo tiempo una protección especial por no poder tener todas sus capacidades totalmente desarrolladas, explicando su progreso a través de los años, expresando su evolución cualitativa y sustantiva que ha experimentado la protección y el interés del niño, niña y adolescente, tanto en contexto histórico, social, económico, jurídico y cultural.

Capítulo Dos, trata sobre la definición e interpretación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como principio rector de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, partiendo del origen del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, definición e interpretación del principio, sus características, funciones, limitantes que obstaculizan dicho principio en la legislación salvadoreña, la evolución histórica y el reconocimiento histórico del mismo.

Capítulo Tres, se desarrolla el derecho positivo en relación con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección y garantía de los derechos humanos, de la niñez, adoptados por la legislación nacional, en aras de la protección y regulación de garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Capítulo Cuatro, trata sobre el principio de corresponsabilidad en las políticas públicas emanadas por el Estado que garantizan el interés superior del niño, niña y adolescente, y que a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, se crea una ley especial, la cual es la LEPINA, que se deriva de los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes, es mediante las instituciones gubernamentales encargadas de velar y cumplir, con cada uno de los derechos, ya que el Estado, es el ente que constitucionalmente se

encuentra obligado a asegurar el pleno goce de los derechos humanos, obligando a implementar medidas específicas, es decir, mediante políticas y programas para defender y que se respeten los derechos humanos de la sociedad.

Capítulo Cinco, se presenta en primer lugar una encuesta realizada a los estudiantes y profesionales del derecho en total se encuestaron a 50 personas donde se tomó como muestra o parámetro la medición si existía cumplimiento al principio de corresponsabilidad por medio de las políticas públicas; se realizó una entrevista a la Procuradora Auxiliar de la República, Licda. Haroll Ivette Quinteros Ochoa para analizar como desarrolla su función como parte del sistema nacional de protección de menores, se entrevistó a la directora del centro de acogió Erlinda y Ernestina para analizar las principales medidas y acciones que esta institución realiza para la protección de la niñez y adolescencia, así como también se realizó una entrevista a la juez de menores para determinar si como Órgano Judicial influyen a la prevención de la vulneración del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia y sobre todo cuál era su aporte del tribunal para proteger el interés superior del niño.

Asimismo, en este capítulo contiene una serie de conclusiones y recomendaciones para que el principio de corresponsabilidad en las políticas públicas, respecto al interés superior del niño, niña y adolescente, proteja y asegure los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña.

CAPITULO I

HISTORIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El propósito del capítulo a desarrollar focaliza los aspectos históricos más relevantes en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia, haciendo una descripción desde la época antigua hasta el tratamiento que se le da al enfoque de derechos en la actualidad lo cual deja plasmado el vínculo de los derechos del niño y la trayectoria cambios que han surgido con el pasar del tiempo¹. La niñez y adolescencia han sido consideradas históricamente como una minoría, no por cuestiones estadísticas, sino por el tratamiento histórico del que han sido objeto.

1.1. Antecedentes Históricos sobre la Protección de la Niñez

La infancia ha sido tratada de diferentes maneras a lo largo de los años; aunque en la actualidad resulte sorprendente, no siempre los niños y niñas han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecían al mismo tiempo una protección especial por no poder tener todas sus capacidades totalmente desarrolladas, como se entiende en el caso de las personas mayores de edad. En el ámbito jurídico, el periodo de la niñez se consideraba como una situación de desvalimiento a la que por instinto se le otorgaba protección genérica, encaminada a salvaguardar a la especie, familia o grupo social al que pertenecía.

¹Ruth Anabell Martínez Agreda, “La garantía del derecho de opinión de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten”, (Tesis de Posgrado para Maestría Judicial, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012), 1.

1.1.1. Época Antigua

En la antigüedad se contemplaban a los menores desde la perspectiva de un absoluto sometimiento a sus mayores, sin atribuírseles importancia, es por ello que al nacer se decidía su existencia por una comisión de ancianos, dependiendo si estaba apto para ser o no un buen soldado, por ejemplo “*En las tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor en la familia*”². Si el niño nace de acuerdo al calendario, en un día nefasto, se le elimina, porque se creía que estaba predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar. En Tiro y en Sidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los Dioses.

La edad media se comprende entre los años 4000 A.C. hasta 476 D.C. cuando surgen civilizaciones en Egipto y Sumeria, en una época muy peculiar ya que existían contradicciones en cuanto a las acciones por proteger a la niñez, puesto que por un lado se daba una especie de protección, por otro lado y al mismo tiempo existían acciones tendiente a reprimir los mismos; a manera de ejemplo se pueden mencionar para el caso de los egipcios, estos condenaban al padre que maltrataba a los hijos a permanecer abrazado al cadáver del niño durante tres días, (ya que en mucho casos los malos tratos le ocasionaban la muerte).

Una de las contradicciones más palpables en este tipo de protección a favor de la niñez es la relacionada con las creencias que manejaban, ya que cada año se ahogaba en el río Nilo a una jovencita, todo con la firme creencia que

²Pablo Dionicio Montano Roque, “La eficacia del Instituto Salvadoreño de protección al menor para garantizar el cumplimiento del derecho de protección de los hijos, por parte de sus padres, según el artículo doscientos tres ordinales terceros del Código de Familia”, (tesis de graduación, para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, 1999), 1.

al hacer este tipo de sacrificios, el río se desbordaba y esto implicaría que las tierras obtendrían un tipo óptimo de fertilización y lógicamente ver los resultados reflejado en la abundancia de cosecha durante todo ese año. Los árabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque las consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia.

1.1.2. Grecia y Roma

La condición de la infancia en Grecia y Roma está íntimamente vinculada con la condición de hijo, de manera que resulta difícil establecer si el trato obedecía a la cualidad de infante o a la filiación, sin embargo³, *“las potestades del jefe de familia dan una idea de la situación de los descendientes mientras éstos eran pequeños y reflejan una imagen del hijo prácticamente como propiedad de la familia, completamente sometido a la voluntad de sus progenitores o de la comunidad, y su consecuente ausencia de derechos”*.

En Grecia, la patria potestad conllevaba el poder de disposición sobre la vida y la muerte del hijo, así como sobre casi todos los aspectos de su persona, el niño era considerado como un proyecto de adulto, al cual le faltaban diversas cualidades que había de desarrollar para llegar a ser persona o ciudadano completo; se le percibía como un ser totalmente moldeable y con grandes carencias en la voluntad y el carácter, al que era necesario enseñar el dominio de la razón. *“En las Repúblicas Griegas los derechos individuales estuvieron siempre subordinados a los del Estado”*.

³Melissa Guadalupe López Gonzalo et al, “Principios rectores de la Ley de protección Integral de la niñez y la adolescencia”,(Tesis de grado para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad Multidisciplinaria Oriental; Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Universidad de El Salvador, El Salvador, 2011), 70-71.

En Esparta, la comunidad tenía predominio sobre la familia, y cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; quienes decidían sobre la suerte del recién nacido, si se le juzgaba útil se le respetaba su vida y en caso contrario, era enviado al monte Táigeto y lanzado desde la cima⁴.

En Atenas la atención a la cultura física no se dirigió a favorecerla personalidad individual, sino que se subordinó a los fines de la polis. No se cultivaron los valores personales del menor, puesto que este permanecía con la nodriza, con el esclavo o con el pedagogo, sujeto a un régimen cerrado de ejercicio rutinario. En la escuela, el niño debía cuidarse de manifestar sus gustos e inclinaciones.

La Ley de las XII Tablas (que datan de la primera era Romana, denominada era arcaica) se manifiesta objetiva y normativamente la diferencia de los menores de edad, en Roma, los recién nacidos eran aceptados en la sociedad en virtud de una decisión del cabeza de familia, el nacimiento de su hijo no obligaba a los romanos a reconocerlos; lo aceptaban levantándolo del suelo, donde la comadrona lo había dejado. Si el padre no lo tomaba, la criatura era expuesta a la puerta de la casa o abandonada en una calle pública donde podía ser recogido por cualquiera, y si no tenía esa suerte, moría.

La denominada, institución del “*paterfamilio*”⁵ es el símbolo de la negación de derechos a todos los miembros de su familia, y sobre todo en el hijo, el padre ejerce sobre éste, a modo de un derecho de propiedad, derecho de vida y de muerte; dispone de su persona por todos los medios, incluso puede

⁴Luis Mendizábal Oses, *Derecho de menores, teoría general*, Edit Pirámide, S.A., (Madrid, España: 1977), 102.

⁵Alfredo Di Pietro y Ángel Enrique LapiezaElli, *Manual de Derecho Romano*, 4ta. Ed., Edit.DePalma, (Buenos Aires, Argentina, 1996), 69.

desprenderse del hijo, por vía de enajenación o de abandono cuando le resulta una carga pesada, como podría hacerse con un esclavo o con una bestia.

Respondía de las faltas cometidas por el hijo entregándolo al perjudicado, sino quería indemnizarlo de otra forma. Tenía la facultad de castigar corporalmente a su hijo. En resumen, la típica familia romana se presenta como un organismo político donde la patria potestad supone poder y no deber hacia sus sometidos.

Asímismo a los niños se les distinguía entre púberes e impúberes. Las mujeres entraban en la pubertad a los 12 años de edad y los hombre desde los 14, regla que se le tenía como norma general y en muchos casos debía someterse al examen corporal para la determinación de tal condición, de esa misma distinción se determinaron discriminaciones dentro de la niñez, los hijos eran educados por la propia familia o por el medio natural de formación, los padres inculcaban en sus hijos moral, religión y respeto, las niñas aprendían a llevar la casa y los niños a leer, escribir, calcular y cultivar el campo.

1.1.3. Época de Cristianización de la Niñez y Adolescencia (Siglos II a V)

“En la antigüedad, el abandono de la infancia era algo habitual y además no estaba penado. Incluso el infanticidio constituía una práctica frecuente en diferentes culturas. Ni la ley ni la opinión pública recriminaban el infanticidio, t el abandono, el sacrificio de niños y niñas a los dioses, en el siglo IV. Con la expansión del cristianismo, la situación de los niños parece haber cambiado pero no mejoró en gran medida, los principios de la religión comenzaron a ser reconocidos por los juristas y a introducirse en la vida pública.

El espíritu cristiano obligaba a practicar las obras de misericordia que derivan del principio de piedad, de las que se desprende la obligación de auxiliar a viudas y huérfanos; la iglesia intentó también fomentar la compasión hacia la infancia⁶. El cristianismo influyó en el modo de tratar a los niños al suponer que tenían alma. Esto hizo disminuir la incidencia del infanticidio, pero en el año 374 se declara el infanticidio como delito punible en el Imperio Romano; sin embargo, en opinión de algunos autores, esta práctica continuó siendo frecuente.

En esta época también surgió la utilización de azotes como método de enseñanza e instrucción el cual fue aceptado por parte de los adultos, se toleraba el castigo físico y se consideraba al niño como un ser inocente solo por la debilidad de sus miembros, al mismo tiempo era considerado producto del pecado, porque el hombre nace del pecado y por consiguiente el niño es la viva imagen de un desliz o error; esto ocasionó que muchos niños no tuvieran el calor de un hogar, cariño maternal y que fueran considerados como algo molesto. El verdadero reconocimiento de los derechos individuales, la exaltación de la personalidad con la aparición del cristianismo, que al hacer a cada uno responsable de su conducta, instaura el reinado de la libertad contra el despotismo estatal, la dignificación del niño encuentra su más clara expresión en el Nuevo Testamento.

1.1.4. La niñez y la adolescencia en la Edad Media

⁶Oscar Ernesto Arévalo Orrego y Juan Miguel Méndez Castillo, "Análisis del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia", (tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2009), 6.

El niño era visto como un estorbo, una desgracia o una carga insoportable para sus padres, debido a lo complicado que resultaba su cuidado personal y el tiempo que este necesitaba para su completo desarrollo, se encontraban expuestos al abandono o la muerte. Las mujeres de las clases dominantes no cuidaban personalmente a sus hijos, sino que los confiaban a un ama de leche, que usualmente vivía en el campo. *“Los niños eran criados por una o varias nodrizas y sirvientes domésticos, conociendo a su madre años más tarde”⁷*.

En las clases populares, el hijo era criado por la madre, quien también cuidaba al hijo de una familia dominante, crecía en una familia numerosa y usualmente era colocado como sirviente o aprendiz a partir de los siete u ocho años; la indiferencia materna para con los bebés caracterizaba a la sociedad de la Edad Media, en la alta burguesía y la nobleza. Debido a que la sociedad medieval fue una sociedad monárquica, era necesario mantener el poder paterno, ya que la obediencia era la virtud primordial del absolutismo político; la superioridad provenía del orden de la generación que implica dependencia y sumisión de los hijos; el padre busca el bien de sus hijos cuando castiga.

En la edad media se presenta un aumento en las tasas de mortalidad, tanto infantil como adulta, la esperanza de vida era de tan sólo 30 años, por lo que se favorecía la procreación y se valoraba a la mujer por su fuerza reproductora. Por ejemplo, la pena por asesinato se elevaba si la víctima era una mujer en edad de concebir, además de que en la guerra el niño y la

⁷Fredy Ernesto Bolaños Alvarado, Yolanda Vanessa Cerón Juárez, Lorena Guadalupe Mejía Ramos, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones competentes establecidas en la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia”, (tesis de grado para optar el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011), 16.

mujer eran un botín muypreciado (sobre todo los más pequeños, pues los mayores eran generalmente aniquilados). El parto constituía un gran riesgo, lo que era causa de que el clima emocional que le rodeaba fuera muy tenso; la lactancia concluía cerca de los tres años y la mayoría de edad se alcanzaba alrededor de los 12 años, edad en la cual también se contraían nupcias.

La mortandad infantil era muy elevada, debido a que los niños podían coger fácilmente cualquier enfermedad, y frente a una hambruna eran los primeros que fallecían, la mortandad ordinaria, era debida a la avanzada edad, enfermedades patológicas, higiene, etc., la característica era la mortandad catastrófica, que se debía mayoritariamente a epidemias y hambrunas⁸.

Debido a la escasez de la cosecha, los precios del alimento básico aumentaban, y la gente podía comprar menos pan, por lo que las muertes aumentaban, si buscaban otro alimento básico solía ser peor y por lo tanto bajaban las defensas y se moría por alguna enfermedad, “*se da la ausencia de un sentimiento de la infancia. No había conciencia del niño como un ser distinto al adulto*”, era considerado como un adulto en pequeño, destinado a crecer en posiciones socialmente ya determinada.

1.1.5. Renacimiento (siglos XV y XVI)

Las grandes transformaciones ocurridas durante el Renacimiento originaron un cambio en la concepción y trato del niño, en esta etapa se da un marcado

⁸HaselStefany Muñoz Guerrero et al., “El Estado de la protección integral de los menores en resguardo, en el Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia ISNA, conforme a la Convención sobre los derechos del niño”, (tesis de grado para optar el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador; San Salvador, El Salvador, 2010), 4.

debate entre los aristócratas, teólogos y filósofos sobre la naturaleza esencial de la gente, frente a la realidad social y económica, y la percepción común de los ciudadanos; ello a su vez, generaba la opinión que el niño era una propiedad o un recurso económico.

De esta forma es que se retenía en la casa a los niños hasta los 10 años de edad, luego los colocaban en las casas de otras personas como sirvientes, durante un período de 7 a 9 años, para que cumplieran con todos los oficios domésticos, era difícil determinar si el niño se desempeñaba como pensionario, aprendiz o servidor, el servicio doméstico no tenía una connotación vergonzosa y se integraba con el aprendizaje como forma general de educación, el niño aprendía mediante la práctica⁹.

La escuela no tenía espacio dentro de este año de vida, la transmisión por aprendizaje se realizaba de una generación a otra; la educación se daba en términos de amaestramiento. *“En todas partes donde la gente trabajaba o se divertía aparecía el niño, mezclado con los adultos, la sociedad medieval no se preocupó por crear recursos especiales para la educación del niño, se trataba de una instrucción espontánea, la tarea de corrección no pertenecía a la familia sino a la sociedad en su conjunto”*; es decir, el Estado es el encargado de dirigir la vida del niño.

En la Inglaterra de los siglos XV y XVI, *“los niños poseen la misma importancia que los seniles y las mujeres, la infancia era considerada un estado que hay que soportar y no gozar del mismo. Los niños eran considerados como la escala más baja de la jerarquía social. Si el niño era*

⁹Montano Roque, “La eficacia del Instituto Salvadoreño de protección al menor”, (tesis de grado, San Salvador, 1999), 7.

*noble, lo más importante era el sexo*¹⁰, es por ello que predomina la idea del niño inocente sin actividad sexual y la apología del bautismo como liberador de las impurezas; la bonanza económica de la época hace que los niños reciban más cantidad de cuidados y educación.

1.1.6. La Niñez y Adolescencia (Siglo XVII–XVIII)

En estas épocas la niñez era vista como un estado de pureza e inocencia, se afirmaba que los niños venían del cielo y de los seres angelicales que rodean el trono de Dios y por ello se creía que el pecado no los había tocado, y tampoco la corrupción, había una idea que el niño tenía una bondad esencial y era considerado también, como El Salvador del adulto porque lo guiaba a una tierra de luz y calma, lejos de la destrucción amenazante.

El siglo XVII es señalado como el principio del triunfo de los educadores y moralistas y con ello el inicio del respeto a la niñez, el niño conquista un lugar junto a sus padres, deja de confiarse a personas extrañas y se convierte en un elemento indispensable de la vida cotidiana, todos se preocupan de su educación, de su colocación, y de su porvenir; aunque todavía no es el eje de todo el sistema, es un personaje mucho más consistente. La familia aún conserva mucha sociabilidad, la casa es un centro de relaciones dirigida por el padre. De ahí que *“una nueva concepción nace, ya que se basó en una cuestión demográfica, la natalidad adquiere relevancia y se buscan medios para remediar la mortalidad infantil”*¹¹.

¹⁰Bolaños Alvarado, Cerón Juárez, Mejía Ramos, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia”, (tesis de grado Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011), 81.

¹¹Muñoz Guerrero et al., “El Estado de la protección integral de los menores en resguardo, ISNA,” (tesis de grado Universidad de El Salvador; San Salvador, 2010), 7.

La afirmación del “*sentimiento de infancia*”, en el siglo XVIII, es una consecuencia de las grandes transformaciones ocurridas durante los siglos precedentes, pues se produce un cambio de actitud de los hijos con respecto de los progenitores y viceversa, en donde los padres delegaban parte de sus poderes y responsabilidades en el educador, alentados por la iglesia y el Estado, convencidos de que esto favorecería el desarrollo total del niño, pues la educación es parte del interés para el progreso¹².

A finales del siglo XVIII se reconoce el derecho del niño a la libertad y el respeto debido a la naturaleza y características propias de la infancia; todo ello gracias a la reafirmación hecha por el movimiento iluminista de esa época, del cual su máximo representante era “*Juan Jacobo Rousseau, quien da una nueva concepción filosófica del menor al publicar su obra "Emilio" en 1762, adjudicando un valor absoluto a la personalidad del niño, con un significado de autenticidad y autonomía*”¹³.

1.1.7. La Niñez y Adolescencia (Siglo XIX)

La niñez, como concepto, tuvo origen en el siglo XIX, época en la que se dio inicio al desarrollo doctrinario del tema de la infancia, “*el cual permitió acabar con la confusión que existía entre entender a la infancia como hecho biológico, natural y concebirla como hecho social*”¹⁴. Con esto se despierta

¹²Bolaños Alvarado, Cerón Juárez, Mejía Ramos, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia”, (tesis de grado Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011), 85.

¹³Raúl Horacio Viñas, *Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores*, Edit. EDIAR, (Buenos Aires, Argentina: 1983), 27.

¹⁴Martínez Gochez, Cesar Ernesto Retana, María Elena Rivas Mejía, Roberto Carlos Valencia Vásquez, Moisés Oswald, “Efectos Jurídicos del Castigo Corporal en el Niño y la Niña de Acuerdo con la Ley LEPINA”(tesis de grado para optar el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador; San Salvador, septiembre 2010), 24.

cierta sensibilidad entre filántropos, filósofos, pedagogos y penalistas que reclaman la intervención del Estado para la asistencia de la niñez desvalida.

Se da origen a nuevos personajes como el maestro, el juez de menores y el asistente social, es a partir de aquí donde la sociedad misma castiga a aquellos padres irresponsables, en el sentido de que recortan o disminuyen el control ejercido por ellos ante sus hijos, en aquellos casos donde es evidente la deficiencia de estos, todo ello sin perjuicio de que estos siempre pueden castigar o juzgar a sus hijos y así poder evitar un desorden dentro de la familia.

En el siglo XIX coexisten dos actitudes opuestas respecto de la infancia: La de quienes creían que el niño era por naturaleza malo y había que doblegar su voluntad por medio del sufrimiento, y la de quienes pensaban que el niño nacía bueno con capacidades que había que desarrollar, en el ámbito jurídico, los grandes cambios producidos durante el siglo XIX tienen una gran influencia sobre la consideración del niño.

Se ha desarrollado la idea de que el Estado debía protegerlo, pues la prosperidad y la seguridad dependían de la existencia de una clase de ciudadanos sanos; es así como se extienden los medios de enseñanza, se introduce la escolarización obligatoria y diversos servicios sanitarios públicos. *“Por otra parte, como consecuencia de la industrialización, se promulgan en 1841 las primeras leyes sociales, a propósito de la infancia, para limitar el trabajo en las fábricas”*¹⁵. El estado interviene, cada vez más para vigilar a los padres de los menores desprotegidos o delincuentes, al comprobarse la

¹⁵Bolaños Alvarado, Cerón Juárez, Mejía Ramos, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia”, (tesis de grado Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011),88-89.

carencia paterna o materna; lo sustituye, el maestro, el juez de menores y el asistente social¹⁶.

Además, este siglo se puede considerar como el comienzo en que los poderes públicos empezaron a pensar en los niños como tales, con necesidades, dándose una oleada de beneficencia privada creando instituciones a favor de los menores, y surgen leyes con una función protectora dentro de los límites permitidos por este espacio inviolable de la familia y a ocuparse de los niños que por alguna razón se encontraban fuera de ésta: pobres, huérfanos, infractores.

El tratamiento del niño cambia de manera radical con el proceso de desarrollo del capitalismo en donde el nuevo orden social separa el ámbito del trabajo de la unidad familiar pues, la familia pierde el control sobre el individuo cediendo su lugar a la familia nuclear y esto vino a su vez a transformar el concepto de la niñez imperante en esta época, es por ello que el capitalismo también trajo la división de funciones y la transformación de la situación del niño, puesto que el individualismo burgués conllevó a la individualización.

Se expande la educación con la creación de escuelas que son instituciones de concentración de niños para brindarles una educación colectiva, esto como un instrumento de iniciación social; aquí también se cambia la educación teórica por la práctica, este nuevo tipo de educación hacía que los niños consumieran más su tiempo en escuelas y ello causaba que tuvieran más independencia con respecto de sus padres.

¹⁶Muñoz Guerrero et al., "El Estado de la protección integral de los menores en resguardo, ISNA," (tesis de grado Universidad de El Salvador; San Salvador, 2010), 8.

1.1.8. La Niñez y Adolescencia (Siglo XX)

El siglo XX es considerado por algunos autores como el siglo del niño; a lo largo del siglo XX se intensifica la creación de leyes para la infancia, tanto en el derecho interno de muchos países como a nivel internacional, pues los estudios sobre la niñez y las situaciones sociales, consecuencia, entre otras cosas, de las dos guerras mundiales, hicieron patente la necesidad de protección; dejando como resultado un nuevo panorama hacia la niñez creando así; que en 1924 la asamblea general de la sociedad de naciones aprobó la declaración de Ginebra, que fue el primer instrumento de carácter internacional sobre los derechos de los niños.

Años después, en 1946, la Organización de Naciones Unidas crea el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objetivo de auxiliar a los niños víctimas de la guerra, que se convertiría en 1953 en un organismo permanente de atención a la infancia y en el año 1959 se aprueba la declaración sobre los derechos del niño formulado en diez principios con carácter proteccionista que imponían obligaciones a las personas e instituciones.

Durante casi todo ese siglo, hasta finales de 1989, la comunidad internacional, tras años de discusión, firma la convención sobre los derechos del niño, *“en la que se reconoce la dignidad del niño, sus necesidades y le considera sujeto de derechos; los artículos no solo hacen explícito los derechos, sino que además, indican principios y mecanismo que deben aplicarse para hacer efectivo su cumplimiento”*¹⁷.

¹⁷Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, (CONNA), Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador 2013- 2023, (UNICEF, Acuerdo No.13, en la IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 16 de mayo de 2013), 8.

Este instrumento establece como consideración primordial para todas las medidas concernientes a la infancia el *“interés superior del niño”*, con lo que sale de la esfera de inmunidad del padre y es sujeto por derecho propio. *“Es así como poco a poco se acentúa el reconocimiento y protección de los intereses del menor, hasta ese entonces totalmente posterior como sujeto de derecho”*¹⁸.

1.2. Doctrina de la Protección Irregular de la Niñez

*“La doctrina de la situación irregular, que consideraba a los menores como objetos de protección”*¹⁹, es la doctrina de las dos niñeces y de las dos adolescencias, no se dirige a todos los niños, pero sí a una parte de los niños, que son los niños carentes, los niños abandonados, los niños inadaptados, los niños infractores. Tampoco trata de todos los derechos, solamente de la protección y de la vigilancia, la protección para los carentes y los abandonados; la vigilancia y la represión para los inadaptados y los infractores.²⁰

Tiene como uno de sus pilares, la concepción de los niños como objetos de protección, a partir de una definición negativa de estos actores sociales, que nace del desconocimiento o incapacidad de la infancia, y bajo esa visión, los vuelve *“objetos de protección”*. Su nombre doctrina irregular, deviene al hecho que ante cualquier situación, ya sea que un niño, niña o adolescente, se encontrase en condiciones de pobreza, hubiese sido víctima de maltrato,

¹⁸Carlos López Díaz, *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*, Tomo I, Librotecna, Bombero Salas, (Santiago, Chile: 2005), 38.

¹⁹Miguel Alberto Trejo, *Reflexiones sobre derecho de menores*, Edit. Talleres Gráficos UCA, (San Salvador, El Salvador: 1996), 25.

²⁰Irma Alfonso de Bogarin, *Derecho de la niñez y la adolescencia, Enfoque procesal*, Edit. Litocolor, (Asunción, Paraguay: 2005), 33.

vulnerado en sus derechos, o hubiera sido victimario de un delito, se le declaraba en “*situación irregular*” o en conducta irregular, y tan solo con esa declaración se habilitaba al Estado a intervenir decidiendo lo mejor para el niño, niña o adolescente, en sustitución de sus representantes quienes presumían no les garantizaban sus derechos.

Esta forma de considerar a los niños, niñas y adolescentes como menores objetos de protección, es porque se consideraban seres incompletos e incapaces, que requerían de un tratamiento especial; puesto que se supone que la niñez no sabe, no tiene y no es capaz, por lo que también su opinión es irrelevante, es de esta manera que resulta “*evidente que esta concepción se construya a partir de una definición negativa de estos actores sociales, basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces*”,²¹ es decir, que esta visión de menor, en lugar de ser garante de sus derechos es en realidad restrictiva de los mismos, porque no considera su desarrollo integral, sino su necesidad de protección, conforme a la visión de un adulto.

Resumiéndose esta protección, no a la integridad de sus derechos, sino a aquellos derechos básicos que el adulto funcionario considera que son los necesarios para su desarrollo, sin considerar en ese desarrollo, los factores psicológicos, emocionales y morales,²² la Convención sobre los Derechos del Niño, constituirá una etapa fundamental en el camino para superar esta doctrina de la situación irregular.

1.2.1. Características de la Protección Irregular de la Niñez

²¹Beloff, *Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano*. (Argentina: 2008), 24.

²²Ruth Anabell Martínez Agreda, “La Garantía del Derecho de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes en los Procesos Judiciales que les Afecten” (tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 2012), 21–23.

Los niños infractores de las leyes penales o partícipes de conductas antisociales, niños en estado de abandono material y moral, niños en situación de riesgo, niños cuyos derechos se habían visto magullados y con discapacidad física o mental; implica que son susceptibles a la delincuencia y hay que estar prevenidos de ellos, consideraba al niño como objeto de protección y no como sujeto de Derecho.

Consideraba que los niños constituían un riesgo social, por lo tanto, eran objeto de tutela, se les catalogó como “*menores*”. Al utilizar una terminología estigmatizante o infamatoria, que implicaba una discriminación, la denominación de menor era por la conducta irregular en estado de abandono, peligro o riesgo, ello impone medidas de control social bajo la idea de protección, es decir, a los niños y niñas se les consideraba seres enfermos que era necesario apartarlos para curarlos por el simple hecho de ser catalogados como menores vulnerables de derechos.

Centraliza el poder de decisión en el Juez de Menores con competencia amplia y discrecional. En el ámbito jurisdiccional el Juez actúa con absoluta discrecionalidad, no existe contradictorio, no existen garantías procesales, podía disponer del menor adoptando la medida que estime conveniente, interviene siempre y cuando haya peligro moral o material. Puede privar al menor de su libertad por tiempo indeterminado, las medidas reeducativas podían ser indeterminadas. El Juez era competente para conocer no solo problemas de orden jurídico, sino también problemas de orden social. La discrecionalidad del Juez, le permitía adoptar la decisión que más creía conveniente, sin escuchar la opinión del menor.

Rol “*Paternalista*” por parte del estado: Directamente asumió el compromiso de proteger al infante; estableciendo para ello, políticas proteccionistas del

control, por las cuales de alguna forma dispuso de la vida de los menores, es decir *“la idea de reparación social era predominante, por lo que el Estado desarrolló políticas que tienden a la institucionalización y segregación del niño y la niña”*, es así que mediante esta situación el Estado adopta la potestad de decidir sobre el niño y niña.

En el ámbito tutelar, un menor pobre podía considerarse en situación irregular de abandono, por lo que el Estado tenía potestad para separarlo de sus padres. A partir de esto, se adopta la característica anterior, el Estado ejerce la función paternalista, el Estado basándose en el argumento de proteger a los niños y niñas que encontraban en situación de abandono o en riesgo social, lo sustraía del medio en que encontraba para luego institucionalizarlos o promover su adopción²³.

1.3. Antecedentes Históricos de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, *“se constituye en el principal instrumento jurídico de reconocimiento de la dignidad intrínseca e inviolable de los niños”*²⁴ marca un antes y un después en el estudio de los derechos de infancia y adolescencia, considerándose el instrumento internacional más importantes en esta materia por su forma especial de aprobación y ratificación e incorporar un mínimo de derechos para la infancia a nivel mundial, además de marcar una serie de principios que cambiarían definitivamente la concepción de la infancia y adolescencia, dando un viraje

²³Bolaños Alvarado, Cerón Juárez, Mejía Ramos, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia”, (tesis de grado Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011), 30

²⁴Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Niñez y Democracia*, Edit. Ariel, Santa Fe Bogotá, Colombia: 1997), 239.

en las políticas públicas como en las legislaciones internas y sobre todo, garantizando todos los derechos de niños, niñas y adolescentes.²⁵

Es así, como un importantísimo elemento vinculado con el desarrollo y la especificidad del derecho de menores lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, luego de 10 años de intenso trabajo por parte de la comunidad internacional²⁶, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico- social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario respecto a la niñez y la adolescencia.²⁷

1.4. Doctrina de la Protección Integral

El concepto de protección integral de la infancia se esparció por América Latina durante el siglo XX, el término hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional, que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. *“Reconociendo como antecedente directo la declaración universal de los derechos del niño, dicho en otras palabras es una concepción que integra un conjunto de valores y principios éticos e instrumentos jurídicos de carácter internacional, bajo los cuales se afirma que los niños y las niñas son sujetos plenos de derechos, a los cuales debe garantizarse su protección integral”*²⁸.

²⁵Martínez Agreda, “La Garantía del Derecho de Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes” (tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 2012), 11.

²⁶Daniel Hugo D’Antonio, *Derecho de Menores*, 4ta.Ed. actualizada y ampliada, Edit. Astrea de Alfredo y Depalma, (Buenos Aires, Argentina: 1994), 38.

²⁷de Bogarin, *Derecho de la niñez y la adolescencia*, (Asunción, Paraguay: 2005), 34.

²⁸CONNA, *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador 2013- 2023*, (UNICEF, 2013), 8.

Esta doctrina se origina con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, que parten del reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, esto se establece con las palabras de Emilio García Méndez²⁹, uno de los impulsores del uso de esta categoría en la región, el cual afirma que con el término doctrina de la protección integral se hace referencia: A un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

El concepto de la doctrina de protección integral implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño, es el rechazo de un sistema de protección desprovisto de garantías, porque éstas se consideraban innecesarias y hasta inconvenientes, puesto que se entendía que todo lo que se hacía, era para el bien del niño, un sistema que, en vez de ayudar al niño a recuperar su autoestima y desarrollar un proyecto de vida, le privaba de la libertad y vulneraba su dignidad, preparándoles para una vida de marginalización y violencia. *“Desde luego que la protección integral del menor corresponde en primer término a la familia, en segundo lugar a la comunidad en la cual convive, luego al Estado”*³⁰.

²⁹Emilio García Méndez, *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, 2da Ed., ForumPacis, (Santa Fe, Bogotá 1997), 47.

³⁰Marco Gerardo Monroy Cabra, *Derecho de Menores*, Librería Jurídica Wilches, (Bogotá, Colombia, 1983), 2.

El concepto de corresponsabilidad, en vez de culpar a las familias que no podían ofrecerles a sus hijos condiciones dignas de vida, reconoce su derecho a programas y políticas sociales que les permitan cumplir con sus deberes hacia sus hijos³¹. La doctrina de protección integral, como se ha planteado, nace como una síntesis de los derechos y principios consagrados por la convención sobre los derechos del niño. Si bien es una síntesis dinámica que hoy día tiene un contenido propio que rebasa los requisitos mínimos de la convención internacional sobre los derechos del niño, quizá convendría enfocar principalmente los elementos de la doctrina de protección integral asentados en la convención.

En la legislación salvadoreña, a niños y adolescentes, se consideran sujetos de derechos y garantías plenas, brindándoseles a estos por medio de la administración y la jurisdicción, protección social y jurídica, cumpliéndose de esta forma los tres supuestos fundamentales de la nueva filosofía para la protección de la niñez. La percepción de la niñez como sujeto pleno de derechos constituye un proceso de carácter irreversible en el seno de la comunidad internacional, las características que debe reunir el modelo de justicia basado en la doctrina de la protección integral llamada también doctrina de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia, considerando a nivel internacional a la niñez como sujeto de derechos³².

Según esta doctrina, la protección integral de la niñez, es un deber jurídico a cargo de los adultos que sean responsables de los menores, entre los que están la sociedad y el Estado, comprendiendo dos puntos fundamentales: la

³¹Daniel O' Donnell, *La doctrina de la protección integral y las normas vigentes en relación a la familia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, (México: 2004), 128.

³²O' Donnell, *La doctrina de la protección integral y las normas vigentes en relación a la familia*, (México: 2004), 129.

protección social y la protección jurídica, la primera se refiere a ofrecer a los niños y adolescentes las condiciones necesarias para su desarrollo integral y la satisfacción de sus derechos fundamentales; para el logro de esta finalidad es necesario la estructuración y la aplicación de todas las políticas sociales necesarias, a través de instrumentos y servicios adecuados.

En este sentido, el Estado debe implementar los mecanismos legales y estructurales que permitan la satisfacción de los derechos fundamentales de la niñez, preocupándose por favorecer su desarrollo en el ámbito familiar y consecuentemente, mejorando las condiciones de salud, educación, recreación y trabajo, en los casos y condiciones en que el desempeño laboral de los niños y niñas es legalmente permitido, la segunda es la protección jurídica: la cual es una actividad de garantía atribuida a la función jurisdiccional, porque es la única que tiene el poder de incidir sobre los derechos fundamentales, especialmente el de la libertad, es decir, sobre los derechos subjetivos del menor.

La usualmente llamada doctrina de la protección integral es oficialmente denominada doctrina de las naciones unidas para la protección integral de los derechos de la infancia; y constituye un sistema de nuevas ideas que fundamentan el nuevo concepto de derecho de menores en América latina, lo cual es desarrollado en la convención internacional de los derechos del niño; de esta manera, los principios de la doctrina de la protección integral son el fundamento del actual derecho de la niñez en El Salvador y constituye el principio esencial en el marco de un tratamiento especializado en cuanto a la problemática del derecho de menores.

Los rasgos principales de esta doctrina son la desestimación de las diferencias sociales, pues las nuevas leyes están propuestas para todos los

niños, incluyendo aquellos en situaciones difíciles. “*Asimismo otorga a la función judicial la actividad específica de dirimir conflictos jurídicos, siendo indispensable la figura del defensor, asignando la función de control y contrapeso al Ministerio Público*”.³³ En conclusión esta doctrina apunta que, tanto el niño, niña y adolescente, tienen derechos propios y originales desde su nacimiento, y que los adultos e individuos, colectividad organizada y el Estado, deben respetar para permitirles el desarrollo que le pueda brindar condiciones para ser un sujeto capaz de determinar de forma autónoma su propio destino y concurrir responsablemente a la vida social y política.

1.4.1. Características de la Doctrina de la Protección Integral

Las características principales de esta doctrina son: *El niño, niña y adolescente es pleno protagonista de sus derechos a nivel nacional e internacional, ya no como objeto de protección*: De esta manera, el niño, niña y adolescentes se le reconocen sus derechos y que es una persona capaz de ser titular de ellos; que puede ejercerlos, es decir, los niños y niñas son vistos como sujetos responsables con derechos y obligaciones otorgándole integralidad basada en el reconocimiento.

Se debe separar la protección social de la protección jurídica: Es decir, los entes jurisdiccionales deben brindar la protección social, que debe ser brindada por instituciones administrativas.

La incapacidad de accionar directamente sus derechos de parte del niño, niña y adolescente: Debe ser suplida por instrumentos adecuados de

³³Mary Ana Beloff, “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos” *Emilio García, Méndez, Adolescentes y responsabilidad penal*, (Buenos Aires, Argentina: 2001), 39.

protección social y legal, también mediante las instituciones de asistencia al niño, niña y adolescente, pero debe haber control sobre esas instituciones y que las instancias de protección legal mantengan relación con las instancias de protección social. *El interés superior del menor*. Como principio rector en la interpretación y aplicación de cualquier ley, ordenanza o reglamento, prevalece todo aquello que favorezca al niño, niña y adolescente³⁴.

1.5. Situación Actual de la Niñez a Nivel Internacional

El comienzo del nuevo milenio está liderado por un creciente empobrecimiento de la región como resultado de las ideologías neoliberales y los efectos de la globalización, a lo que se suma una expresión insostenible de extrema violencia. Se encuentran países que hacen frente a las crisis económicas más devastadoras de su historia moderna generándose al mismo tiempo conflictos violentos altamente destructivos. El Salvador, en lugar de alcanzar un mayor desarrollo, cada vez se hacen más pobres; en lugar de desarrollarse una cultura de paz para el bienestar de todos y todas, vemos como nuestras comunidades se enfrascan en una lucha cotidiana a veces muy visible. La brecha entre ricos y pobres cada vez se hace mayor, o sea, cada vez menos personas tienen más mientras la mayoría tiene menos.

La situación actual de nuestra niñez y adolescencia está estrechamente ligada a la situación general que enfrenta la región latinoamericana y caribeña, donde tanto la violencia como la pobreza van de la mano, sin embargo, a pesar de las innumerables deudas que adquieren los países con organismos internacionales con el propósito de disminuir la violencia y la pobreza, esta sigue en aumento, los países dedican casi la mitad de sus

³⁴Ovidio López Echeverry, *Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de convención, sobre los derechos del niño*, (España: 2003), 23.

presupuestos al pago de sus deudas externas (entre un 40 y un 47 por ciento) a pesar de que eso implique menos servicios sociales para la población, incluyéndose los niños, niñas y adolescentes³⁵.

La violencia sobre la niñez y adolescencia se expresa de diversas formas en todo el mundo, desde las más extremas y comunes como las producidas por las guerras o conflictos a diversa escala, hasta las más cotidianas y generalizadas como el castigo físico y humillante, maltrato, que se produce en los ámbitos naturales de interacción de los niños, niñas y adolescentes.

En términos generales, es posible sostener que ningún otro instrumento internacional específico relacionado a la protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso creados por la convención internacional sobre los derechos del niño. La razón que explica tal generalizada aceptación se encuentra en el hecho de que prácticamente en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y que requieren protección específica³⁶.

1.6. Situación Actual de la Niñez en El Salvador

El Salvador fue uno de los primeros países en ratificar la convención sobre los derechos del niño, recorriendo un largo camino de reformas y esfuerzos encaminados a dar la centralidad y prioridad que la niñez y la adolescencia salvadoreña merece. La convención sobre los derechos del niño ha sido recogida a nivel nacional para su implementación sistémica por la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, donde se refleja el

³⁵ Joan Arelis Figueroa, *La situación actual de la niñez y la adolescencia en el contexto regional*, programa de niños, niñas y adolescentes, Edit. CLAI, (agosto, 2002) 1-2.

³⁶ Miguel Cillero Bruñol, *Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile*, multigrafiado, (Santiago de Chile, 2003), 54.

agrupamiento de los derechos de la niñez en cuatro áreas: supervivencia, desarrollo, protección y participación.

El país ha visto grandes avances en cada una de las áreas de derechos en estos casi 25 años, y con un nivel de aceleración creciente durante ese tiempo. *“Sin embargo, a medida que los logros se acercan al objetivo del efectivo ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, el que representa el 35% de la población, el esfuerzo requerido por parte de las instituciones públicas, las comunidades, las familias y la sociedad misma, se hace también más grande”³⁷*. Persisten aún brechas que hay que cerrar en el agregado de cada área de derecho, y desigualdades que hay que atender en derechos específicos para que los beneficios y oportunidades lleguen a todas y todos por igual, sin dejar a nadie atrás.

El país, ha vivido una cultura autoritaria y de violencia a lo largo de su historia, gobernado durante más de medio siglo por regímenes autoritarios lleva a una naturalización de la violencia en la sociedad, pues al final ésta se convierte en el patrón de relación no solamente en el nivel público, sino también en las relaciones institucionales, privadas y familiares. La represión social en distintas etapas de la historia del país también ha fragmentado la sociedad y ha debilitado los tejidos que fortalecen la participación y explica, en parte, que el involucramiento activo de la población en temas de interés comunitario o social, como es la protección de la niñez y adolescencia, sea relativamente bajo en la actualidad.

Es de recalcar y analizar que la debilidad del Estado, como responsable principal del bienestar y desarrollo de todos los ciudadanos, ha limitado las

³⁷UNICEF, Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, (2014), 1.

posibilidades de construir un proyecto de nación amplio donde el Estado escuche a los ciudadanos, discuta con ellos y diseñe estrategias para satisfacer sus necesidades, es relativamente bajo el nivel de gasto social que el país invierte en la niñez y adolescencia, especialmente si se compara con otros países de la región Latinoamericana.

Sin embargo, es de suma importancia destacar, que también ha habido avances esperanzadores, como lo son las reformas institucionales, que progresivamente se van consolidando; el marco normativo ha avanzado positivamente, con la aprobación y puesta en marcha de la ley de protección integral para la niñez y adolescencia, en 2009 y 2010, respectivamente; con la elaboración y aprobación de la política nacional para la protección integral de la niñez y adolescencia, en 2013, y de la elaboración actual de su plan de acción; y con la implantación de 15 juntas departamentales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y la creación de jurisdicción especializada de niñez.

Lo anterior, ha dado paso a la conformación del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, dando un paso positivo, a la protección de la niñez y la adolescencia ,como lo es, el instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, el cual ha ajustado sus funciones a lo que dispone la LEPINA, el consejo nacional de la niñez y de la adolescencia está conformado y ejerciendo sus funciones, y se han conformado también las juntas de protección a nivel departamental, por citar algunos.

Con estos progresos, El Salvador no solamente responde al mandato de adecuar su legislación nacional a los principios y preceptos de la convención internacional sobre los derechos del niño, que “*constituye el más importante*

*instrumento jurídico de carácter universal de protección de los derechos de la infancia*³⁸, ha tomado pasos decisivos en la transformación hacia el paradigma de la protección integral, dejando atrás, progresivamente, el paradigma de la protección tutelar de niñas, niños y adolescentes.

El Salvador, en el lado de la inversión, si bien es aún insuficiente, se ha evidenciado un incremento sostenido en las asignaciones a programas y servicios para la niñez y adolescencia en los últimos años, lo que debe mantenerse e intensificarse en la medida de las posibilidades fiscales y de la prioridad que la niñez y adolescencia cobre para la sociedad y el Estado³⁹.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la creación de los Tribunales especializados de la niñez y adolescencia con el objeto de conocer sobre los procesos regulados en la Ley antes mencionada.

³⁸ Muñoz Guerrero et al., “El Estado de la protección integral de los menores en resguardo, ISNA,” (tesis de grado Universidad de El Salvador; San Salvador, 2010), 21.

³⁹ UNICEF, Situación de la Niñez y Adolescencia, (2014), 3.

CAPITULO II

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El propósito del presente capítulo es mostrar al lector el interés superior del niño, sus principios, interpretación tanto sistemática como jerárquica; la función del término interés descrito como la manera de evaluar el bienestar del niño y la niña, sus funciones normativas. También, es el propósito del capítulo describir el interés como principio jurídico garantista, el deber de satisfacer y privilegiar ciertos derechos así como el pronunciamiento del principio de interés. El principio del interés superior del niño, ha despertado ciertas inquietudes, algunos autores discuten, si este principio debilita la fuerza de la Convención sobre los Derechos del Niño, es por ellos que se desarrolla una interpretación de este principio en este capítulo.

La anterior definición fue recogida del principio 2 de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, en la cual dispone que el interés superior del niño debe ser la consideración fundamental únicamente en cuanto a la promulgación de leyes destinadas a la protección y bienestar del niño. *“La Convención amplía el alcance de este principio que, a tenor del artículo 3, debe inspirar no solo a la legislación sino también a todas las medidas concernientes”*⁴⁰. Es por ello, que se concibe como lo más conveniente o beneficioso para los niños, niñas y adolescentes el interés superior, no la discrecionalidad ni el libre arbitrio, sino los derechos y garantías de los niños; el cumplimiento de este principio concreta la protección y el bienestar.

Importante es señalar que, la autoridad del padre o de la madre, o de ambos,

⁴⁰Álvaro Burgos Mata y Gustavo Chan Mora, *Cuadernos de justicia juvenil*, Corte Suprema de Justicia, Unidad de Justicia Juvenil, Ed.Especial, (El Salvador, 2009), 26–27.

para orientar y corregir, está limitada entonces por el derecho a la integridad personal de sus hijos, por el derecho a no ser maltratados, que es igual a decir que se encuentra limitada esa autoridad por el principio del interés superior del niño. Es decir, *“quien ejerce la autoridad está en la libertad de respetar o no los derechos de los niños en la práctica de esa autoridad, sin embargo, si elige el segundo camino, de ejercer autoridad represiva debe atenerse a las consecuencias de su acto arbitrario”*⁴¹.

2.1 Definición del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes

Se han encontrado varias definiciones e interpretaciones del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, también conocido como el interés superior del menor determinando que: *“Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible del niño, niña y adolescente”*.⁴² Es decir, toda decisión que concierna a los niños debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos.

La definición del principio del interés superior del menor apareció por primera vez en el preámbulo de la Convención de La Haya de 1980, *“expresando que se trata de un estándar jurídico”*, es decir, un límite de la voluntad decisoria, con caracteres cambiantes: flexible, evolutivo y ceñido a las contingencias particulares, su naturaleza jurídica es la de un “principio o regla aplicable, que en forma clara la define como medida de conducta social correcta.

⁴¹Yuri Emilio Buaiz Valera, Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, Comentada de El Salvador. Libro Primero, 1a. Reimpresión, (San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, 2013), 61.

⁴²Francisco Rodríguez Varela, Angélica Campoy Robles, El Interés Superior del Meno, *Poder Judicial del Estado de México*, Ed. 255, (Distrito Federal, México: 2013), 4.

Desde el punto de vista doctrinario, abarca todos los derechos económicos, sociales y culturales que requiera el niño, niña y adolescente para su supervivencia y desarrollo integral, esto significa que los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos con prioridad absoluta, es decir, el Estado debe adoptar medidas para apegarse a la protección integral⁴³.

El principio del interés superior del niño, es un discurso que ha entrado en la historia jurídica de la humanidad de manera prácticamente muy reciente, surgiendo como primera noción el bien del niño, después en su forma actual del interés superior del niño por la consagración que le ha dado la convención⁴⁴, es por tanto, un concepto jurídico muy moderno, que apenas ha sido objeto de estudios de manera global, ya que el contenido permanece bastante impreciso y las funciones son múltiples, no es un derecho en sí mismo sino un principio que sirve para ponderar colisión de derechos en casos particulares, por lo tanto, no se puede decir que este concepto exija siempre la restricción de derechos fundamentales.

Grossman⁴⁵ establece que, “*el interés superior del niño, niña y adolescente, es un principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces*”, quienes deben apreciar tal interés en concreto, de acuerdo con las circunstancias del caso, explica que el mismo debe constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño.

⁴³ Rodríguez Varela, y otros, El Interés Superior del Menor, *Poder Judicial* (Distrito Federal, México: 2013), 6.

⁴⁴ UNICEF, Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 3.

⁴⁵ Cecilia P. Grosman, *Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las relaciones de familia*, Edit. LL. 1993-B-1089, (Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1993), 23.

El objetivo de la definición de interés superior del niño “*es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo en general del niño*”⁴⁶, en la convención no hay una jerarquía de derechos; ya que responden al interés superior del niño y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño. Por lo que, en caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto, debe priorizarse el interés del niño, ya que más allá de la subjetividad del término interés superior del niño, este se presenta como el reconocimiento del niño a una persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no pueda ejercerlos por sí, es por ello que a la hora de hacer valoraciones hay que asociar el interés superior con sus derechos, a través de políticas de desarrollo.

De todo lo anterior, es que el interés superior del niño es siempre definido por el adulto y consecuentemente existe el riesgo de contemplar más los intereses de éste, que el de los niños y adolescentes; prueba de ello es que cuando el conflicto entre adultos ha terminado ya no se piensa en lo que es más conveniente para el niño, un claro ejemplo de ello es el proceso de divorcio en el cual se discute la guarda y cuidado personal del niño, niña y adolescente; cada padre defiende su aptitud para la crianza, ambos alegan defender el interés del niño y el Juez se propone decidir bajo el mismo parámetro; pero una vez que los padres se ponen de acuerdo y la controversia termina, el Tribunal acepta esta decisión dejando de un lado el interés del niño.

⁴⁶UNICEF, *Observación general No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones, (14 de enero 2013), 3.

El interés superior del niño, niña y adolescente es en sí mismo un principio rector, *“que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible”*.⁴⁷ A la aplicación del concepto interés superior del niño, se exige la adaptación de un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana, es por ello, el interés superior del niño se considera un concepto triple.

En primer lugar, *“como un derecho sustantivo, el derecho de la niñez y el adolescente, conlleva que el interés superior, sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en concreto o a los niños en general”*; como un segundo concepto es considerado *“un principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”*.

El tercer concepto considera el interés superior como *“una norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, o a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones ya sean positivas o negativas, de la decisión en el*

⁴⁷UNICEF, *Observación general No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, (2013), 3-4.

niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales". Los cuales consisten en desarrollar y darle cumplimiento a los principios rectores contemplados en la LEPINA.

2.1.2. Interpretación del Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

El interés superior del niño actúa como pauta interpretativa para solucionar conflictos entre los derechos de los niños, esto acontece cuando el articulado de la Convención de los Derechos del Niño, establece que un derecho del niño verá limitada su vigencia en virtud del interés superior, por lo cual se mencionan dos formas de interpretación importantes, las cuales son la interpretación sistemática y jerárquica⁴⁸.

2.1.2.1. Interpretación Sistemática

La doctrina sostiene que el interés superior del niño consagraría, en estos casos, el criterio sistemático de interpretación; al respecto, señala Bruñol que *"los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección de los derechos a la vida, supervivencia y el desarrollo del niño"*; permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la Convención de los derechos del Niño.

Los principios suponen que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan compatible el ejercicio

⁴⁸Burgos Mata y Chan Mora, *Cuadernos de justicia juvenil*, CSJ, (El Salvador, 2009), 28.

conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño; de esa manera existe una correcta interpretación de los principios que conlleva a una adecuada aplicación a la que hace referencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, constituyéndose en un pilar fundamental para un desarrollo integral.

Asimismo, sostiene que el interés superior del niño permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención, “*supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados*”⁴⁹, la Convención, debe ser interpretada sistemáticamente por ser un ordenamiento normativo, ya que de lo contrario se opondrían a presupuestos básicos de la teoría general del derecho.

2.1.2.2. Interpretación Jerárquica

Por otra parte cuando la Convención de los Derechos del Niño establece: “*Que un derecho cede ante el interés superior del niño, está disponiendo que determinados derechos puedan ser restringidos en interés de garantizar la eficacia de derechos de mayor jerarquía*”⁵⁰. De este modo, se relativizan ciertos derechos en favor de garantizar los derechos que se consideran superiores dentro del sistema normativo diseñado, el interés superior del niño como pauta interpretativa permite solucionar conflictos entre los derechos consagrados en la Convención dando privilegio a determinados derechos que la propia Convención entiende como superiores. Destacando que se

⁴⁹Cillero Bruñol, *Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile*, (Santiago de Chile, 2003), 81.

⁵⁰Eusebio Fernández, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*, Ed. Debate, (España, 1984), 114.

permite evitar que se esgrima el interés superior del niño para limitar discrecionalmente otros derechos, sin proteger al mismo tiempo los derechos fundamentales consagrados en la Convención.

Asimismo, cualquier limitación a un derecho del niño utilizando el interés superior, deberá fundamentar la protección efectiva de un derecho perteneciente al núcleo de la Convención, lo cual constituiría un claro límite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional, este núcleo comprendería el derecho a vida, a la nacionalidad e identidad, libertad de pensamiento y de conciencia, salud, educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del derecho penal y del procesal penal⁵¹.

La expresión interés superior del niño admite numerosas interpretaciones y puede por lo tanto definirse de muchas maneras, dependiendo, del punto de vista que se emplee: investigación, legislación, enseñanza, perspectiva de los padres o del propio niño, si bien es cierto la Convención de los Derechos del Niño, no ofrece una definición directa del concepto, sí no que proporciona una orientación de carácter general sobre la naturaleza de las necesidades e intereses del niño. Sobre la interpretación del interés superior del niño, se puede recurrir a las leyes, investigaciones, encuestas y estudios acerca de las necesidades e intereses de los niños en diferentes ámbitos o sectores de la sociedad, la red de contactos del niño, la familia y, por supuesto, las opiniones personales del menor.

⁵¹Carmen Zoraida Ameghino Bautista, *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y funciones normativas del interés superior del niño*, Universidad Señor de Sipán, (Perú: 2006), 8.

Generalmente, el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico, por ello, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. *“La Convención ha elevado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas”*.⁵²

2.2. Función del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

El término interés superior describe de manera general el bienestar del niño y debe de ser evaluado de manera individual, tomando en cuenta las características especiales de cada caso; exige un esfuerzo en su cumplimiento, donde es fundamental que se convierta en auténtico derecho vivo, donde la realidad a favor de la infancia sea eficaz en todas las medidas concerniente a los niños, nos lleva a definirlo como un derecho intrínseco en la naturaleza misma, ya que están en un proceso de desarrollo psicobiológico progresivo, y es a través de ese derecho vivo como el principio del Interés Superior del Niño que logrará; en su largo tránsito a la vida adulta llegar a ser un ciudadano capaz, responsable, honesto y sobre todo espiritual y moralmente integro.

⁵²Burgos Mata y Chan Mora, *Cuadernos de justicia juvenil*, CSJ, (El Salvador, 2009), 24.

El interés superior del niño goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional general, en los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, *así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “bestinterests of thechild o thewelfare of thechild”, en el mundo hispano se habla del “principio del interés superior del niño” y en el modelo francés se refiere a “l’intérétsupérieur de l’enfant”*⁵³.

Aunado a lo anterior, hay que tener en cuenta que el interés superior del niño es también una norma de interpretación o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos.

2.2.1. Funciones Normativas del Superior del Niño

El interés superior del niño está previsto y desarrollado normativamente en forma expresa en el Art. 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto, no puede ser desconocido por el saber jurídico, se establece la función y el contenido del interés superior del niño reconocido en la Convención en aras de fortalecer el paradigma de la protección integral ya que antes de ella, la falta de un catálogo de los derechos del niño hacía que la noción de interés superior pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho.

⁵³Gonzalo Aguilar Cavallo, El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, Estudios Constitucionales*, n.1, año 6, (Santiago, Chile: 2008), 226.

Sin embargo, una vez reconocido este principio en la convención no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño, asumiendo plenamente el enfoque de los derechos, *“la interpretación del contenido del interés superior queda entregado a la autoridad administrativa en el plano de políticas y programas sociales o a la judicial en el ámbito de control y protección de los niños, niñas y adolescentes”*⁵⁴, es por ello que, la consideración del interés superior es obligatoria para toda autoridad ya sea judicial, administrativa o particular.

2.2.1.1. El Interés Superior del Niño como Principio Jurídico Garantista

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos, por lo que se considera que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad, debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos, entendiéndose como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales.

Lo cual, implica que los principios jurídicos garantistas se imponen a las autoridades, esto es *“son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente, contra ellos”*⁵⁵. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades y crear

⁵⁴Bolaños Alvarado, Cerón Juárez, Mejía Ramos, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia”, (tesis de grado Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011), 30

⁵⁵Muñoz Guerrero et al., “El Estado de la protección integral de los menores en resguardo, ISNA,”, (tesis de grado Universidad de El Salvador; San Salvador, 2010), 65.

políticas o planes para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En palabras de Cillero Bruñol: *“Desde la vigencia de la Convención el interés superior del niño deja de ser un objetivo social deseable realizado por una autoridad progresista o benevolente, y pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad”*⁵⁶.

2.2.1.2. El Deber de Satisfacer y Privilegiar Ciertos Derechos de los Niños

Estas funciones, tratan de positivizar el contenido del principio sobre la base de los derechos enumerados en la Convención, lo cual parecería garantizar la objetivación necesaria para preservar el paradigma de la protección integral, sin embargo, es deber del Estado el satisfacer y privilegiar a ciertos niños en razón de los derechos, obligación que surge de la Convención al reconocerlos expresamente y disponer un mandato al Estado de efectivizarlos, es por ello, que el mandato que se derivaría de esta interpretación no agregaría nada que ya no esté previsto específicamente en las normas jurídicas contenidas en la Convención.

Es decir; *“reinterpretar el principio y asignarle un contenido específico, que lo diferencie de las obligaciones originadas en las otras normas jurídicas previstas en la Convención”*⁵⁷. Tratar de interpretar al principio del interés superior del niño como un mandato al Estado para privilegiar determinados

⁵⁶Silvina Alegre et al., El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias Latinoamérica, Cuaderno 05, Sistema de Información sobre la primera Infancia en América Latina (SIPI), (marzo 2014), 5

⁵⁷Diego Gentium Freedman, Jura, Funciones normativas del interés superior del niño, *Filosofía del derecho internacional y de la política global*, (ISSN 1826-8269, Colombia, 2012), 15.

derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o intereses colectivos. De este modo, el principio tendría contenido normativo específico implicando que determinados derechos de los niños son de un “*interés superior*” al contraponerse con otros derechos individuales y ciertos intereses colectivos.

El privilegio no puede operar como regla general garantizando todos los derechos de los niños en las situaciones conflictivas, pese a que se ha sostenido que la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desamparada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo, una correcta interpretación del precepto lleva a entender que “*en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos*”⁵⁸.

Es de esta manera que las funciones cumplen el interés superior del niño y ayuda a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, obliga a que las políticas públicas del Estado den prioridad a los derechos de la niñez y que prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos, en definitiva, el interés superior del niño debe ser interpretado como un complejo de derechos fundamentales consagrados en la Convención.

2.3. Elementos para Ejercitar el Principio del Interés Superior en Situaciones Concretas

Se debe de entender, la protección integral del niño, niña y adolescente, como un principio de interpretación y aplicación de la ley, de obligatorio

⁵⁸ Ameghino Bautista, *El interés superior del niño*, (Perú: 2006), 8.

cumplimiento y dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, es decir, que igualmente lo concibe como un principio garantista y de limitación a la potestad discrecional de los decisores administrativos, judiciales o de otra índole.

Para la determinación del interés superior del niño en un caso concreto, el Art. 12 de la LEPINA, establece seis reglas o literales de aplicación de los derechos que obliga a que la toma de decisión sea aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos restringe por el menor tiempo.

2.3.1 La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos.

Resulta célebre para su aplicación garantista, puesto que *“así ninguna decisión, administrativa, judicial o de políticas públicas puede contrariar la condición de sujetos de derechos que acá hemos definido como el fin ontológico de protección”*⁵⁹, es decir, que los niños, niñas y adolescentes son los sujetos protegidos en derechos y por tanto capaces frente al Estado y a tercero de exigirlos, pero también los terceros de exigirlos a los obligados de la contraprestación de derechos humanos debida.

A la niña, niño o adolescente, la cualidad de sujetos de derechos, al hacerlos titulares de exigencias positivas o negativas, es decir, de prestaciones de derechos, obliga a que el interés superior sea un principio necesario, exigible

⁵⁹Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, Comentada de El Salvador*, (San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, CNJ-ECJ, 2013), 149.

de una conducta no distinta a la preeminencia del catálogo de derechos contenidos en la legislación nacional e internacional, y aún de aquellos que no estando previstos constituyan progresivamente condiciones subjetivas inherentes a la cualidad de sujetos sociales de derechos.

El reconocimiento de la diversidad como una condición natural de todos los grupos humanos debe superar paradigmas que establecen que los grupos de niños y niñas son una población homogénea. En este sentido, las niñas y los niños con necesidades individuales y especiales deben ser identificados y atendidos respondiendo a sus necesidades y reconociendo sus derechos particulares, desde la familia en primer instancia y de manera temprana e inclusiva en los programas de las vías institucional y comunitaria de educación y atención para el desarrollo integral de la primera infancia,⁶⁰ a través de programas y políticas implementadas por el Estado.

2.3.2. Opinión de la Niña, Niño o Adolescente

Cuando se educa a los niños, niñas y adolescentes para que participen y expresen su opinión, se contribuye a la formación de sociedades democráticas que busquen soluciones a conflictos sobre la base del diálogo y al respeto de las posiciones contrarias, la participación y expresión son valores esenciales en una comunidad pacífica, por lo tanto, el Estado y la sociedad están comprometidos a inculcarlos a las futuras generaciones.

No hay que dejar de lado, que el ejercicio de la participación de los niños, niñas y adolescentes es la mejor expresión de su reconocimiento como sujetos de derechos, lo cual implica que los mismos son agentes activos en

⁶⁰Plan El Salvador, *Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia*, MINED, (San Salvador, El Salvador: 2010), 35.

la promoción y exigencia de los derechos de que son acreedores por ser seres humanos, que al igual que los adultos, tienen derecho a expresar su opinión sobre asuntos que le competen en el ámbito familiar, escolar, comunitario, etc., es donde surge el derecho a la participación que comprende el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afectan su propia vida. *“En la Convención, la participación está conformada por un conjunto de derechos tales como el de opinión, libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y religión, libertad de asociación y el derecho a una información adecuada”*⁶¹.

Por naturaleza, los hombres y las mujeres *“son seres sociales que para desarrollarse necesitan relacionarse entre sí y vincularse a instituciones que ayudan a conseguir ese fin, la felicidad y realización humana se basan en la comunicación, la existencia de espacios donde expresen ideas, sentimientos, aspiraciones y se planteen proyectos de cambios simples o que puedan cambiar el curso de la historia”*⁶²; los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar y este se ha convertido en un derecho inherente a la persona reconocido por instrumentos internacionales que lo protegen como la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

2.3.3. Su Condición como Persona en las Diferentes Etapas de su Desarrollo Evolutivo

El desarrollo del niño, niña y adolescente, es el estudio de los procesos y los mecanismos que acompañan el desarrollo físico y mental de un infante

⁶¹Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia*, (San Salvador, CNJ-ECJ, 2013), 149.

⁶²Suriel Altagracia, *Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes: Guía práctica para su aplicación*, Oficina de Comunicación UNICEF, Edit. de Colores, S.A., 3ra Ed., (Santo Domingo, 2006), 14.

mientras alcanza su madurez, *“por la relevancia a los efectos de la aplicación del principio, regla que remite a que frente a cualquier toma de decisión que afecte a niños, niñas y adolescentes se debe apreciar tanto el hecho de que no son adultos, sino personas en evolución”*⁶³, es decir, un punto muy importante es el de considerar los diferentes niveles de desarrollo entre niños, niñas y adolescentes, y también los variados estadios al interior de cada grupo, al interior del grupo de niños, niñas y adolescentes.

Debe de reconocerse que los niños y las niñas tienen un desarrollo evolutivo diferenciado durante los primeros años de vida, y que por lo tanto necesitan una atención pertinente según estas etapas, pues sus necesidades humanas y habilidades son distintas y se ven determinadas por factores biológicos, psicológicos y sociales propios a sí mismos como seres humanos y en relación con el entorno físico y social que incide determinadamente en su crecimiento y desarrollo. Por tales motivos se reconoce la imperante necesidad de brindarles toda la atención, cuidados y estimulación acordes con su desarrollo evolutivo para que logren un desarrollo armónico e integral en situaciones flexibles que pueden darse desde el hogar, en la comunidad o en espacios institucionalizados.

El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño y adolescente se da a través de derechos que les aseguren ese bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material, social y el desarrollo integral, disfrute de sus derechos y garantías, favoreciéndoles para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; lo que implica que cada institución gubernamental, no gubernamental, privada o pública, así como la sociedad en su conjunto representada en cualquier tipo de

⁶³Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia*, (San Salvador, CNJ-ECJ, 2013), 150.

organización o estructura y en cada uno de los individuos que la integran, imprimirá en sus actividades esfuerzos auténticos encaminados hacia el logro de este principio.

Por lo que la decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo⁶⁴, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible, de lo cual no es más que en cada caso particular, debe considerarse la condición específica de desarrollo, *es decir, "lo importante es de no confundir esto con la interpretación/aplicación del o de los derechos que están en juego en el caso concreto"*,⁶⁵ que se analice la particular condición de desarrollo no significa comenzar a aplicar los análisis biopsicosociales para hacer depender de ellos y de sus resultados, el derecho o la decisión misma.

De lo que se trata es de que la específica condición de desarrollo es la que determinará el mecanismo o la forma en que se aplicará la decisión que garantice los derechos del niño o niña, en cada caso y no que la condición biológica determinará el derecho, Esto es, que siempre se aplicará el interés superior, de sus derechos, lo que varía es el mecanismo, el componente a aplicar por aquella particular condición.

2.4 Comportamiento del Principio del Interés Superior del Niño en El Salvador

⁶⁴Plan, *Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia*, MINED, (San Salvador, 2010), 28-29.

⁶⁵Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia*, (San Salvador, CNJ-ECJ, 2013), 152.

Antes de analizar la actual implementación del Principio del Interés Superior de la Niñez, es necesario conocer el comportamiento del Estado hacia la protección de los niños, niña y adolescente, previa a la incorporación expresa de este principio en la Legislación Nacional e internacional.

De las trece Cartas Magnas, que ha contado El Salvador, fue hasta la Constitución de 1939, donde se proclamó la protección de los menores, este avance constitucional, sirvió de base para la creación de nuevos elementos que permitieron un reconocimiento real y efectivo de los derechos de los menores, los cuales se hicieron manifiestos en los años 1944, significaron un cambio importantísimo en cuanto al respeto de los menores, entre las que podemos mencionar: La regulación de las relaciones paterno filiales, la incorporación de los menores en situación irregular; la Igualdad de Obligaciones que los padres de familia tenían con los hijos ya sea fuera o dentro del matrimonio, y en las que los menores quedarían sujetos a las leyes especiales.

En el año de 1950, se dio paso a la creación de una nueva Constitución de la República, que introdujo la regulación de los derechos de los menores dentro del *“Régimen de Derechos Sociales”*. Siendo así que el Estado ejerció la función de protección de los menores, garantizando los derechos de la educación y la asistencia social.⁶⁶

Fue la Constitución de 1983, en la que se reconocieron los derechos de la niñez de una manera más explícita y para ello se creó el capítulo II en el que el Art. 34 estableció, la obligatoriedad del Estado de brindar protección a la

⁶⁶Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, *Historia* http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?page_id=302, (consultado el 17 de julio 2018).

niñez y adolescencia y en el Art. 35 consagro las obligaciones que tiene el Estado para garantizar los derechos de los menores.

El concepto moderno de la atención integral de los menores no se cumplía para ese entonces. Las actividades se limitaban a cubrir a través de los internados, las necesidades básicas: alimentación, vivienda, educación integral y manualidades, volviendo insuficientes los servicios en cuanto a cobertura y calidad de los mismos.

El Estado de El Salvador, siendo el Presidente José María Lemus, creó 1958 la Dirección de Asistencia Social, dentro de la Secretaría de Gobierno, permitiendo dar un enfoque distinto en cuanto a la orientación y objetivos de la asistencia al menor. Tomando una mayor participación del Estado en la implementación y ejecución de Programas a favor de la niñez, ampliando un poco, el Régimen de Protección Irregular que estaba vigente en esa época, para ello se formó el “Hogar del Niño”, antes de esa fecha ese mismo lugar, y el Estado albergaba solamente niños internos, que se encontraban en estado de pobreza, conducta rebelde del adolescente, abandono y desamparo de sus padres, entre otras circunstancias en las que el Estado de veía obligado a brindar protección a la niñez.⁶⁷

Posteriormente se connota la participación activa de otras, instituciones de la Procuraduría General de Pobres, (hoy PGR) quienes asumieron la administración y función de protección de la niñez. Para entonces el Estado, se propuso implementar talleres y centros complementarios y anexos tales como el Hogar Temporal de Varones y el Centro de Orientación para Niñas,

⁶⁷ISNA, *Historia* http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?page_id=302, (17 de julio 2018)

beneficios que fueron suspendidos cuando este paso a ser supervisado por el Ministerio de Educación.

Durante estos años, en Materia Penal, los adolescentes que manifestaban conductas antisociales y cometían algún tipo de infracción a las leyes penales, eran sometidos al mismo tratamiento de los adultos, juzgándolos e internándolos en centro penitenciarios comunes. Con el paso del tiempo, el número de menores infractores aumentó, siendo necesario estudiar con mayor detalle tanto las causas como sus efectos siendo necesario brindarle al menor un tipo de protección diferente, creando acciones de tipo preventivo y rehabilitador.

Así, el 15 de julio de 1966, mediante Decreto Legislativo No. 25 de ese año, se promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, limitando la protección y jurisdicción legal de los adolescentes hasta de dieciocho años de edad, también se promulgó la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores, creando el Primer Juzgado Tutelar de Menores, también se fundó el Centro de Orientación Rosa Virginia Pelletier y el Centro de Observación de Menores.⁶⁸

Al realizarse el IV Congreso Nacional del Niño se recogieron todas aquellas disposiciones tendientes a proteger la salud física, mental y moral de los menores y lo más importante, se esforzó en gran medida, la inquietud de reunir, integrar y coordinar acciones en beneficio del menor. Esto sirvió de gran apoyo para que se dictara el Código de Menores, mediante el Decreto 516, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 242, de fecha 31 de enero de 1974, derogando consecuentemente la Ley de Jurisdicción Tutelar de

⁶⁸ISNA, *Historia* http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?page_id=302, (17 de julio 2018)

Menores y se creara el Consejo Salvadoreño de Menores, con la finalidad de materializar lo dictado en el Código de Menores, y definir la Política Nacional de Protección al Menor.

El concepto Constitucional de Protección a la niñez, se amplió el 31 de enero de 1974, con la creación del Consejo Salvadoreño de Menores (CSM) y a su vez las instancias creadas ejecutar este mandato, garantizar el cumplimiento del Código de Menores (de 1970) y definir la Política Nacional al Menor. Es así que todas aquellas instituciones que brindan atención a la niñez pasan a ser estatales, los hospicios y otros centros como Sala Cuna, los cuales eran administradas por hermanas religiosas.

El 23 de mayo de 1975 de el Diario Oficial No. 94, es creado el nuevo Código de Menores, el cual es regido por un Código de Menores anterior y el Reglamento General del Consejo Salvadoreño de Menores, bajo el mandato del Presidente Arturo Armando Molina, el consejo vela por los intereses de los menores de 18 años. En 1980 fue creada la Dirección General de Protección de Menores (DGPM), cuyo objetivo era prevenir, reeducar e incorporar a los menores a la sociedad⁶⁹.

Durante esta época en nuestro país, se realizaron grandes avances en materia de protección de niñez, pero esta era regida por el Régimen de Protección Irregular, no obstante, a nivel nacional e internacional se realizaron cambios y creación de instituciones que velaban por la mejora en la protección de la niñez, a nivel mundial, llevando este auge a producir dichos avances nacionales.

⁶⁹ISNA, *Historia* http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?page_id=302, (17 de julio 2018)

El Salvador fue uno de los primeros países en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y, como tal, ha recorrido un largo camino de reformas y esfuerzos encaminados a dar prioridad a la niñez y la adolescencia salvadoreña, en este contexto se enfocó nuevamente en crear una institución pública, que realizara el rol de protección que al Estado le corresponde, a la luz de la CDN, creando así el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, fue creado mediante Decreto Legislativo No. 482 de fecha 11 de marzo de 1993, atendiendo, por un lado, la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales en favor de la niñez y la adolescencia y por otro, la urgencia de orientar este accionar bajo un sólo lineamiento de trabajo: La Política Nacional de Atención al Menor.

Desde su creación el Instituto agrupó a las instituciones que trabajan en protección de niñez y adolescencia siendo así que se fusionaron el CSM y DGPM conocido como Tutelar de Menores y los Centros de niños del Ministerio de Educación para dar lugar en mayo de 1993 a la institución llamada Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), llegando a contar con 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad. El 31 de Marzo de 1993 bajo el Decreto Legislativo No. 482 fue creada la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor “ISPM, con lo que se deroga al Consejo Salvadoreño de Menores.

De acuerdo con esta nueva concepción de protección al menor, se clasificó a dichos, como: Centros de Reeducción, Centros de Desarrollo Integral (Guarderías), Centros de Profesionalización, Centros Curativos de Educación Especial, Hogares Escuela. Esto genero un gran paso al rol del Estado en cuanto a dar vida al Principio de Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, siendo necesario destacar, que la sombra del Régimen de Protección

Irregular era muy sensible, ya que el personal que laboraba en dichas instituciones mantenía sesgos de aquel régimen tutelar, siendo uno de los mayores obstáculos al cambio normativo, así como el cambio de Paradigmas en los Operadores del Sector Justicia, haciendo evidente la necesidad de avanzar con nuevos cambios, es decir esta fue una etapa transitoria en la búsqueda de cumplir con el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescencia.

En El Salvador posterior a la Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se crearon diversos esfuerzos, formando Instituciones, Leyes, Reglamentos y Políticas, a fin de velar por el Principio de Interés Superior del Menor, entre ellos:

1992 Hogares Materno Comunitarios

1993 Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor

1994 Educación con participación de la comunidad (EDUCO)

1996 Centros de Bienestar Infantil (CBI)

1997 Centros de Desarrollo Integral (CDI)

1996 Ley contra la Violencia Familiar

1999 Educación Inicial a través de la Familia (EDIFAM)

2000 Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PNDINA) y Política Nacional de Sistemas Básicos Integrales de Salud (SIBASI)

2002 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia

2004 Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)

2007 Ley del Sistema Nacional de Salud

2008 Ley General de Educación (MINED)⁷⁰

En el año 2002, se había redireccionado el actuar del Estado, quien estaba bajo la mirada constante del Comité de los Derechos del Niño, por lo que se continuo hasta llegar a realizar el Cambio de nombre de ISPM a ISNA El Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, nace con el Decreto Legislativo No. 983, publicado en el Diario Oficial en fecha 10 de octubre de 2002. Se crea con la finalidad de armonizar las funciones acordes a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, debido a que el ISPM realmente no ejecutaba, ni enmarcaba todas las funciones a él encomendadas.

Para este momento ya la Convención de los Derechos del Niño, ha sido recogida a nivel nacional para su implementación sistémica por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), creada por Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009 y Publicado en el diario oficial No. 68 tomo No. 383 del 16 de abril de 2009, cuya vigencia se previó a iniciar el 16 de abril de 2010. Con esta se refleja el agrupamiento de los derechos de la niñez en cuatro áreas: Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación.

El país ha presenciado grandes avances en cada una de las áreas de derechos en casi 25 años, y con un nivel de aceleración creciente durante ese tiempo, sin embargo, a medida que los logros se acercan al objetivo del efectivo ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, el que

⁷⁰Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. *Protección social de la niñez y la adolescencia en El Salvador: avances, desafíos y oportunidades para la construcción de un sistema integrado*, Secretaría Técnica de la Presidencia, Gobierno de El Salvador (San Salvador, El Salvador, marzo de 2014) https://www.unicef.org/elsalvador/Proteccion_social_NNA.pdf

representa el 35% de la población, el esfuerzo requerido por parte de las instituciones públicas, las comunidades, las familias y la sociedad misma, se hace también más grande.

Persisten aún brechas que hay que cerrar en el agregado de cada área de derecho, y desigualdades que hay que atender en derechos específicos para que los beneficios y oportunidades lleguen a todas y todos por igual, sin dejar a nadie atrás.

La conformación del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por ejemplo, ha implicado reformas institucionales que progresivamente se van consolidando. Así, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) ha ajustado sus funciones a lo que dispone la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) está conformado y ejerciendo sus funciones, y se han conformado también las Juntas de Protección a nivel departamental, por mencionar algunos.

En el lado de la inversión, si bien es aún insuficiente, se ha evidenciado un incremento sostenido en las asignaciones a programas y servicios para la niñez y adolescencia en los últimos años, lo que debe mantenerse e intensificarse en la medida de las posibilidades fiscales y de la prioridad que la niñez y adolescencia cobre para la sociedad y el Estado.

CAPITULO III

LA RELACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR

El propósito para los países Centroamericanos y enfáticamente en El Salvador, en todos los convenios y tratados internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, se interpretan como legislación orientadora a los principios que se regulan en cada Constitución de Estado, de esa forma, todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, están regulados implícitamente dentro de las constituciones de cada país. Es el propósito del presente capítulo describir la relación en la protección de los derechos del niño, de la niña y del adolescente, sus instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, la constitución de la república y su pronunciamiento, así como las normativas internacionales referentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño y las inquietudes que despertaron la inclusión del principio del interés superior son *“que este principio debilita la fuerza de la Convención en cuanto a la afirmación del niño como sujeto de derecho, pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerados en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño, además este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la Convención, no tanto con base en supuestos conflictos en el bienestar del niño en casos concretos sino para la niñez en general, con base en valores “superiores” de una sociedad o cultura, es decir, que dicho reconocimiento, así como su importancia, da paso a una preocupación por su posible uso abusivo, el cual ha dado origen a diferentes formas de regulación*

en el nivel nacional como internacional”⁷¹.

3.1. Instrumentos Jurídicos Nacionales e Internacionales de Protección y Garantía de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma “*que el objetivo general de proteger el interés superior del niño es ,en sí mismo, un fin legítimo e imperioso, recuerda que es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades para asegurar la prevalencia del interés superior se requiere “cuidados especiales” y “medidas especiales de protección”*”⁷².

Es decir, que dichas medidas especiales y diferenciadas deben adoptarse en atención particular de la persona titular de derechos y del interés superior del niño. En la Opinión Consultiva OC-17/2002⁷³ de Corte Interamericana de Derechos Humanos, por primera vez, se hace mención expresa al interés superior en la Corte Interamericana, sentando las bases para el tratamiento futuro del principio en los casos contenciosos.

Desde la década de los noventa, al final de la guerra civil de El Salvador, los derechos de la niñez han adquirido mayor fuerza; pues a partir de esos años

⁷¹Daniel O'Donnell, La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido, en Infancia, *Boletín del Instituto Interamericano del Niño*, n. 230, Tomo. 63, (Uruguay, Montevideo: 1990), 17.

⁷²Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*, Serie C No. 232 párrafo, (Sentencia de 31 de agosto de 2011), 107.

⁷³Defensoría del Pueblo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002 Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, (Buenos Aires, Argentina: 28 de agosto de 2002)

se han promulgado muchas leyes y se han creado instituciones para velar por el cumplimiento de esos derechos, como parte de este proceso, El Salvador ratificó la Convención de los Derechos del Niño, por medio de la cual se compromete a respetar y promover los derechos de los niños y niñas hasta la edad de 18 años.

El compromiso de El Salvador, ha quedado concretado después de diecisiete años con la promulgación de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) en el dos mil diez, que constituye la piedra angular de la legislación interna para promocionar la atención al segmento de la niñez y adolescencia, ya que concentra los elementos teóricos y administrativos necesarios, e identifica los entes que se dedicarán a atender los requerimientos y la forma como se financiará el funcionamiento de sus programas.

3.1.1. Constitución de la República de El Salvador

En la Constitución de la República de El Salvador⁷⁴; en el Art. 1 establece la obligación que tiene el Estado de velar por las necesidades físicas, espirituales y culturales para que el niño, niña y adolescente, tengan una vida digna, es decir; el Estado está obligado a garantizarles sus derechos humanos, ya que la niñez y la adolescencia es el sector más vulnerable dentro de nuestra sociedad; así, en la Sentencia del 21-IX-2011, pronunciada en el Amparo 166-2009 de la Sala de lo Constitucional, se expresó que, según el Art. 1 de la Cn., en nuestro ordenamiento jurídico la vida constituye un derecho inherente a toda persona, sin excepción alguna, cuyo ámbito de protección se extiende, incluso, hasta el momento de la concepción, en ese

⁷⁴Corte Suprema de Justicia, *Constitución de la República de El Salvador*, D.L. No. 38, 15 de diciembre 1983, D.O. No. 234, Tomo No. 281 del 16 de diciembre de 1983.

sentido el reconocimiento de la vida de los niños, niñas y adolescentes⁷⁵, exige al Estado como principal obligado a garantizar su protección, el diseño, la creación y la implementación de las políticas públicas, los mecanismos, los procedimientos institucionales y normativos.

Tal y como lo establece la Constitución de la Republica de El Salvador, uno de los deberes del Estado es garantizar la protección y desarrollo integral, de todas las personas incluida la niñez y la adolescencia, es decir; por ser sujetos de derecho que no se les violente ninguno de los derechos establecidos como la educación, salud y asistencia social; asimismo a garantizar el ejercicio, el goce, la conservación y la defensa de los derechos, (Art 2 inciso primero).

Con base en el principio de igualdad regulado en el Art. 3 de la Cn., se establece que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que la población vulnerada de la niñez y adolescencia no es la excepción, en la Sentencia de la Sala de lo constitucional Ref. 1-2014⁷⁶, el principio de igualdad, tiene como base por ejemplo que el destinatario del régimen especial es un ser humano que no ha completado su desarrollo; por consiguiente, todo tratamiento o respuesta estatal, debe privilegiar su interés superior y protección integral a favor de estos, generando dicha condición de igualdad que todos tenemos y la necesidad de un tratamiento digno e igualitario y no diferenciado.

En el Art. 32 se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, dicha disposición lleva implícito el principio de la unión familiar,

⁷⁵Sala de lo Constitucional, CSJ, Sentencia Desestimatoria, Ref. 310-2013, (San Salvador, El Salvador: 25 de mayo de 2013), 13.

⁷⁶Sala de lo Constitucional, CS, Ref. 1-2014, (San Salvador, El Salvador, 27 de febrero de 2015), 2.

imponiendo al Estado la obligación de protegerla a través de normas jurídicas que regulan la convivencia social, asimismo auxiliado de instituciones que brinden el servicio apropiado para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Además, el Art. 34 establece que todo niño como sujeto de derecho, se les reconoce el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permita su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, es decir; determinará los deberes del Estado para una protección integral, entendiéndose estos como el desarrollo físico, mental y las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos sin distinciones de ninguna clase⁷⁷, para cumplir con dichas obligaciones el Estados a través de la Unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia, vela por el cumplimiento de la unión familiar, defensa, protección integral e intereses.

3.1.2. Normativa Internacional

El país efectuó modificaciones en su legislación interna, a través de instrumentos legales que incorporaron los principios y postulados de la doctrina de la protección integral, es decir; la prioridad fue el interés superior del niño, como principio rector de la protección de la niñez en toda circunstancia. Las normas que regulan de manera directa los derechos de niños, niñas y adolescentes, no es un cumplido sino un deber de todos y todas como ciudadanos salvadoreños, las cuales son la base para trabajar desde distintos ámbitos para la efectiva satisfacción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

⁷⁷Cámara de Familia, sección centro, Ref. CF01-183-A-2005, (San Salvador, El Salvador: 17 diciembre 2007).

3.1.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La convención⁷⁸ suscrita el 26 de enero de 1990, y se determina como “*el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de Derechos Humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,*”⁷⁹ con 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, que definen los derechos humanos básicos, inherentes, ineludibles y universales que tienen todas las niñas y los niños; la Convención sobre los Derechos del Niño define a los niños y las niñas como seres humanos menores de 18 años, a menos que las leyes nacionales pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad (Art 1), la Convención hace hincapié en que los Estados que decreten antes la mayoría de edad para un propósito concreto.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorpora toda la gama de derechos humanos, derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales de todos los niños y las niñas; es decir, estos valores fundamentales o principios rectores sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respeten cada uno de los derechos y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de la niñez y adolescencia, de los cuales se sustraen a continuación:

Principio no discriminación: se contempla el reconocimiento de la igualdad de derechos para todas y todos, las niñas, niños y adolescentes, ya sea por su origen, religión, raza o sexo, el Estado debe de garantizar que el niño o la

⁷⁸Ministerio de Relaciones Exteriores, Órgano Ejecutivo, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Acuerdo No. 237 de fecha 18 de abril de 1990, D.O. No. 108, Tomo No. 307 de fecha 09 de mayo de 1990.

⁷⁹UNICEF, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, *Espacios fiscales para mejorar el financiamiento de programas para la niñez y adolescencia en El Salvador*, (San salvador, El Salvador, octubre 2014), 18.

niña, sea protegido de cualquier discriminación que menoscabe su integridad física, moral o psicológica, los Estados partes toman medidas para garantizar que el niño, niña y adolescente sean protegidos contra toda medida de discriminación.

En el Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaurivrs Perú⁸⁰, según las consideraciones de la Corte Interamericana las víctimas fueron sometidas a desprecio público, persecución y discriminación, el Tribunal considero que es el Estado donde recae la responsabilidad de adoptar medidas específicas de protección y asistencia a favor de los niños.

En este sentido, la Corte declaró indemnización en el caso de los hermanos asesinados Rafael y Emilio Gómez Paquiyauri, mediante la Sentencia se afirmó y determinó la implementación de la responsabilidad internacional del Estado demandado al final de un procedimiento contencioso movido por individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dotados de capacidad jurídico-procesal y que han generado una reacción de la conciencia humana, que ha producido resultados concretos a la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia y la discriminación.

Principio del interés superior del niño, en su Art. 3⁸¹ establece el compromiso de asegurar la protección, cuidado, bienestar y de esta manera atender el interés superior del niño, que la intervención de las instituciones públicas o privadas cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión

⁸⁰Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio de 2004, (Fondo, Reparaciones y Costas), 13.

⁸¹UNICEF, Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 3.

adecuada. Esto se refleja en el Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009⁸², en donde se relaciona la supuesta falta de diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables en esta masacre, en donde entre las víctimas existieron niños, que previo a su asesinato fueron víctimas de golpes y maltratos.

De acuerdo a la resolución del caso en mención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es clara en afirmar que la prevalecencia del interés superior se entiende como la necesidad de la satisfacción de todos los derechos de los niños y el Estado tiene la obligación que a partir del cumplimiento del principio de interés superior del niño, se irradian estos efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Principio de la supervivencia y el desarrollo: estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño, incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos, estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.

Tal como se planteó anteriormente, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la vida, al desarrollo, la educación, por lo que en el caso de las niñas Yean

⁸²Corte IDH, *Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, Reparaciones y costas*, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5212/4.pdf>

y Bosico vs. República Dominicana⁸³, negó a las niñas la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio del Estado y de que la Constitución de la República Dominicana, establece el principio del *iussoli* para determinar quiénes son ciudadanos dominicanos.

La Comisión señaló que el Estado obligó a las presuntas víctimas a permanecer en una situación de continua ilegalidad y vulnerabilidad social, violaciones que adquieren una dimensión más grave cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, ya que les negaron su derecho a la nacionalidad y las mantuvo como errantes, una de las niñas Violeta Bosico se vio imposibilitada de asistir a la escuela por un año, debido a la falta de documentos de identidad, violentándole de esta manera el derecho a la educación para poder desarrollarse plenamente, aunado a lo anterior el principio del interés superior del niño, niña y adolescente fue vulnerado el principio de desarrollo al negarles la nacionalidad.

Principio de la participación: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política, los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación; el disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

⁸³Corte IDH, Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, *Relaciones Internacionales*, n. 30, Instituto de Relaciones Internacionales, Primer Semestre 2006. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/47591/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El caso de Walter David Bulacio, quien fue un joven argentino cuyo asesinato a manos de agentes de la Policía Federal Argentina se convirtió en un caso emblemático de brutalidad policial⁸⁴, llegando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Bulacio, de 17 años, estaba terminando la escuela secundaria, era excelente alumno y trabajaba a medio tiempo.

El viernes 19 de abril de 1991, alrededor de las 8 de la noche, salió de su casa para asistir a un recital de música. En la fecha indicada, personal de la Policía Federal Argentina realizó una detención masiva, de más de 80 personas, en las inmediaciones de estadio en el que se iba a realizar un concierto de música rock, Walter David Bulacio fue detenido y conducido a la Comisaría de Policía fue golpeado por agentes policiales.

Estuvo en condiciones inadecuadas de detención; no se notificó al Juez Correccional de Menores de turno, como ordenaba la ley, ni tampoco se dio noticia a los familiares, el 20 de abril de 1991, Bulacio, tras haber vomitado, fue llevado a un hospital y el médico le diagnosticó *“traumatismo craneano”* y conoció de su boca la causa de su mal: había sido golpeado por la policía, ni sus padres ni el Juez de Menores fueron notificados de su estado; en la noche, sus padres, que recién se enteraron a las 3 o 4 de la tarde por noticia de un vecino, visitaron a su hijo, quien estaba grave y el 26 de abril, Walter David Bulacio murió; tras lo ocurrido la abuela María Ramona Armas de Bulacio, quien tuvo una participación muy activa en la denuncia de los hechos que afectaron a su nieto, luchó por que le garantizaran un debido proceso.

⁸⁴Corte IDH, Caso Bulacio Vs. Argentina, Serie C, No. 100, (Buenos Aires, Argentina: 18 de septiembre de 2003), http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/Articulos/seriec_100_esp.doc

Tomado en cuenta lo anterior, es posible reconocer que todos los derechos son importantes, no hay uno que sea superior a otro y esa condición es la que se conoce como indivisibilidad, es la que permite considerar el conjunto de directrices para el abordaje de las situaciones en que viven infantes y adolescentes, tomado en cuenta diferentes variables y la complejidad que ellas entrañan.

3.1.2.2 El Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados⁸⁵

El Protocolo requiere a los Estados que lo ratifiquen, que tomen todas las medidas posibles para asegurar que los miembros de sus Fuerzas Armadas que sean menores de 18 años no participen directamente en las hostilidades, los Estados deben aumentar también la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas desde los 15 años, pero no se exige una edad mínima de 18.

El Protocolo recuerda a los Estados, sin embargo, que los niños y niñas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial y que cualquier reclutamiento voluntario de menores de 18 años debe incluir una serie de garantías suficientes; además, prohíbe el reclutamiento obligatorio de menores de 18 años. Los Estados parte deben tomar también medidas jurídicas para prohibir que los grupos armados independientes recluten y utilicen en un conflicto a niños y niñas menores de 18 años.

⁸⁵ONU, Derechos Humanos, Oficina Alto Comisionado, *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación del Niño en los Conflictos Armados*. ONU, D.L No.609, publicado en el D.O No. 238, Tomo 353 de fecha 17 de diciembre de 2001.

La Constitución de la República de El Salvador en su Art. 215, mantiene consonancia con el Protocolo en mención, ya que es entre los 18 y 30 años de edad que se establece el servicio militar obligatorio. Al mismo tiempo la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada⁸⁶ en el Art. 2 inciso segundo, regula el servicio militar para los menores entre dieciséis y dieciocho, cuando estos soliciten la prestación del servicio militar de manera voluntaria, es así que el Estado salvadoreño respeta este Protocolo, que resulta de gran importancia en nuestro país, que paso por un conflicto armado, en donde se violentaron derechos de niños, niñas y adolescentes al ser utilizados tanto en las fuerzas armadas del Estado salvadoreño como en la guerrilla, que se enfrentaron en un periodo de guerra civil, en este caso, el Estado debe de velar ante todo por la protección de la niñez y la adolescencia, como del principio del interés superior.

3.1.2.3. El Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía⁸⁷

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue la primera en tratar el problema definiendo, en la Convención 182, la utilización y el reclutamiento de infantes para propósitos sexuales, entre las más infames formas de trabajo a las que niños pueden estar sometidos, y que por lo tanto deben ser rápidamente erradicadas por los gobiernos, sin embargo, debido a las dimensiones y al alcance de este fenómeno, que continúa empeorando en todo el mundo, las Naciones Unidas decidieron adoptar el protocolo de la

⁸⁶FAES, Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada D.L. No. 298, del 30 de julio de 1992, publicado en el D.O No. 144, Tomo 316, del 10 de agosto de 1992.

⁸⁷ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, D.O. No. 57, Tomo: 362, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>

Convención Internacional de los Derechos de los niños/as, específicamente dirigido a la participación de niños/as en actividades de explotación sexual. Cabe, por ejemplo, mencionar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata requieren de un tratamiento y una protección especial, diferenciados del que reciben las víctimas adultas, debido al impacto que tiene dicho flagelo en sus derechos fundamentales; de acuerdo a esto en la Sentencia de C-464⁸⁸ de 2014 indicó que la trata de personas, implica un tráfico de personas organizado por redes criminales a escala nacional o internacional en las que el ser humano se convierte en mercancía; de igual manera, sostiene que según la Organización Internacional de Migraciones la trata de personas es un delito transnacional y una de las peores violaciones de los derechos humanos, está considerada como la forma de esclavitud moderna y el tercer negocio ilícito de mayores dividendos después del tráfico de estupefacientes y el tráfico de armas, dicho delito es ejecutado por redes criminales organizadas.

3.1.2.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)

Ratificado el 20 de junio de 1978; esta convención⁸⁹ regula los derechos fundamentales de las personas y crea mecanismos de protección para el respeto de esos derechos, como la Corte Interamericana de derechos humanos, cuya función principal es exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por los Estados que ratificaron la Convención.

⁸⁸Sala Plena de la Corte Constitucional, Sentencia Ref. C-4647/14, *Delito de Explotación de Menores de Edad*, (Bogotá, Colombia: 2014)

⁸⁹Pacto de San José, *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, publicada en el D.O. No. 113, del 19 de junio de 1978, (San Jose, Costa Rica: ratificada el 20 junio de 1978)

Establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades como el derecho a la vida, la integridad personal, la protección a la familia reconocidos en el mismo y el deber que tienen de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos dichos derechos, es así, que en el Art. 19 de dicha Convención, determina que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección, que por su condición de ser menores de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y sobre todo del Estado, esto de acuerdo al principio de corresponsabilidad, el trabajo que desempeñan en conjunto, la protección y el velar por el interés superior de la niñez y adolescencia.

En el caso *Servellón García y otro vs. Honduras*⁹⁰, Marco Antonio Servellón García, de 16 años de edad; Roxy Alexis Betancourt Hernández, de 17 años de edad; Diómedes Obed García, de 18 años de edad; y Orlando Álvarez Ríos, de 32 años de edad; fueron arrestados entre el 15 y 16 de Septiembre de 1995, durante una operación conducida en ese tiempo por la Fuerza de Seguridad Pública de Honduras, las víctimas fueron detenidas colectivamente, de forma ilegal y arbitraria, sometidas a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Durante su detención, fueron golpeadas con pistolas en la cabeza y con sillas, acusadas de “*ladrón*” y estuvieron aisladas y amarradas, durante su detención los cuatro jóvenes fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado, el 17 de Septiembre de 1995, sus cuerpos muertos fueron encontrados al aire libre en diversas partes de la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

⁹⁰Corte IDH, Caso *Servellón García y otros vs. Honduras*, Sentencia del 21 de Septiembre de 2006, (San Pedro Sula, Honduras, 2006), 40.

La Corte Interamericana de Derechos humanos dictaminó la violación de diversos derechos bajo la Convención Americana sobre los Derechos Humanos como el derecho a la vida, al trato humano, a la libertad personal, a un juicio justo, protección y derechos del niño, ya que tres de las víctimas eran menores de edad, en compensación al trato inhumano y el fatal desenlace la Corte resolvió compensación económica por parte de Honduras a las familias de las víctimas, además el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional, nombrar una plaza, calle o placa en la ciudad de Tegucigalpa en memoria de las víctimas.

3.1.2.5. Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

El Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional establece salvaguardas para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales. Reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.

Uno de sus principios fundamentales es que la adopción no es un asunto individual que pueda dejarse exclusivamente en manos de los padres biológicos, de los tutores legales, de los futuros padres adoptivos o de otro tipo de intermediarios, sino una medida jurídica y social que debe proteger al niño. Por consiguiente, los procedimientos de adopción internacional deberían ser, en última instancia, responsabilidad de los Estados que se vean involucrados en ellos, los cuales deberán garantizar que la adopción responda al interés superior del niño y respete sus derechos

fundamentales. Sobre lo expuesto anteriormente, la Cámara de Familia de la Sección del Centro San Salvador, en la referencia 22-A-2011, en el proceso denominado como Nulidad Absoluta de Adopción⁹¹, en donde se basaba esta nulidad alegando violación al orden público de Panamá, pues el padre biológico del menor es de nacionalidad panameña y salvadoreña por naturalización, la madre biológica es de nacionalidad panameña; y la madre adoptiva es de nacionalidad salvadoreña, por lo que al concurrir dos nacionalidades entre los sujetos procesales intervinientes, se está frente a una adopción de carácter internacional y por tanto se tiene que tomar en cuenta lo establecido en el Convenio de la Haya pues El Salvador y Panamá han ratificado este Convenio.

En este caso en particular, las leyes en materia de adopción panameñas⁹² exigen como requisito para las adopciones, que se presente la declaratoria de inhabilitación de la patria potestad de la madre biológica con respecto al adoptado, al surgir un conflicto entre las legislaciones salvadoreñas y panameñas en materia de adopción de menores y al ser ambos países que han ratificado el Convenio de la Haya, prevalece el convenio sobre la ley nacional, y de ahí radica la importancia del Convenio de la Haya.

Es decir, el sujeto en adopción al existir conflictos entre las legislaciones de estos países, queda en una situación irregular, pues su filiación sería ineficaz de acuerdo al Art. 138 y siguientes del Código de Familia de El Salvador, y es en estos casos particulares en que el Convenio de la Haya busca que se garantice sobre interés particulares, el interés superior del niño, niña y adolescente, y no se violenten sus derechos bajo ninguna circunstancia que

⁹¹Cámara de Familia de la sección del centro, San Salvador, Ref. 22-A-2011

⁹²Ley General de Adopciones de la República de Panamá, Gaceta Oficial No- 27332-A, 17 (julio de 2013.)

pueda ocurrir en el proceso de adopción, ya que la finalidad de la adopción es dotar de una familia a una persona que no la tiene, y en especial cuando se trate de un niño, una niña y un adolescente.

3.1.3. Legislación Secundaria Salvadoreña

3.1.3.1 Código de Familia

El Código de Familia, fue creado para regular el régimen jurídico de la familia, de los niños, niñas y adolescentes; como consecuencia, es la ley encargada de velar porque se le dé fiel cumplimiento a la Constitución de la República en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, y que estos no sean víctimas de violaciones a sus derechos.

En el Código de Familia⁹³; en el Art. 1, regula el objeto de dicho Código, y se ve implícito el principio de corresponsabilidad en relación con el Art. 13 de la LEPINA, ya que estipula las relaciones de los miembros de la familia con la sociedad y el Estado, y de acuerdo al Art. 4 del CF, establece los principios rectores, que son aquellas ideas fundamentales que orientan todo el ordenamiento familiar y que al mismo tiempo señalan la finalidad de la ley, ya que responden a una necesidad sociocultural de nuestro país.

En los principios rectores del Art. 4, es importante señalar la protección integral de los menores, ahora niños, niñas y adolescentes como lo estipula la LEPINA, pero se referirá de acuerdo al CF *menores*, por ser la ley en desarrollo en este apartado, en el Libro Quinto, título primero, capítulo I, desarrolla los principios rectores, derechos fundamentales y deberes de los

⁹³Código de Familia; D.L. No. 677 del 22 de noviembre de 1993; D.O. No. 231, Tomo No. 321, 13 de diciembre de 1993.

menores, en los Art. 344 siguientes. Es importante señalar que en el Art. 346 del CF, se encuentra la protección integral en todos los periodos evolutivos de la vida del niño, niña y adolescente, además se puede relacionar el Art. 347⁹⁴ del Código de Familia que se refiere a la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, de acuerdo a la corresponsabilidad sobre el cuidado, la protección y el desarrollo tanto físico, social, moral, psicológico⁹⁵, para el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes.

También hacer referencia a los derechos fundamentales de los menores, particularmente el Art. 350⁹⁶ del Código de Familia, dedicado al interés superior del menor, pues en relación al Art. 34 de la Constitución de la República de El Salvador, es donde se garantiza el derecho de todo menor a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral y de la cual gozará de la protección del Estado, con la entrada en vigor de la LEPINA esas disposiciones fueron *derogadas*, según el Art. 258 de la LEPINA, manteniéndose únicamente, aquellas normas que se refieren a instituciones específicas reguladas por el Código de Familia.

Según resolución de la Sala de lo civil de la Corte Suprema de Justicia, con Ref. 313 Ca. Fam. S.M.⁹⁷ dice: *“La Honorable Cámara de Familia de la Sección de Oriente al resolver el Recurso de Apelación soslayó una serie de principios, entre estos el más importante que informan el proceso de familia, el interés superior de la menor, reconocido en el Art. 350 del Código de Familia que dispone: En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor, se entiende por interés superior del*

⁹⁴Código de Familia, D.L. No. 677, D.O. No. 231, (El Salvador, octubre de 1993), Art. 347.

⁹⁵Código de Familia, D.L. No. 677, D.O. No. 231, Tomo 321, diciembre 1993, (Asamblea Legislativa, El Salvador: 11 de octubre de 1993), Art. 346.

⁹⁶Código de Familia, D.L. No. 677, D.O. No. 231, (El Salvador, octubre de 1993), Art. 350.

⁹⁷Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Ref. 313 Ca. Fam. S.M., (San Salvador, 27 mayo 2002), 7.

*menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad*⁹⁸, es decir, que con base a esto los niños, niñas y adolescentes, tendrán prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

3.1.3.2. Ley Procesal de Familia⁹⁹

La Ley procesal de Familia, son las regulaciones para el tratamiento procesal a fin de garantizar la aplicación de las leyes en relación a la familia y a los niños, niñas y adolescentes, que regula sus diferentes etapas en el proceso; y que debido a la creación de la ley especial LEPINA, se determina en el Libro III Art. 214 y siguientes, la administración de justicia, la creación de Tribunales competentes denominados Juzgados especializados y Cámaras especializadas de la niñez y adolescencia, los procesos aplicables de acuerdo a las modificaciones y sin olvidar las disposiciones de dicha ley procesal.

La importancia de esta ley procesal estriba, como sucede en el proceso bajo la Ref. 128-A-09 emitida por la Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador sobre recurso de apelación interpuesto contra la resolución interlocutoria proveído por la Jueza Tercero de Familia de San Salvador en diligencias de adopción, donde se declara inadmisibile la solicitud de adopción. La Jueza a quo sustenta su resolución en múltiples faltas de los solicitantes de la adopción a la Ley procesal de familia, en los Art. 100 y 101; que se refieren a la comparecencia personal en audiencia y justificación al no

⁹⁸Cámara Especializada de la Niñez Y Adolescencia, Ref. 6-A-2013, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece.

⁹⁹Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Ref. 6-A-2013, (San Salvador, 18 de abril de 2013).

comparecer las partes a audiencia y Art. 196 y 202 sobre la comparecencia personal de los adoptantes en audiencia y sobre la entrega del adoptado a los adoptantes en audiencia.

La Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, resuelve, en el recurso de apelación interpuesto, se alega que la solicitud de adopción es admisible ya que reúne los requisitos que dispone la Ley Procesal de Familia en Art. 180 y 192, por lo que bajo ninguna circunstancia es motivo de declarar inadmisibile la solicitud de adopción por los motivos alegados por la jueza.

Por tanto la Cámara de Familia valoro lo alegado por ambas partes y considera que la solicitud de adopción es admisible, pues reúne los requisitos que establece el Art. 42 Ley Procesal de Familia, además que la jueza del caso debió primeramente prevenir a las partes si algún requisito no se cumplía en la solicitud de adopción, y no declararla inadmisibile, como sucede en este caso, por tanto se revoca la resolución apelada y se admite la solicitud de adopción. En este caso, en donde los puntos en disputa son puramente procesales, se valoró también el interés superior del niño en adopción, pues al existir derechos que pueden resultar afectados, primeramente y ante todo, debe de valorarse la protección integral del niño, y procurar que no se causen agravios al niño en su desarrollo físico, moral o psicológico en el desenvolvimiento de su personalidad.

3.1.3.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)

Se emite la LEPINA, la cual protege de manera integral y que enmarca la obligación del Estado de brindar la seguridad y certeza jurídica que necesitan los niños, niñas y adolescentes, para su pleno desarrollo, ya que de acuerdo

a la Constitución de la República, es fundamental proteger la salud física, mental y moral de estos, garantizando mediante esta ley, todos los derechos de acuerdo al interés superior y bajo los principios que esta determina.

La finalidad de la LEPINA contemplado en el Art. 1, garantiza el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilita el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador; es por ello que se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, creando la corresponsabilidad y relacionándose con la Constitución de la República y los Tratados Internacionales especialmente en la Convención sobre los derechos del niño, como se plasmó en páginas anteriores¹⁰⁰.

En el Art. 13 de la ley establece el principio de corresponsabilidad, familia, sociedad y Estado, creando una relación directa, *“de acuerdo al Principio de Corresponsabilidad en el Art.13 inc.2° LEPINA, corresponde a la Familia, el Estado y la sociedad, garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; incluyendo dentro de la familia a los miembros que configuran su red ampliada abuelos, tíos, entre otros”*¹⁰¹, es decir, el principio de corresponsabilidad es una función tripartita, no puede excluirse uno del otro, es un trabajo en conjunto para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

Según la sentencia Ref. 5-A-2012, de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, señala: *“En cuanto al principio de corresponsabilidad, partimos de que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad y que la función de cada*

¹⁰⁰LEPINA, D.L. No. 839 del 26 de marzo de 2009; D.O. No. 68, Tomo No. 383, del 16 abril de 2009.

¹⁰¹Cámara de Familia de la Sección del Centro, Sentencia Definitiva, Ref. 56-A-2010, (San Salvador, 22 de mayo 2010)

uno de estos actores debe entenderse en términos de complementariedad y no de prelación”.

Es decir, no se trata de decir que primero es el padre, madre o la familia en su conjunto la responsable del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y que luego, sólo en caso de que éstas personas no puedan, entra a funcionar el Estado y que luego lo haría la sociedad, la lógica es distinta: Tanto familia, Estado como Sociedad actúan complementariamente, desarrollando acciones simultáneas que busquen precisamente la efectivización de los derechos de este grupo de población¹⁰².

El principio de corresponsabilidad se relaciona con el interés superior del niño, niña y adolescente por lo que, *“todo aquello que más favorezca su desarrollo físico, psíquico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, relacionado en el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y mencionado en el derogado Art. 350 CF, es decir; que el interés superior del niño, niña y adolescente, se concretiza en el efectivo cumplimiento de sus derechos, por parte de quienes están obligados a satisfacerlos”*¹⁰³.

De acuerdo al Art. 1 en relación con el Art. 13 de la LEPINA y Art. 3 de la CDN, que comprende el principio de corresponsabilidad, el cual debe ser comprendido desde la integración de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, la responsabilidad de protección de los derechos y el interés superior de la niñez y la adolescencia, es compartida de forma

¹⁰²Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Ref. 5-A-2012, (San Salvador, 25 mayo 2012), 6.

¹⁰³Cámara de Familia de la Sección del Centro, Sentencia Definitiva, Ref. 137-A-2010, (San Salvador, 07 de abril de 2011).

tripartita entre la sociedad y el Estado, mediante la definición de roles dentro de un sistema de protección.

3.1.3.4. Código de Salud¹⁰⁴

El Código de Salud salvadoreño, tiene como objeto según el Art. 1, desarrollar los principios constitucionales de acuerdo a la salud pública y asistencia social de sus habitantes, en el Art. 40, expresamente concreta que la institución encargada de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En los Arts. 48 al 50, en relación a los niños, niñas y adolescentes, desarrolla el cuidado y la obligación del Estado de promover, proteger y recuperar la salud de la madre y el niño.

Para destacar la importancia de la protección de la salud en los niños, niñas y adolescentes, velando por el interés superior de estos, en el Amparo 749-2014¹⁰⁵ de la Sala de lo Constitucional de la CSJ de El Salvador, en contra del director del Hospital de Maternidad de San Salvador, por la supuesta vulneración de los derechos a la salud, así como también a la integridad tanto física como moral de una paciente adolescente de diecisiete años de edad, identificada como GM, la cual había sido diagnosticada con VIH y se encontraba en estado de embarazo, por lo que fue ingresada al mencionado hospital para dar a luz por medio de cesárea y ante su condición de portadora de VIH, una enfermera le preguntaba reiteradamente si deseaba esterilizarse, a lo que ella respondía de manera negativa.

¹⁰⁴Código de Salud, D.L. No. 955, 22 de abril de 1988, D.O. No. 86, Tomo 299, (San Salvador, del 11 de Mayo de 1988).

¹⁰⁵Sala de lo Constitucional de la CSJ, amparo Ref. 749-2014, (San Salvador, 11 de marzo de 2015).

Cuando llegaba el momento en que se llevaría a cabo la cesárea, le continuaban sugiriendo que se esterilizara. Luego le expresaron que si no daba su consentimiento para la esterilización no le realizarían la cesárea.

Por lo anterior, y debido al fuerte dolor que le provocaban las contracciones uterinas y la preocupación por el estado de salud de su hija, firmó un documento que aparentemente era la autorización para ser esterilizada y que sirvió de base para que se le practicara dicho procedimiento; en el formulario que suscribió la señora GM se consignó que su esterilización obedecía a razones médicas y a que esta no quería tener más hijos.

Sin embargo, en el expediente clínico no consta que aquella tuviera algún padecimiento que pusiera en riesgo su vida o integridad en caso de embarazo y justificara la necesidad de esterilizarla para salvaguardar su vida u otros derechos fundamentales. Por todo esto, argumento que se le vulneraron sus derechos reproductivos, a la Integridad física y moral, a la igualdad, a un trato digno y no discriminación, a la información y a la toma de decisiones libres e informadas sobre su salud, ya que fue objeto de un procedimiento de esterilización debido a su condición de portadora del VIH, el cual se vio obligada a consentir para que se le practicara la cesárea y respecto del cual especialmente de sus implicaciones no recibió información alguna. Se concluye que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Art. 41 No. 1 y 2 del Código de Salud.

3.1.3.5. Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia

Esta ley entró en vigencia el 30 abril de 1993, la cual consta de 71 artículos y

fue adoptada en virtud de dar cumplimiento a los preceptos contemplados en la Constitución de la República, en el sentido que todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual se ha establecido que debe de tener la protección del Estado. Además nuestra Carta Magna establece que es el Estado el encargado de brindar protección de la salud física, mental y moral de los niños, niña y adolescente, así como también el velar por el cumplimiento de los derechos a favor de la niñez y adolescencia tales como el derecho a la educación y a la asistencia.

En ese orden de ideas, es que surge la necesidad de crear una institución la cual sería la encargada de cumplir con los objetivos trazados al crear dicha Ley y es por eso que en el Art. 1 de la ley en mención, se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual establece que el Instituto se creó con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y que a partir de esto se determina la situación del niño, niña y adolescente; según el Art. 2 de la Ley del ISNA, nació con el objetivo de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al menor, en todo el territorio nacional y brindar protección integral al mismo.

Dicho Instituto tiene como finalidad, según la Ley de desarrollar, coordinar y supervisar un sistema participativo a nivel nacional, de atención, prevención y protección integral a los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho años de edad, que garantice el cumplimiento de sus derechos, deberes y necesidades".

En el recurso de apelación con referencia 184-A-2016, ante la Cámara de Familia de la Sección del Centro San Salvador, en donde se impugna la interlocutoria pronunciada por la Jueza de Familia de Soyapango, en

diligencias de adopción, la suscrita pide que debe contar con elementos que garanticen al niño sujeto de adopción la mayor protección de sus derechos, siendo necesario contar con los documentos idóneos y pertinentes que reflejen tal situación, de conformidad con lo establecido por la ley; por consiguiente, de conformidad a lo regulado en el Art. 96 Ley Procesal de Familia, declara inadmisibile la solicitud de adopción¹⁰⁶.

Inconforme con dicha resolución, se interpone el recurso de apelación y se alega que la juzgadora a quo realizadas en diferentes fechas siendo la última de éstas relativa a que se han excedido los plazos concedidos a la autoridad administrativa para conceder las autorizaciones a que se refieren los Art. 192 y siguientes de la Ley Procesal de Familia, ya que el trámite se inició en el ISNA en el año dos mil diez, por lo que se previno que presentara actualizada dichas autorizaciones, otorgándose un plazo de tres días hábiles para subsanarla; agrega, que la a quo no consideró que en las adopciones internacionales los plazos dependen de la autoridad del país de los solicitantes.

El niño fue declarado sujeto de adopción desde el mes de noviembre del año dos mil doce, según resolución de aptitud de adopción emitida por el ISNA, de conformidad a lo establecido en el Art. 182 numeral 1 de nuestro Código de Familia. Arguye que se han seguido todos los pasos requeridos por la ley del país de residencia de los solicitantes, así como los de nuestra normativa familiar, a fin de determinar que los señores adoptantes, son personas idóneas para adoptar, habiéndose constatado por parte de la Autoridad Central de los Estados Unidos de Norteamérica, por la Oficina para

¹⁰⁶Cámara de Familia de la Sección del Centro, Recurso de Apelación Ref. 184-A-2016, (San Salvador, 10 de octubre 2016).

Adopciones de la Procuraduría General de la República de El Salvador y por la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en El Salvador.

3.2. Sistemas Jurídicos que Abordan el Interés Superior del Niño en las Legislaciones Internacionales

En El Salvador, así como los diversos Estados como Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, México, España, los niños y niñas están protegidos por medio de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del niño, y varios instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, y los derechos humanos de las mujeres es así, como estados garantes de los derechos de las niñas y niños, han venido adecuando su legislación a los Convenios y Protocolos Internacionales, para el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y proteger la niñez de todas las situaciones de riesgo.

3.2.1. República de Guatemala

En Guatemala al igual que en El Salvador los niños, niñas y adolescentes están protegidos por medio de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales relativos a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y los derechos humanos de las mujeres.

La Constitución Política de Guatemala, reconoce en su preámbulo a la familia como la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del

bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; al igual que en la Constitución de la República de El Salvador en su Art. 32 se refiere a la familia como la base fundamental de la sociedad y que el Estado brindara a través de sus instituciones¹⁰⁷.

En este sentido se crea en Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia¹⁰⁸, puesto que a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse a este grupo poblacional, como un objeto del derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez.

Dicha Ley tiene como objeto, ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos; establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

3.2.1.1. Políticas y Programas de Protección e Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente en Guatemala

En Guatemala, implementa la Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia que es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y

¹⁰⁷Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República de Guatemala, (Ciudad de Guatemala: agosto 2002)

¹⁰⁸Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, D.L. 02-04, 07 enero 2004,

adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Según se establece, las Políticas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contienen: Políticas Sociales Básicas: que garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes al pleno goce de sus derechos. Políticas de Asistencia Social: para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia. Políticas de Protección Especial: con el objetivo de garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral. Y Políticas de Garantías: para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas¹⁰⁹.

El plan de atención integral de la niñez y adolescencia contiene ciento cuarenta acciones estratégicas relacionadas con el campo de las Políticas Sociales Básicas de Asistencia Social, de Protección Especial, de Garantías y Participación, el Objetivo Estratégico General de la Política y del Plan es el de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala a través de la acción coordinada entre las diferentes instituciones del estado, con la cooperación de las organizaciones

¹⁰⁹Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, (Ciudad de Guatemala), 4, http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf

de la sociedad civil, la participación de la niñez y los adolescentes y la colaboración de la comunidad internacional.

3.2.2. República de Honduras

El Estado Hondureño, como garante de los derechos de las niñas y niños, al igual que El Salvador, ha venido adecuando su legislación a los Convenios y Protocolos Internacionales, para el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y proteger la niñez de todas las situaciones de riesgo. En el Art. 119 de la Constitución de Honduras dice literalmente *“El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derecho, de igual manera en el Art. 35 establece que el Estado debe de proteger y garantizar los derechos de los menores”*, reconociendo estos estados su obligación de garantizar a plenitud la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En Hondura se implementa el Código de la niñez y adolescencia que tiene como objetivo general la protección integral de los niños, en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño; En el Salvador es la ley LEPINA la que tiene la finalidad de garantizar la protección de la niñez y adolescencia en concordancia con la constitución y la convención de los derechos del niño.

3.2.2.1. Políticas y programas de protección e interés superior de la niña, niño y adolescente en Honduras

El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, denominado como IHNFA, tiene como función, servir como un organismo autónomo de desarrollo social,

cuyo objetivo fundamental es la protección integral de la niñez y la familia, formulando y ejecutando las políticas del Estado en las áreas de la niñez, la adolescencia y la familia, así como promover el respeto de los derechos de la niñez por parte de la sociedad, entre otra teniendo como mandato la coordinación de los sectores públicos y privados en la promoción, ejecución y fiscalización de las políticas generales de prevención y protección de la niñez.

En relación a el salvador con la entrada en vigencia de la LEPINA se crea el CONNA que es una institución con personalidad jurídica creada para la defensa y protección de los derechos niños y adolescentes, que es la encargada de vigilar, diseñar, planificar las políticas públicas. En general, tanto en Honduras como El Salvador las instituciones de verificación de los derechos de la niñez no logran satisfacer los parámetros para el cumplimiento óptimo de sus tareas; existen problemáticas tales como la trata de niños niñas y mujeres que no es atendido de forma idónea por las instancias del Estado por carecer de planes para ello.

3.2.3. República de Costa Rica

El Código de la niñez y la Adolescencia¹¹⁰, de Costa Rica surge a partir de la convención de los derechos de la niñez como instrumento que viene a plasmar en lo jurídico la tendencia ética y social de protección a la niñez y la adolescencia, el cual tiene como función establecer los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes; esta función está relacionado a la normativa

¹¹⁰OIT, *Ley 7739, Eliminación del trabajo infantil, protección de los niños y jóvenes*, La Gaceta 06 de febrero de 1998, n. 26, (San José, Costa Rica), 10

que contempla la LEPINA de la república de El Salvador y que se fundamenta en los tratados internacionales y la constitución de El Salvador.

3.2.3.1. Políticas y Programas de Protección e Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente en Costa Rica

Actualmente Costa Rica cuenta con una Política de Niñez y Adolescencia que cubre el período 2009-2021. Esto constituye una verdadera conquista, considerando que la adopción de una política orientada a la realización de los derechos del niño sufrió varias postergaciones, en dicha Política, el interés superior del niño es el primer principio rector explícito, convirtiéndose en el objetivo central de una política nacional que busca realizar cambios estructurales y culturales en las intervenciones hacia los niños.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA)¹¹¹, es la instancia que constituye un ente de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las Instituciones Gubernamentales Instituciones Autónomas y de la Sociedad Civil.

Tiene como objetivo guiar las acciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; que se resumen en la aplicación de políticas públicas y programas basados en el principio fundamental del respeto a los Derechos de la niñez y la adolescencia; en El Salvador, el CONNA es la institución máxima de autoridad que se encarga del diseño y aprobación y vigilancia de las políticas públicas y que se relaciona con los demás órganos del estado para a defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en El Salvador.

¹¹¹Código de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Art. 170, La Gaceta No. 26 de 6 de febrero de 1998.

3.2.4. República de Nicaragua

En 1994, Nicaragua, inicia su proceso de debate y construcción del Código de la Niñez y la Adolescencia¹¹², en el seno de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, en la cual se encontraban representantes del Estado y de la Sociedad Civil. En 1998, se aprueba el instrumento jurídico nacional más importante para el desarrollo de los derechos de la niñez de Nicaragua, denominado Código de la Niñez y Adolescencia¹¹³, que es el instrumento jurídico que contiene los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes en el que se establece el derecho a la Protección Especial y las situaciones bajo las que un niño, niña o adolescente requiere de la misma.

El Código establece que la protección y atención especial que el Estado brindará será gratuita, con arreglo a programas sociales para ofrecer la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes, estableciendo formas de prevención, identificación, investigación, tratamiento y observación de los casos y cuando sea necesario garantizar la intervención judicial.

Nicaragua contempla dentro de sus principios rectores, el Interés Superior del Niño, así como en El salvador este principio también asegura el desarrollo integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia y velar por las obligaciones comunes que tiene con la familia sociedad y estado , dando paso a un Código avanzado, novedoso, respondiendo a una tendencia de cambios dentro del Derecho penal y modernización del Poder

¹¹²Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287, 24 de marzo 1998, La Gaceta No. 97, 27 de mayo 1998, (Managua, Nicaragua)

¹¹³Asamblea Nacional, Ley No. 287, 24 de marzo 1998, La Gaceta No. 97, 27 de mayo 1998.

Judicial, con un proceso ágil y acusatorio, con penas más humanas y garantías procesales del debido proceso.

3.2.4.1. Políticas y programas de protección e interés superior de la niña, niño y adolescente en Nicaragua

En Nicaragua en el año 1996, paralelo a la elaboración del Código de la Niñez y la Adolescencia se formuló y aprobó la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, que “*establece como uno de sus principios a la familia como base fundamental de la sociedad, y dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de la familia*”¹¹⁴, es decir, toman en consideración que la familia es el núcleo fundamental en el proceso de socialización de la niñez y la adolescencia, es el canal primario de interiorización de valores y hábitos y medio ideal de promoción, protección, desarrollo afectivo y estabilidad emocional, por lo que la familia se concibe como parte sustantiva de las políticas sociales y económicas.

¹¹⁴XIX Congreso Panamericano del Niño, *Resumen Ejecutivo*, (Distrito Federal, Mexico: 2004)

CAPITULO IV
PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
EMANADAS POR EL ESTADO QUE GARANTIZAN EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Es importante definir que el propósito del presente capítulo es describir el principio de corresponsabilidad en las políticas públicas, su clasificación , tipos de políticas, tanto de estado como de gobierno, sectoriales y multisectoriales nacionales y locales. Se hace referencia clara del principio de corresponsabilidad, sus garantías políticas, las políticas de supervivencia y de derecho.

Es decir, que es indelegable, intransferible e inviolable, debe cumplir y satisfacer todos los derechos y garantías establecidos para el pleno desarrollo humano y social, establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador.

Es necesario involucrar a todos los sectores de la población, tanto gubernamentales, como no gubernamentales y gobiernos locales para mejorar la condición y posición de la niñez y adolescencia salvadoreña, tendiente a lograr la igualdad de oportunidades, defendiendo y protegiendo sus derechos, tanto en lo político, social, económico, legal, educativo y cultural.

Se sabe que constituye un reto tanto para el Estado, como con la sociedad civil, que involucra tanto sus necesidades primordiales, como el mejoramiento de sus condiciones de vida, tanto en las áreas urbanas y

rurales de nuestro país; se vuelve necesario identificar todas las políticas públicas que el Estado desarrolla para poder cumplir con el principio de corresponsabilidad, para poder identificar él porque no existe un avance en la protección de la niñez.

4.1 Políticas públicas

Según William Ascher el surgimiento del análisis de política pública se ubica en las décadas de 1920 y 1930 en Estados Unidos, en el contexto de una creciente crítica a los estudios sociales de la época, los que eran caracterizados como excesivamente formalistas y legalistas, la crítica también señalaba que era necesario abordar el mundo real, tal cual era, y que había que prestar apoyo al gobierno en sus procesos de toma de decisiones. A partir de esa reacción los estudios de políticas públicas se han desarrollado con dos enfoques o énfasis: por un lado, una aproximación que asume que los actores relevantes de las políticas públicas desarrollan conductas racionales y, por otro lado, una aproximación que enfatiza una visión de las políticas públicas como el resultado de un proceso político.

4.1.1. Definición

Una política pública es el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental¹¹⁵. Una política pública se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio a un grupo determinado en este caso la población de niños, niñas y adolescentes.

¹¹⁵Francisco Morata, *Las Políticas Públicas*, Edit. Ariel, S.A., (España: 1992), 95.

En el concepto tradicional, las políticas públicas corresponden al programa de acción de una autoridad pública o al resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental¹¹⁶, diremos que una política pública corresponde a cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado, una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados¹¹⁷.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), una buena política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados.

4.1.2. Características que Exige una Política Pública

La actividad pública se identifica bajo la forma de una sustancia, de un contenido, es decir se movilizan los recursos para generar resultados o productos, estos productos son los que los analistas examinan como un

¹¹⁶Meny, Ives y J. C. Thoenig, *Las políticas públicas*, Edit. Ariel, (Barcelona, España: 1992), 106.

¹¹⁷Giandomenico Majone, *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*, Fondo de Cultura Económica, (México: 1997).

problema de investigación para la acción, y resultan de un proceso de trabajo y de acción¹¹⁸.

Programa: Una política pública no se reduce a un acto concreto considerado aisladamente: por ejemplo, lo que hace un ministro tal día sobre tal expediente, porque detrás de un acto, detrás de tales o cuales actividades existe un marco más general en el que se integran este acto, estas actividades.

En otras palabras, aunque el marco no esté explícitamente definido por ejemplo, mediante procedimientos institucionales, leyes o el propio discurso de los actores públicos, el programa de gobierno o de un alcalde, en hipótesis debe poderse distinguir, no obstante, la articulación de los actos, una estructura relativamente permanente de referencia u orientación. Más simplemente, se presupone que los actos se articulan en torno a uno o algunos ejes específicos que forman un denominador común: el sector de intervención, el problema tratado, la constancia del decisor público en sus opciones e intenciones.

Orientación normativa: Se presupone que la actividad pública no es la resultante de respuestas aleatorias sino, al contrario, la expresión de finalidades y de preferencias que el decisor, conscientemente o no, voluntariamente o bajo el peso de las circunstancias, no puede dejar de asumir; de las que es responsable, porque los actos traducen orientaciones; intencionalmente o no, satisfacen interés, son portadores de ciertos valores, tienden hacia objetivos específicos¹¹⁹.

¹¹⁸Bruno Jobert, *Estado, Sociedad, políticas públicas*, (Santiago, Chile: 2004).

¹¹⁹AscherWillian, *La evolución de las Ciencias Políticas*, (México, 1994.)

Factor de coerción: La actividad pública procede de la naturaleza autoritaria de que se halla investido el actor gubernamental, en otras palabras, este posee una legitimidad que es la de la autoridad legal o ejerce una coerción que se apoya en el monopolio de la fuerza, por ello el acto público se impone; está habilitado en tanto que expresión de las potestades públicas. La autoridad de la que está investido se impone a la colectividad.

Competencia social: Por último, una política pública se define por su competencia, por los actos y disposiciones que afectan la situación, los intereses y los comportamientos de los administrados, el analista debe identificar al público, a los individuos, grupos o instituciones que componen el campo de la acción gubernamental considerada, esta noción no puede reducirse a un enfoque jurídico; por ejemplo, el sector bajo tutela del Estado, la concepción es más amplia; un administrado es todo individuo cuya situación está, directamente o no, afectada por la acción pública¹²⁰.

4.1.3. Clasificación de las Políticas Públicas

Los criterios de clasificación varían de autor a autor, existen diversas clasificaciones y tipologías de políticas públicas, así por ejemplo desde un enfoque politológico, presentan políticas públicas de cuatro tipos¹²¹:

Regulatorias: Aquellas orientadas principalmente a lograr la realización de conductas deseadas o la no realización de conductas indeseadas. El énfasis está aquí en un enfoque conductual de las decisiones de los sujetos¹²².

¹²⁰Charles Lindblom, *El proceso de elaboración de políticas públicas*, (México, 1991), 86.

¹²¹Theodore Lowi, *La política del desorden*, (New York, 1998), 67.

¹²²Lowi, *La política del desorden*, (New York, 1998).

Distributivas: Aquellas destinadas a prestar bienes o servicios a los ciudadanos, establecen o asignan privilegios, poderes o recursos en base a conductas. Cada política genera sus actores, su dinámica, como por ejemplo subsidios, subvenciones hacia ciertas actividades, políticas de reparto de tierras¹²³.

Redistributivas: Cuando se trata de políticas que recaudan de algunos para entregar a otros, en particular, por su condición de pobreza o vulnerabilidad. Los programas sociales son parte de las políticas redistributivas, transfieren recursos de unos grupos sociales, regiones o países a otros, es decir, otorgan beneficios a unos grupos repercutiendo los costes sobre otros, asignan ventajas a unos grupos de individuos a expensas de otros, por ejemplo política fiscal, seguridad social y sistema de pensiones, educación y sanidad, carreteras políticas de cohesión.

Constituyentes: Cuando modifican la organización misma del Estado¹²⁴, establecen reglas de distribución de poderes en un entorno social y generan procedimientos para la adopción de decisiones. Tienen por objeto metas-reglas, esto es, reglas sobre reglas a) categorías no mutuamente excluyentes (cualquier política puede encajar en cualquiera o en todas sus categorías) b) esquema estático, que no puede dar cuenta del dinamismo del proceso de elaboración de políticas públicas críticas, se refieren a los cambios estructurales que inciden en las reglas del juego.

4.1.4. Tipología desde las Ciencias Sociales

¹²³Lowi, *La política del desorden*, (New York, 1998).

¹²⁴Theodore Lowi, *Negocio americano, políticas públicas, estudios de casos y teorías*, (EE.UU, 1964), 677-715.

Políticas sociales: Aquellas destinadas principalmente a aliviar la pobreza y/o necesidades básicas de los ciudadanos, tienen que ver con el bienestar de las personas a través de la acción social, y tanto se considera un objeto de estudio de las Ciencias Sociales como un conjunto de prácticas. La política social descansa en los métodos y teorías usados en sociología, historia, economía, derecho, ciencia, política, geografía, estadística, filosofía y psicología social para ayudar a comprender el bienestar, pero no tiene un conjunto específico de métodos, conceptos, teorías o perspectivas, es más un campo de estudio multidisciplinar que una disciplina¹²⁵.

La política social explora el contexto social, político, ideológico e institucional en cual el bienestar es producido, organizado y distribuido; así mismo concierne a todos aquellos aspectos de las políticas públicas, de las relaciones de mercado, y las no monetarias que contribuyen a aumentar o disminuir el bienestar de individuos o grupos. Opera en un marco normativo que incluye un debate moral y de objetivos políticos sobre la naturaleza de las aspiraciones y los resultados obtenidos, (salud, educación, vivienda, etc.)

Políticas económicas: Cuando se refieren al manejo de la hacienda pública y las finanzas del Estado se entiende como el conjunto de instrumentos, procedimientos y medidas que se aplican en un sistema político para controlar el crecimiento económico. Cada país establece determinadas políticas para lograr sus metas, sus objetivos y sus planes estratégicos, para ello requiere de un plan económico para posicionarse en el mercado internacional. El encargado de implementar estas medidas es el Poder

¹²⁵J.M Morales y F. Fantova. *La gestión del conocimiento en las políticas sociales, En Avance en bienestar basados en el conocimiento I*, (Buenos Aires, Argentina: 2005), 66-68

Ejecutivo mediante los órganos fiscales y administrativos, los cuales establecen las líneas que deben seguirse¹²⁶.

Algunos ejemplos básicos del manejo de la política económica son: el empleo

y la generación de nuevas empresas en la economía. Este es un tema central del gobierno, por lo que la demanda de empleo es una variable constante de parte de los ciudadanos¹²⁷. Políticas de gestión pública: aquellos procesos decisionales orientados a resolver los problemas de organización y operación del aparato burocrático. En varios países esto ha tomado la forma de nueva gestión pública, y en otros, como los de América Latina y el Caribe, recibe el nombre de Reforma del Estado o Modernización del Estado.

4.1.5. Tipología de Políticas Públicas a partir de Marco Normativo Nacional

4.1.5.1. Políticas de Estado

Son aquellas que guiarán la labor del Estado más allá del gobierno de turno, es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno; estas se dirigen a atender los asuntos que interesan a la sociedad en su conjunto, que están sintonizadas con las preocupaciones y urgencias nacionales. Por ello, son políticas de gran calado, que no corresponden solo al gobierno sino a la sociedad en general.

¹²⁶Richard Rose, *El gran gobierno. Un acercamiento desde los programas gubernamentales*, (Distrito Federal, México, 1998), 34.

¹²⁷Richard Rose, *El gran gobierno. Un acercamiento desde los programas gubernamentales*, (Distrito Federal, México, 1998), 34.

4.1.5.2. Políticas de Gobierno

En cambio, son aquellas que obedecen a un plan de gobierno y a la ideología del partido de gobierno y, por tanto, suelen estar circunscritas al periodo de mandato. Así, por ejemplo, para un gobierno, el aumento de la recaudación puede convertirse en una política pública, mientras que, para otro, esta debe ser controlada o reducida y ello dependerá del tipo de gobierno que llegue al poder.

4.1.5.3. Políticas Sectoriales

Son las que se atribuyen específicamente a una cartera y afectaran a su ámbito particular, es decir están más delimitadas o más determinadas a tratar un problema concreto.

El conjunto de políticas sectoriales, están contenidos en el documento de política sectorial, este documento forma parte del Plan Nacional de Desarrollo como soporte de las políticas, metas y programas que se incluyan en la agenda sectorial, es el instrumento de política pública de corto plazo (2 años) que contiene la visión de desarrollo para el área de su competencia; es decir, los ámbitos de los ministerios y entidades coordinados y el conjunto de acciones de la gestión pública en dicha área, para operacionalizar su ejecución a través de los ministerios sectoriales. Su propósito principal es dar una respuesta integradora y armonizadora, que responda a una visión integral de la problemática en el área respectiva, a la luz de las prioridades nacionales de desarrollo¹²⁸.

¹²⁸SENPLADES, Guía para la Formulación de Políticas Publicas Sectoriales, (Quito, Ecuador: 2011), 3

4.1.5.4. Políticas Multisectoriales

Aquellas que son influidas por varios sectores, cada uno en su ámbito de aplicación; así, por *ejemplo*, la seguridad nacional está confiada a un sector, Ministerio de Defensa, mientras que las políticas de seguridad en el transporte están coordinadas con el Vice Ministerio de Transporte¹²⁹.

4.1.5.5. Políticas Nacionales

Son las que tienen eficacia a nivel nacional y definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicio que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, conforman la política general de gobierno y se aprueban por Decreto Supremo¹³⁰.

4.1.5.6. Políticas Regionales

Se aplican al espacio de la jurisdicción, tales como las políticas de la minería artesanal o el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha política tiene por objeto reducir las desigualdades económicas, sociales y territoriales entre las regiones de la Unión Europea apoyando la creación de empleo, la competitividad, el crecimiento económico, una mejor calidad de vida y el desarrollo sostenible.

4.1.5.7. Políticas Locales

¹²⁹SENPLADES, Políticas Publicas Sectoriales, (Ecuador: 2011).

¹³⁰SENPLADES, Políticas Publicas Sectoriales, (Ecuador: 2011).

Son las que corresponden a las municipalidades, las medidas y acciones implementadas por el gobierno local en concordancia con las directrices y lineamientos del gobierno central y en conjunto con el gobierno regional para generar desarrollo local, impulsar la participación ciudadana y la democracia y proporcionar la mayor suma de felicidad colectiva e individual posible a los habitantes del municipio¹³¹.

4.2. El principio de Corresponsabilidad

Debe entenderse como corresponsabilidad en relación a los niños, niñas y adolescentes el trabajo en conjunto que desarrollan la familia, la sociedad y el Estado, este como principio, ley o reglodebe *“lograr un propósito, y seguir un conjunto de directrices, la corresponsabilidad, es compartir la responsabilidad de una situación o actuación determinada entre varias personas e instituciones”*,¹³² es decir, las personas e instituciones corresponsables poseen los mismos deberes y derechos para responder por sus actuaciones con las situaciones que están a su cargo.

En la LEPINA, al definir el principio de corresponsabilidad, se puede comprender la importancia de las instituciones: familia, sociedad y Estado. En virtud de ello, el Art. 13 de dicha ley, regula el principio de corresponsabilidad;¹³³ el cual se entenderá como el compartir la responsabilidad de una situación o actuación determinada entre varias personas e instituciones, lo cual establece que los obligados a garantizar los

¹³¹SENPLADES, Políticas Publicas Sectoriales, (Ecuador: 2011).

¹³²Comisión Coordinadora del Sector Justicia, *Glosario de términos jurídicos de la LEPINA*, Unidad Técnica Ejecutiva, Impresión Imagen Gráfica, 5a. Ed., (El Salvador, Octubre 2011), 9.

¹³³LEPINA, D.L. No. 839 del 26 de marzo de 2009; D.O. No. 68, Tomo No. 383, del 16 de abril de 2009, Art. 13.

derechos de los niños, niñas y adolescentes son la familia, el Estado y la sociedad.

Si bien, el papel de la familia es garantizar y proteger el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, depende en gran medida del bienestar y de los recursos de que dispongan en su cuidado; es decir, si los padres están sometidos a situaciones de vulnerabilidad social, difícilmente podrán estos procurar su bienestar, de ahí la corresponsabilidad, ya que para garantizar los derechos de los niños deben garantizarse los derechos humanos de los padres, a través del Estado.

Dando al Estado una obligación de carácter indeclinable e ineludible consistente en la formulación de políticas, planes, programas y acciones que generen las condiciones para que la familia desempeñe adecuadamente su rol, ya que ella es la base fundamental de la sociedad; tal cual lo estipula la Constitución de la República de El Salvador en su Art. 32; por lo tanto es el núcleo primario en el cual los niños, las niñas y adolescentes, se deben desarrollar armónicamente, además del espacio en el cual en primer momento deben ejercer y contar de manera plena con los derechos de los cuales son titulares.

La familia debe velar por que los niños, niñas y adolescentes, tenga las condiciones necesarias para lograr su desarrollo integral, lo que implica no sólo proporcionar medios materiales, sino también afectivos y psicológicos, de constante garantía y respeto pleno de los derechos de estos sin excepción, es decir, que es deber de la familia, la sociedad y el Estado en función tripartita brindarles esa protección y un buen desarrollo físico, psicológico y emocional, y de esa manera crecer en un ambiente familiar saludable.

De igual manera, la sociedad en su conjunto, dirigentes comunitarios y sociales, organizaciones no gubernamentales, cualquiera que sea la forma de organización o de participación individual que se asuma, debe exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia, cuidar, proteger y asegurar al niño en su bienestar físico y mental.

La sociedad como espacio de convivencia entre personas es el entorno en el que los niños, niñas y adolescentes, deben alcanzar un desarrollo que les asegure más allá de la familia las condiciones necesarias de vida, así como el ejercicio, respeto y garantía de sus derechos, son un referente permanente, pues no sólo debe crear esas condiciones, sino que además, en caso necesario debe subsanar y apoyar lo que la familia esté imposibilitada a garantizar por medios propios.

Es por ello que, *“El Estado, como estructura jurídica asegura el respeto y garantía de los derechos humanos, debe velar porque la familia y la sociedad satisfagan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de ser el coadyuvante y subsidiario principal de las obligaciones que no puedan ser cumplidas por la familia y la sociedad, así como el garante permanente de que dicha familia y sociedad no violen, afecten, ni vulneren los derechos de los que todas las niñas y niños son titulares”*,¹³⁴ es decir se deben adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de esa manera asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellas ante la ley.

¹³⁴Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva*, OC-17/02, (28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17).

El Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, en la Sentencia emitida por el Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, el juzgador, reconoce esa obligación tripartita de protección e identifica que hay situaciones en que la familia no contribuye al cumplimiento de esa corresponsabilidad y es ahí donde el Estado interviene *“posiblemente, se está incumpliendo el principio de corresponsabilidad, este es uno de los principios rectores en que se basa la doctrina de protección integral de niñez y adolescencia y que consiste en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes le corresponde a la familia, la sociedad y el Estado”*¹³⁵; es decir que la familia moderna no cumple con su rol.

En la convivencia de los padres con sus hijos, de alguna manera pueden vulnerar sus derechos y contribuir a que su desarrollo no sea completo, pueden ocasionar daños físicos, verbales e incluso psicológicos como es el caso de la sentencia con Ref. 54-1-2016, donde la propia madre de la niña, le obliga a mentir diciendo que le han causado agresiones sexuales, durante el proceso, se comprueba que no fue así, ya que al desarrollarle el estudio físico como el psicológico se descubre que todo fue una mentira de la madre, el juez emite en dicha sentencia que se observe el cuidado de la niña.

De esta manera es que el trabajo en conjunto entre instituciones es importante para velar por el fiel cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que la modernidad no sea una excusa para que desempeñen el rol primordial, en la sentencia emitida por la Cámara de Familia de San Salvador establece que: *“Le corresponde al padre y a la*

¹³⁵Tribunal 5to. de Sentencia de San Salvador, *Sentencia Absolutoria, Agresión Sexual en menor e incapaz agravada continuada*, Ref. 54-1-2016, (San Salvador, 10 junio 2017), 10

madre criar a sus hijos con esmero, proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerles de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad y el Estado debe poner el máximo empeño en garantizarlos”, es de esta manera que el fin máximo para esta corresponsabilidad entre estas instituciones es el interés superior de los niños¹³⁶, niñas y adolescentes, entendido como un principio que en el marco de un sistema jurídico se basa en el reconocimiento de derechos de los niños.

4.3. Definición de Políticas Públicas desde la Corresponsabilidad

Las políticas públicas son: *“Orientaciones, directrices o mecanismos mediante los cuales las autoridades públicas toman decisiones y acciones orientadas a dar solución a la problemática social o a temas de interés general, puede entenderse que están enfocadas a la protección, atención, restitución, promoción o difusión de los derechos de la niñez y adolescencia por parte de las entidades de atención, públicas, privadas o mixtas”;*¹³⁷ es decir, son lineamientos generales que son determinadas para cumplir con objetivos definidas en las áreas.

El Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de los Estados Partes de dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención; para tal efecto, deben adoptar *“todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole”*¹³⁸, es así, que

¹³⁶ Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador, *Proceso de cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación y estadía*, Ref. 206-A-2007, 01 julio 2009, 8.

¹³⁷ CONNA, *Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador*, 33.

¹³⁸ CONNA, *Estado de situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador*, (El Salvador, diciembre 2013), 13,

una de esas medidas es la incorporación del enfoque de derechos humanos en la construcción de las políticas públicas orientadas a la protección de la niñez y la adolescencia.

Todas las políticas públicas están orientadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas o de determinado grupo social, para conseguirlo, es preciso partir de situaciones o condiciones reales, es decir; del conocimiento de los problemas que afectan el cumplimiento de sus derechos humanos, con la finalidad de que la acción pública contribuya al cumplimiento de los mismos, así, para cumplir con dicho objetivo, es necesario partir de una evaluación sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se aproxime a la realidad cotidiana en que viven, con un enfoque de derechos humanos.

Cuando se trata de políticas y programas sociales se suele encontrar que la planificación de estos procesos se realiza, cada vez más, de manera cuidadosa y respetuosa, basándose en las obligaciones de los Estados, es decir, *“el enfoque de derechos humanos puede ser entendido como una nueva perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendentes al desarrollo humano en el marco de un proceso de concertación entre Estado y sociedad civil”*¹³⁹, es por ello que se cuenta con un conjunto de normas e instrumentos de derechos humanos que se constituyen como una base o conjunto mínimo de carácter vinculante, que guía en el cómo debe orientarse el desarrollo y construcción del diagnóstico y la acción política, pero que no implican un límite, techo o receta acabada de ese proceso.

¹³⁹William Jiménez Benítez, *El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas*, Escuela Superior de Administración Pública, (Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 2007)-

En el marco de la corresponsabilidad y el interés superior del niño, niña y adolescente, el Estado crea políticas para armonizar el desarrollo de los mismos, con la ayuda de la familia y la sociedad para que desempeñen adecuadamente su rol, figuran sus derechos dentro de esas políticas, como la salud, educación, asistencia social, recreación, estipulado en la legislación salvadoreña, ya que de cierta manera no son efectuadas de forma correcta ya que aún se ven vulnerados esos derechos para esta parte de la población más desprotegida.

La política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia, PNPNA¹⁴⁰, hace expreso el acuerdo social de establecer con prioridad un conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública, cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Estado, a las familias y a la sociedad.

4.3.1. Políticas Públicas Implementadas en El Salvador que Garantizan el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

En razón de lo anterior, es que las Instituciones unifican una protección integral para los niños, niñas y adolescentes, creando directrices que se implementan y trabajan en conjunto con la familia y la sociedad, debido a que *“corresponde a la familia, al Estado y la sociedad que la función de cada uno de estos actores debe entenderse en términos de complementariedad y no de prelación”*,¹⁴¹ es decir, que no se trata de quien es el primer responsable sino, el trabajo en conjunto que desarrollan, tanto la familia, el Estado como

¹⁴⁰CONNA, *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador 2013- 2023*, D.L. No. 13, en la IX, 16 de mayo 2013.

¹⁴¹Cámara Especializada se La Niñez Y Adolescencia, Sentencia Definitiva, Ref. 5-A-2012, San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil doce.

la Sociedad actúan complementariamente, desarrollando acciones simultáneas que buscan el cumplimiento de derechos y garantías.

Es por eso que el Estado para garantizar el pleno goce de los derechos y cumplir con esa complementariedad tripartita: familia, Estado y sociedad, integran un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones públicas y privadas, para crear políticas, planes y programas con la finalidad primordial de cumplir con los derechos de los niños, niñas y adolescente, cumpliendo con este importante principio de integración y complementariedad, para brindar esa protección y garantizar el interés superior de estos

4.3.1.1. Políticas de Derechos de Supervivencia y Crecimiento Integral

Estas políticas se implementan con el objetivo de garantizar el derecho a la vida, la salud y crecimiento integral de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de dignidad, equidad e igualdad; la salud es un bien público, tal como lo define el Art. 65 de la Constitución de la República, es un derecho humano fundamental y un componente de calidad de vida, en especial para la población más vulnerada, que son los niños, niñas y adolescentes.

Partiendo de este compromiso, la salud constituye una de las áreas prioritarias para brindarles a la niñez y adolescencia una plena realización humana a lo largo de sus vidas; vidas que deben de ser saludables y productivas.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que ha sido definido por la jurisprudencia como un *“ente encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud, así como de dictar las normas*

*pertinentes y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud;*¹⁴² siendo el principal responsable de garantizar el acceso a los servicios básicos de asistencia médica y sanitaria, en cada una de las etapas de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, implementa las siguientes políticas públicas en materia de salud:

Fondo Solidario para la Salud FOSALUD y ONG's: Desde el 2009 se anularon los cobros de los puntos de servicio de salud, garantizando la gratuidad y mejorando el acceso y la inclusión de las personas más pobres; es decir con ello se pretende que toda persona pueda gozar del derecho a la salud, los niños, niñas y adolescentes son las personas más vulnerables y que necesitan mucho cuidado, esa protección que solo el Estado por medio del MINSAL puede dar; a través de estrategias, proyectos y recomendaciones, que fortalece un sistema de salud para los niños, niñas y adolescentes en la atención a salud integral refiriéndose a la gestión y prestación formal que tanto la niñez y la adolescencia necesitan a lo largo de su vida a través de los diferentes niveles del sistema de salud.

Política de coberturas de vacunación para los niños y niñas; mediante las instituciones, es que el Estado mantiene progresos para la eliminación, erradicación y control de enfermedades prevenibles por vacunación con el fin de la protección, cuidado y bienestar de los niños y niñas, previniendo enfermedades que les afecten en su desarrollo, y de lo cual las familias deben colaborar para que ellos reciban esas garantías y cumplir con esa protección.

¹⁴²Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, Sentencia Definitiva, Ref. 312-2006, (San Salvador, 13 noviembre 2012), 11.

Política Nacional de protección, promoción y apoyo a la lactancia materna, proceso único que le proporciona alimentación al niño o niña en sus primeros meses de vida, por lo que es un derecho y obligación del Estado promoverla, ya que El Salvador con este medio desarrolla diferentes instancias para contribuir a la salud y nutrición infantil. El Ministerio de Salud implementa la Política Nacional de Salud “construyendo la esperanza, la cual establece en la estrategia doce la seguridad alimentaria y nutricional, importancia de fomentarla para el logro adecuado de salud y nutrición. De acá parte que en el 2011 se oficializó la Política Nacional de Seguridad alimentaria nutricional que establece que se deben promover practicas adecuadas de lactancia materna y la necesidad de formular un marco normativo para su promoción, protección y apoyo, aunado el promover la legislación laboral para el goce de los derechos de la mujer en periodos de embarazo y lactancia. En el Art. 25 de la LEPINA, literal D, establece: *“que corresponde al Estado a través del Sistema Nacional de Salud, promocionar y fomentar la lactancia materna exclusiva, al menos en los primero seis meses de vida, en los centros públicos y privados de salud”*.

*Política Nacional de Salud sexual y reproductiva*¹⁴³, la promoción y consolidación de una sexualidad sana inicia desde la infancia y trasciende en la adolescencia, y de acuerdo al Art. 32 de la LEPINA, *“la salud sexual reproductiva*.

Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho de recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre”;

¹⁴³Ministerio de Salud, *Política de Salud Sexual y Reproductiva*, Edit. Gubernamental, (El Salvador, 2012), 12.

por lo que es de interés del Estado implementar esta política aunado con el trabajo de la familia y sociedad para fomentarla y llevarla a cabo.

4.3.1.2 Políticas de derechos de Protección

Estas políticas garantizan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una protección oportuna, inmediata e integral frente a amenazas o vulneraciones a sus derechos. Estas políticas, se implementan por medio de diversas instituciones que juntas conforman los entes garantes para cumplir con sus objetivos y líneas de acción, entre los que tenemos a el Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública¹⁴⁴, Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), Policía Nacional Civil (PNC), Secretaría de Inclusión Social, las municipalidades, iglesias, Universidades, las organizaciones sociales e instituciones privadas que desarrollan programas de prevención de la violencia a nivel nacional y local, así como las familias.

Programa “*Extensión de Oportunidades Educativas*” para los niños, niñas y jóvenes en riesgo social de zonas sub-urbanas, y prevenir que se adentren a la población de las pandillas.

Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña, abordando la situación de las niñas, niños y adolescentes en situación de migración irregular, el Estado salvadoreño desde un enfoque integral y de corresponsabilidad y privilegiando el interés superior; y respetando los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, constituye una prioridad para el Estado salvadoreño, tomando como base lo establecido en el Art. 1

¹⁴⁴Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia*, Edit. Gubernamental, (El Salvador, 2014) 7.

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 1 y 2 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LEPINA.

Hacer de todos la Escuela, Es un proyecto que impulsa el Ministerio de Educación (MINED), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Plan Internacional, en el marco del Plan El Salvador Seguro. El objetivo primordial del programa es prevenir la violencia en las escuelas y la deserción escolar, además de asegurar el derecho de educación. El proyecto busca contribuir a la retención y reinserción escolar a través de estrategias e instrumentos para la flexibilización de la educación en entornos de violencia, beneficiando a siete mil estudiantes de 15 centros educativos, 300 niñas, niños y adolescentes no escolarizados y 1,500 familias de dicho municipio. Este proyecto plantea acciones como: atención psicosocial a estudiantes, la reincorporación de niñas, niños y adolescentes que están fuera del sistema educativo, talleres vocacionales de robótica, fontanería, electricidad y carpintería.

4.3.1.3. Políticas de Derechos al Desarrollo

Para promover el desarrollo progresivo y pleno de las niñas, niños y adolescentes en la familia y sociedad, se implementan políticas de derechos al desarrollo que garanticen el derecho a la educación y a un desarrollo integral. El Ministerio de Educación es el ente estatal que realiza la labor de *“velar por el buen desarrollo de los mecanismos, para lograr calidad, eficiencia y cobertura de la educación,”*¹⁴⁵ por medio de políticas, planes y programas de estudio que articulen y pongan al alcance de todos los niños, niñas y adolescentes salvadoreños, las herramientas idóneas para su

¹⁴⁵Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, Sentencias Definitivas, Ref.111-2009, (San Salvador, 05 septiembre 2011), 15.

desarrollo intelectual, moral y cívico; construyendo con ello, una sociedad más crítica de la realidad nacional, y por consiguiente, más justa y democrática.

En El Salvador se han diseñado políticas y programas para promover una adecuada incorporación de los niños, niñas y jóvenes a la vida productiva, las políticas fomentan el desarrollo y, sin duda, benefician el crecimiento emocional, psicológico y económico, siendo la principal causa por la cual muchos niños, niñas y adolescentes buscan un empleo. Con la mirada fija hacia esta creciente realidad, el Estado salvadoreño a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social¹⁴⁶, *“es una institución que garantiza el cumplimiento de la normativa laboral, promueve el diálogo social, la intermediación laboral, la seguridad y salud ocupacional y el bienestar social, procurando el desarrollo digno y sostenible de los trabajadores y empleadores,”*¹⁴⁷ atribuciones que lleva a cabo, mediante la administración de *“procedimientos de inspección del trabajo, con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo.”*¹⁴⁸

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, crea programas, planes y políticas que protejan a los niños, niñas y adolescentes que en condiciones de pobreza se incorporan al mercado laboral; no olvidando la protección que les otorga la legislación nacional a través del Código de Trabajo donde establecen los derechos que tienen los niños y los adolescentes para poder trabajar, sin dejar de lado, su estatus de edad. Entre las políticas

¹⁴⁶Ministerio de Trabajo y Previsión Social, D.L. No. 134, 14 de octubre de 1946, El Salvador.

¹⁴⁷Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *Memoria de Labores*, (San Salvador), 21

¹⁴⁸Sala de lo Contencioso Administrativo CSJ, Sentencias Definitiva, Ref. 64-2009, San Salvador, 27 abril 2012, 5 y 6.

implementadas que buscan conseguir los objetivos de la Política Nacional de Protección Integral de la niñez y adolescencia tenemos:

Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia, con el cual se busca que se posibilite el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y los niños y la potenciación de sus habilidades para que logren a futuro sumarse a la construcción de una sociedad más justa y desarrollada. Todo ello bajo el Plan Social Educativo, que establece en la educación inicial una directriz para el desarrollo integral infantil.

La Política de Educación Inclusiva, con ella se pretende responder a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan acceder a la escuela, sin ninguna complicación y desarrollen sus actividades físicas y psicológicas.

Centros de Educación MEGATEC, con sede en la Unión, es un programa de formación profesional para poder desarrollar su aptitudes creando su reforma curricular para adecuarse a las exigencias del sector productivo y el desarrollo social del país, respetándose y atendiendo los intereses vocacionales.

Programa de Educación Inicial y Parvularia, el cual considera estrategias y la creación de políticas a favor de la primera infancia.

La política de educación inclusiva, son todas aquellas acciones y medidas por medio del cual el Estado salvadoreño ha venido implementando referente a responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que no pueden acceder a las escuelas públicas, no avanzan en sus estudios por problemas de aprendizaje, repiten grado o abandonan los centros de estudio,

también a los niños, niñas y adolescentes que son marginados por diferentes circunstancias por otros; o niños, niñas y adolescentes que no pueden acceder a un grado superior¹⁴⁹. *Programa de alimentación y salud escolar (PASE)*, el cual consiste en proporcionar alimentos en cada centro educativo, entregándoles dotaciones de arroz, frijoles, aceite, bebida fortificas, leche y azúcar, compuesta por una ración diaria para cada alumno que asiste a clases.

Vaso de Leche, este programa en la actualidad beneficia a muchos estudiantes, y contribuye a mejorar la alimentación de los niños y niñas del sector estudiantil público; se enfoca en su aprendizaje ya que buscan con este proyecto que este alimento produzca efecto en la aprehensión en clases y contribuyan con la salud de esta población vulnerable, se visualiza claramente el trabajo en conjunto de las instituciones del Estado en la protección de los niños y niñas. Se crea además la Ley vaso de leche¹⁵⁰, con el objeto de garantizar el consumo de este alimento tan necesario.

*“Política activa para el fomento de la empleabilidad juvenil”*¹⁵¹, que consiste en mejorar la empleabilidad individual de las ofertas laborales a través de una orientación laboral para que los jóvenes reconozcan sus aptitudes y capacidades de acuerdo a sus habilidades, destrezas e interés, inclusive el denominado emprendedurismo.

“Política activa para la consolidación del sistema de intermediación laboral”, esta política se desarrolla para los jóvenes que buscan su primer empleo respetando sus derechos y brindándoles una oportunidad laboral digna, es

¹⁴⁹MINED, *Políticas Públicas de Educación Inclusiva*, Edit. Gubernamental (El Salvador, 2010), 8-9.

¹⁵⁰Ley vaso de leche, D.L. No. 304, D.O. No. 43, Tomo No. 398, 4 de marzo de 2013.

¹⁵¹Marlon Carranza, *Política para el fomento del empleo juvenil*, (El Salvador), 10.

decir, “*con esta política se conecta de forma eficaz la oferta y la demanda laboral*”; no olvidando esa protección encaminada a la mejora de la empleabilidad laboral. Programa Jóvenes con Todo, que tiene como objetivo promover el desarrollo de habilidades y competencias para mejorar el acceso al mercado laboral y la inserción productiva de las juventudes salvadoreñas. El Programa está dirigido a la población joven que está desempleada, subempleada, que haya salido del sistema educativo o que se encuentre finalizando la educación media. Jóvenes con todo cuenta con tres grandes componentes: Empleo, Empleabilidad, Emprendimiento; y un componente transversal en habilidades y competencias para la vida y el trabajo. Brinda acceso a las personas jóvenes a un conjunto de oportunidades formativas y de servicios que mejoran sus posibilidades de insertarse al mercado laboral y productivo del país.

Redes juveniles¹⁵², de acuerdo a este programa se da una función tripartita: Empresas, gobierno y jóvenes trabajadores, con ello promueven una buena inserción laboral juvenil y espacio para la organización de los jóvenes que deseen trabajar, la oportunidad del empleo está ligado al éxito de estos programas creando incentivos para las personas que emplearan a los jóvenes y que les brinden la capacitación necesaria para el óptimo desempeño de sus actividades dentro del trabajo.

Programa de Educación Preventiva Contra el Abuso de Drogas (PEPAD). Se imparte a grupos estudiantiles de Plan Básico o Bachillerato. También se desarrolla entre miembros de comunidades con la finalidad de reforzar los conocimientos relacionados con la prevención del consumo de drogas.

¹⁵²Carranza, *Fomento del empleo juvenil*, (El Salvador), 12-15.

Programa Presidencial de dotación paquetes escolares. Con este programa el Gobierno ha garantizado el acceso y la permanencia del estudiantado en el sistema educativo, apoyando especialmente a aquellas familias de menores ingresos económicos. El Gobierno ha hecho entrega de uniformes, zapatos y paquete de útiles escolares a los estudiantes de Parvularia a bachillerato de centros escolares públicos e Institutos Nacionales. De igual manera, el Gobierno contribuye al desarrollo económico a nivel local a través de la contratación de proveedores de bienes y servicios, micro y pequeños empresarios de las comunidades en donde se encuentran los centros educativos, activando de esta forma las economías locales.

Política de arte, cultura y deporte en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Un derecho fundamental y básico de las NNA es el derecho al esparcimiento para su sano desarrollo. Asimismo la ausencia o el mal estado de espacios públicos, como parques o lugares de esparcimientos para la recreación, arte y el deporte, limitan el ejercicio efectivo de este derecho. Otro fenómeno asociado por el cual las NNA no salen a recrearse es la violencia que se vive en el país. Por tanto se vuelve una tarea imperativa promover el deporte, arte, recreación y sano esparcimiento, a través de la creación de programas estatales y municipales de recreación y deporte, arte y cultura del MINED, que contribuya con el desarrollo integral e identidad cultural de las NNA y es una estrategia para la prevención de la violencia¹⁵³.

Niñez y Juventud del Futuro: “Una Niña, Un Niño, Una Computadora. Este programa busca dar un paso trascendental en la calidad educativa y la igualdad de oportunidades a través del uso intensivo y creativo de las

¹⁵³CONNA, *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Medidas y Acciones Estatales*, (El Salvador, 2013), 46-47.

tecnologías de la información y la comunicación. El programa presidencial busca garantizar que cada estudiante tenga acceso a una computadora en su centro educativo y que los docentes puedan tener una herramienta de vital importancia para la enseñanza.

Políticas públicas de la formación docentes. Estas políticas públicas son medidas y acciones que el MINED ha venido ejecutando desde el año 2015 para que los maestros den un enseñanza efectiva con formación docente de calidad, seleccionando por méritos de excelencia a los maestros que puedan impartir clases por medio de evaluaciones psicológicas, conocimiento y de desenvolvimiento garantizando una educación plena de los NNA en la protección del principio del interés superior de la niñas, niños y adolescentes; sin embargo se necesita dictar medidas que tengan cobertura en todo el país y sobre todo en cada una de las escuelas públicas de El Salvador¹⁵⁴.

Programa de Educación Preventiva Contra el Abuso de Drogas (PEPAD). Se imparte a grupos estudiantiles de Plan Básico o Bachillerato. También se desarrolla entre miembros de comunidades con la finalidad de reforzar los conocimientos relacionados con la prevención del consumo de drogas. Las jornadas de trabajo se realizan junto a padres, y maestros con el propósito de que sus progenitores y educandos puedan asumir el papel que les compete a cada uno de ellos, en el desarrollo integral de sus hijos y alumnos.

4.3.1.4. Políticas de derecho de Participación

Para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de su derecho a la participación en todos los ámbitos de su desarrollo, de

¹⁵⁴Marchelli Helga Cuéllar, *El Estado de las Políticas Públicas Docentes: Mecanismos de Educación*, FUSADES, (San Salvador, 2015) 27-28.

conformidad con la evolución de sus facultades, se crean políticas para orientar una nueva cultura en la forma en que las personas adultas deben concebir la participación de estos en los espacios sociales, como lo son la familia, la iglesia, escuela, grupos deportivos, artísticos, ecológicos, entre otros; y para realizar estas políticas, los entes encargados de realizar programas en beneficio de la niñez y adolescencia y promover su participación tenemos a los gobiernos municipales, Ministerio de Gobernación, Instituto de la Juventud, empresas privadas y muchas más instituciones que buscan ampliar los espacios de participación.

Programa La Colmenita. La Secretaría de Cultura de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores implementan el proyecto La Colmenita, en cual practican procesos artísticos.

La Colmenita tiene como objetivos contribuir a fomentar valores humanos a través de la creación artística, en especial el teatro; integrar a la niñez y a la adolescencia, comunes y con necesidades educativas especiales, al disfrute del arte y, por ende, a buscar la unidad de lo diverso y alcanzar su crecimiento personal; así como a demostrar, con un enfoque interdisciplinario, el camino de la cultura y la síntesis de las artes escénicas: creatividad, música, canto, danza, actuación, entre otros.

Programa de Educación Vial dirigido a centros escolares. Se realizan visitas a centros escolares y se imparten charlas sobre Educación y Seguridad Vial a los alumnos/as en jornadas de 4 horas por cada sección escolar, desde primero a noveno grado. Cuando el Centro de estudios lo solicita se atiende también a parvularia y/o bachillerato según sea el caso.

A los niños y niñas se les enseña normas de seguridad vial para que su desplazamiento en la vía pública sea segura: Las partes de una vía y para quienes están destinadas, como cruzar la calzada y cuáles son los lugares destinados para que los peatones crucen, comportamiento peatonal en el entorno escolar, señales de tránsito, comportamiento que los niños y niñas deben observar en el transporte escolar, transporte público y privado, normas de seguridad vial para un ciclista, licencias de conducir y accidentes de tránsito.

De acá que se observa el trabajo en conjunto que desempeñan las instituciones para velar por el fiel cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V
CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD QUE
GARANTICE EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES POR PARTE DEL ESTADO

El propósito del capítulo es abordar un minucioso análisis de los datos encontrados en la investigación de campo, llevado a cabo en la zona Oriental del país, con el cual se pretende verificar la hipótesis siguiente: ¿Los servidores públicos de las instituciones del Estado, conocen las políticas públicas que garantizan el ejercicio del Principio de Corresponsabilidad a fin de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes?

A fin de verificar la hipótesis, se realizaron visitas en las entidades participes en el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, a través de la observación logramos identificar algunas instituciones que ejercen por mandato Constitucional. Distintos roles encaminados a cumplir el Principio de Corresponsabilidad, es decir la participación del estado, la familia y sociedad en garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia que se encuentra en el territorio nacional, sin distinción de la nacionalidad, sexo, condición física y mental, religión o creencias, etc. Asimismo, se realizaron encuestas a los estudiantes y profesionales del Derecho, otras por entrevistas a funcionario públicos que ejercen roles institucionales dentro del Sistema Nacional de Protección. Con el propósito que nuestra investigación destaque los alcances y limitantes del ejercicio del Principio de Corresponsabilidad en garantía al interés superior de la niñez y adolescencia, brindar un diagnóstico y sacar conclusiones sobre lo investigado. Además, conocer el ejercicio eficaz, y cumplimiento operativo

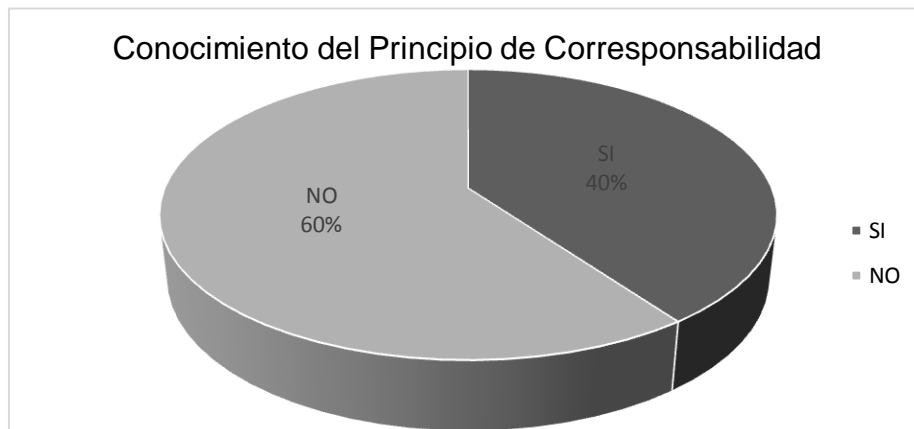
del Principio de Corresponsabilidad, garantizando consecuentemente la protección integral de la niñez y adolescencia, se realizaron las entrevistas a algunos funcionarios para conocer su criterio personal acerca de la Temática, pasando una entrevista a cada uno de los siguientes servidores públicos:

Licenciada Haroll Ivette Quinteros Ochoa, Procuradora Departamental de La Unión, Procuraduría General de la República. Licenciada Sandra Guadalupe Arriaza, Directora del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, en la Ciudad de San Miguel, Licenciado Juan Carlos Zelaya Chávez, Juez de Menores de San Miguel.

5.1. Análisis de Resultados

Se realiza encuesta cerrada a los estudiantes y profesionales del derecho, con la finalidad de verificar la hipótesis, tomando una muestra de 50 personas, logrando tener un parámetro de medición, sobre el conocimiento, aplicación y cumplimiento al principio de corresponsabilidad por medio de las políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia.

¿Conoce a que se refiere el Principio de Corresponsabilidad que contempla la LEPINA, regulado en el artículo 13 LEPINA?



Se tomó la muestra al azar a Estudiantes de Derecho diferentes Universidades del país, y Profesionales del Derecho en el ejercicio de la Abogacía, a quienes se les realizó la pregunta cerrada antes descrita. Habiendo respondido el 40% que representan 20 personas, que tienen conocimiento con respecto a tal principio, habiendo tenido como fuente la teoría doctrinaria, así como el precepto legal de este.

Los encuestados definen, el referido principio como la responsabilidad que tiene el Estado, la Familia y la Comunidad de velar simultáneamente por garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia.

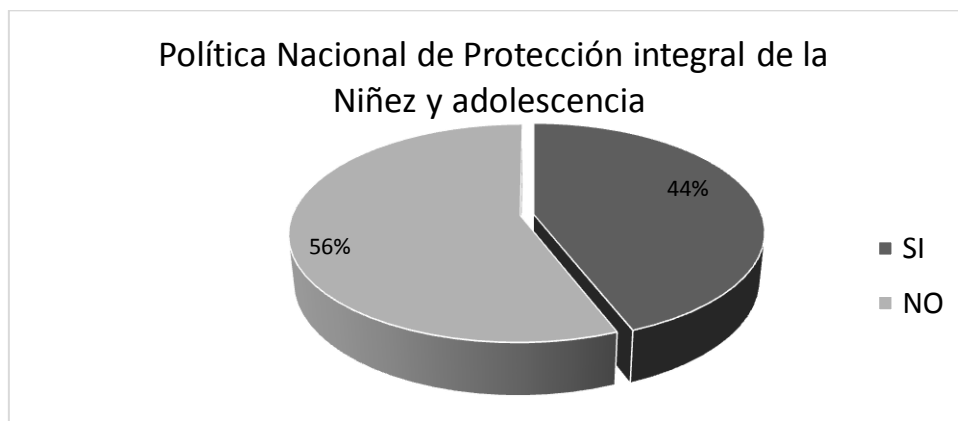
En el caso de los Profesionales de Derecho, expresaron que es un nuevo principio producto de los Derechos de tercera generación, es decir de la protección específica de los Derechos Humanos de personas vulneradas, regulado en el derecho interno por la LEPINA, así mismo que este obliga al Estado de El Salvador a crear Políticas Públicas que garanticen la participación del Estado mismo, la familia y comunidad en realizar acciones encaminadas a garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia.

Se logra identificar que el 60% de los entrevistados, representan 30 personas, los cuales no tienen conocimiento sobre el referido principio, argumentado la falta de divulgación de la LEPINA, y su reciente aprobación. No obstante, agregaron que definen el principio, como la participación del Estado en apoyo a la familia para garantizar el cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia, además que en caso que faltar la familia, es el estado que debe asumir la protección de la niñez.

Por tanto, esto conlleva que el ámbito natural e idóneo en que todo niño, niña y adolescente debe crecer y desarrollarse no se está proporcionando

adecuadamente por las personas responsables, sean padres, el Estado, la sociedad u otro responsable de los mismos. En consecuencia, se ven vulnerados muchos de los derechos humanos, específicamente de la niñez y adolescencia, tanto por los mismos padres en muchas ocasiones, no cuentan con la información necesaria como para darse cuenta los ejercicios de resabios culturales fomentan la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

¿Conoce usted la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y adolescencia implementada en El Salvador?



En El Salvador, de cincuenta personas encuestadas observamos en la gráfica que un 44% que representa 22 personas, que tienen conocimiento de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, mientras que un 56% que representa 28 personas no tienen conocimiento.

El 44% de los encuestados tuvieron conocimiento de la PNPNA, a través de investigación realizada en el desempeño estudiantil, así como algunos Profesionales del Derecho conocieron su creación en el año 2013, y la escasa divulgación pública, un tanto mayor dentro de las instituciones del Estado.

Se destaca que el 56% de los encuestados, no tienen conocimiento de la PNPNA como tal, pero argumentaron conocer algunos programas en beneficio de la niñez y adolescencia, tal es el vaso de leche, un niño una computadora, entrega de uniformes.

Se deduce que, debido a la falta de conocimiento de dichas políticas, en El Salvador, impacta en varios aspectos, primeramente, en la escasa participación de la sociedad, comunidad y operadores de justicia.

¿Considera usted que se están implementando adecuadamente las Políticas integrales de protección para los niños, niñas y adolescentes?



De cincuenta personas encuestadas, se deduce que un 6% que representa 3 personas consideran que, si se están implementando adecuadamente las políticas integrales de protección para los niños, niñas y adolescentes, mientras que un 44% que representan 22 personas piensan que no, el 2% que representan una persona no tiene idea y el 48% que representan 24 personas consideran que tal vez sí o no.

Los encuestados reconocen que se cuenta con una Política Nacional, la cual se ha implementado en algunas áreas como la salud y educación. Aclarando que estas no resultan eficaces para garantizar el interés superior de la niñez.

Por consiguiente, se interpreta que el Estado no está desarrollando debidamente las políticas que les corresponde, ya sea por la falta de voluntad política, en asignar los fondos suficientes para garantizar, el principio de corresponsabilidad y se ve reflejado una falta de compromiso por parte del Estado.

Marque las políticas que conoce se están implementando para el desarrollo del interés superior del niño, niña y adolescente

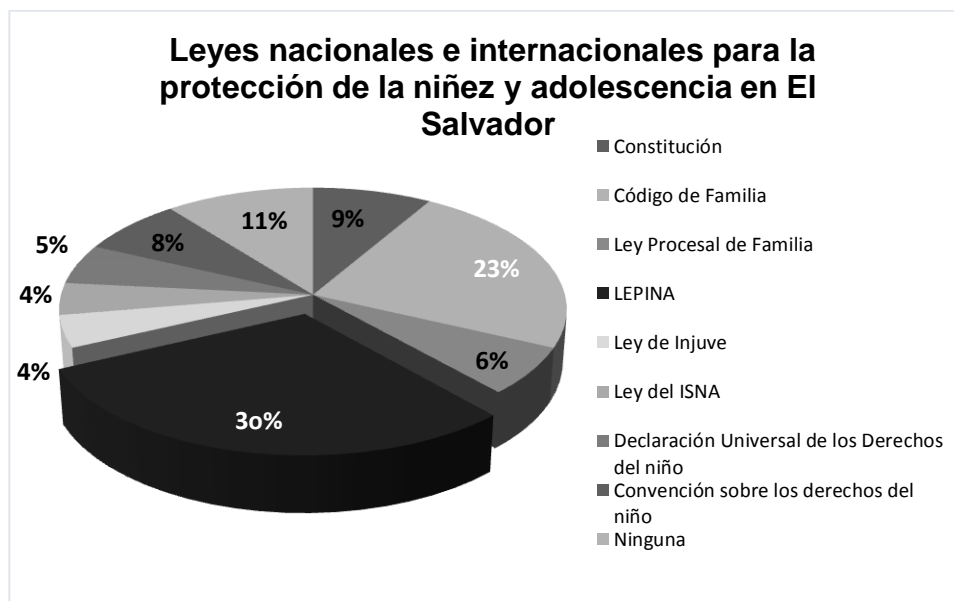


De los 50 encuestados, un total de 10 personas equivalentes al 13% consideran que la política de Derechos de Supervivencia y Crecimiento integral se está implementando para el desarrollo del interés superior del niño, niña y adolescente, mientras que 21 personas equivalentes al 28% consideran que se implementa la Política de Derecho de Protección; por otra parte, una cantidad de 9 personas que equivale al 12% de las personas encuestadas les parece que se implementa más la Política del Derecho al desarrollo; por otro lado, se observa que 9% que equivale a 7 de las personas encuestadas opinaron la política de derecho de participación es la

que se implementa. Por último, se puede verificar que un 38% que equivale a 29 personas señalaron que no se implementa política alguna.

Se concluye que la mayoría de personas encuestada desconoce las políticas implementadas para el desarrollo del interés superior del niño, niña y adolescentes. En el caso de las Políticas de Derecho a la Supervivencia y Desarrollo Humano, son más conocidas debido al grado de divulgación en los medios de comunicación social, evidenciando que existen mayores recursos para garantizar el derecho a la salud, la vacunación, lactancia materna, entre otras. Restando importancia a las Políticas de Derecho de Participación de la niñez y adolescencia, es decir no se facilitan espacios públicos para que se expresen las necesidades sociales, políticas, culturales, entre otras.

¿Qué leyes nacionales e internacionales conoce usted, se están ejecutando de manera óptima para la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador?



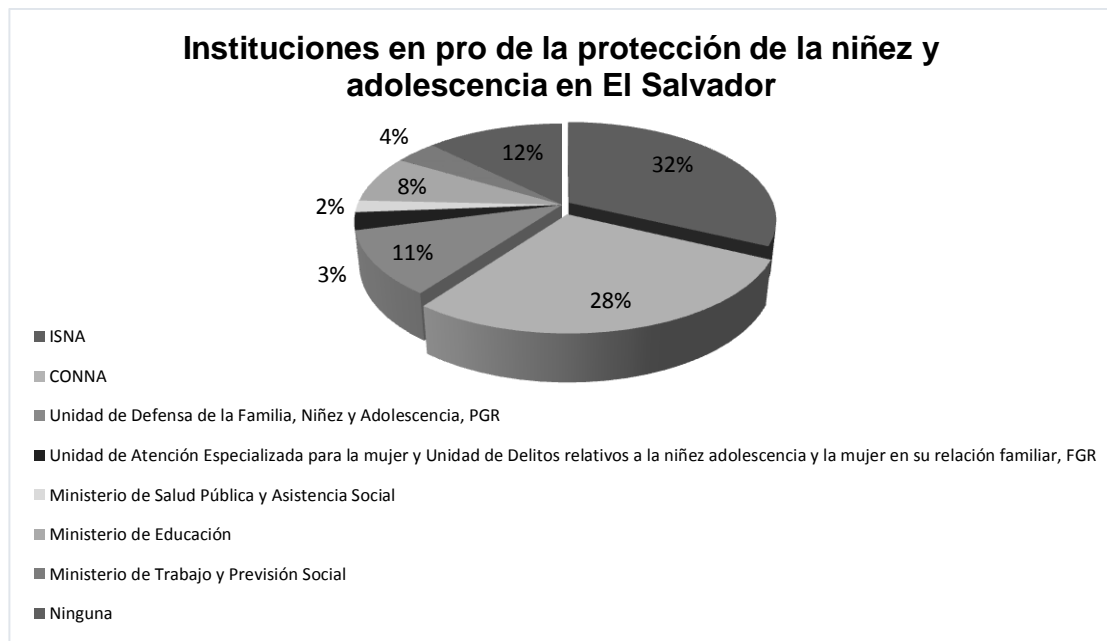
De cincuenta personas encuestadas, se observa que un equivalente al 30% considera que no conoce leyes nacional e internacional que se esté ejecutando efectivamente para la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador. Debido al poco conocimiento del tema, la falta de divulgación de las Leyes a favor de la niñez, así mismo que estas personas no se desempeñan en áreas a fines.

Sin embargo, existe un 23% de la población encuestada que considera que, en efecto, el Código de Familia es una de las legislaciones que El Salvador ha establecido y utiliza de manera eficaz para la protección de los mismos. Por otra parte, un 9% señala a la Constitución, mientras que un 8% menciona a la Convención sobre los Derechos de Niño como una de las ejecutadas. Se puede observar, que la Ley Procesal de Familia es considerada por el 6%, y el 5% se refiere a la Declaración Universal de los Derechos del niño como la aplicada de manera óptima. Con un 4% la Ley de INJUVE y la Ley del ISNA son consideradas por las personas encuestadas como la ley mejor aplicada en El Salvador para la protección de la niñez. Mientras que un 30% identifico a la LEPINA como la ley ejecutada de manera óptima. Sin embargo, cabe mencionar que un 11% considera que no hay ley alguna que se implemente en El Salvador de manera eficaz para garantizar la protección del menor.

La opinión de los encuestados es apegada a la realidad nacional, debido a que en nuestro país la ejecución de la Ley del ISNA es conocida como la ley que reina la protección de niñas, niños y adolescentes, y de manera secundaria el Código de Familia que regula la relación familiar de la niñez dentro del marco familiar, a fin de superar los conflictos existentes entre los padres, priorizando la relación y trato con ambos padres, abuelos, etc., el ejercicio de la autoridad parental entre otros. Es de destacar, que se la

mayoría de la población encuestada ignora la aplicación de la LEPINA, Convenciones y Tratados Internacionales a favor de la niñez, debido a su recién creación, poca divulgación por parte del Estado, a grado tal que se ignora los derechos de participación que esta promueve, así como el hecho de haber superado el obstáculo del desacuerdo de la autoridad parental en cuanto la extensión de pasaporte y salida del país.

¿Cuáles instituciones considera que están trabajando de manera óptima en pro de la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador?

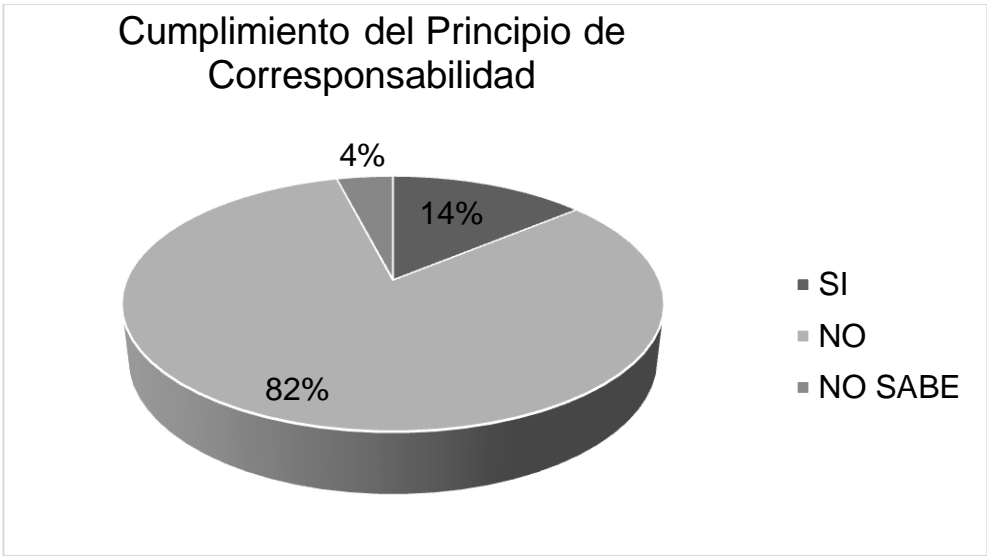


De las personas encuestadas, el 12% opina que no existe una institución que garantice la protección de la niñez y adolescencia. No obstante, el 32% considera que el ISNA está trabajando satisfactoriamente en beneficio de la protección de los mismos. Por otra parte, el 28% piensa que CONNA cumple con la función de velar por la protección de la niñez, asimismo el 11% especula que la Unidad de Defensa de la Familia, niñez y adolescencia, PGR

trabaja para garantizar eficazmente la protección de los niños. Mientras que el 8% considera al Ministerio de Educación como la institución que lucha por la protección. Cabe mencionar, que un total del 3% opto por mencionar que la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, tanto como la Unidad de Delitos relativos a la niñez y adolescencia, de la FGR, es la idónea y la que en efecto está en defensa de los intereses de los menores. Sin embargo, el 4% considera al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como institución en beneficio de la niñez. Y el 2% menciona que el Ministerio de Salud es uno de los que garantiza la protección de la niñez y adolescencia adecuadamente.

Debido al mandato legal, el ISNA y el CONNA son las instituciones rectoras de velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales y LEPINA, gozando de una porción del Presupuesto General de la Nación para ejecutar las políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, a pesar que los recursos son escasos, estas cumplen con su razón de ser.

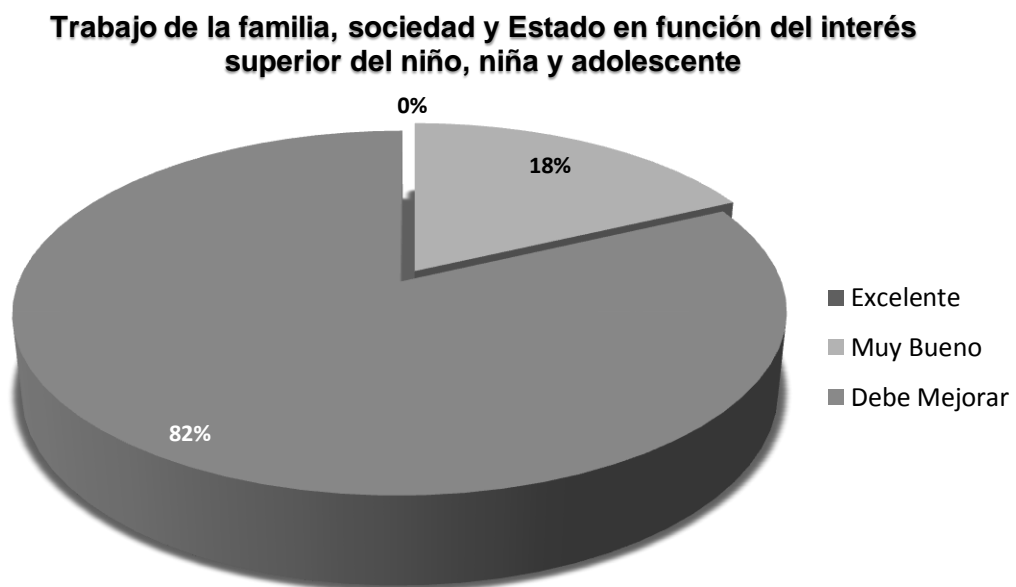
7. ¿Considera que se cumple el Principio de Corresponsabilidad a en El Salvador?



De las personas entrevistadas, un total de 41 personas equivalente al 82% opinan que no se está cumpliendo el Principio de Corresponsabilidad, mientras que un total de 7 personas equivalentes al 14% consideran que si se desempeñado adecuadamente dicho principio. Por otra parte, una cantidad de 2 personas equivalentes al 4% menciono que no saben si se está poniendo en práctica o no dicho principio.

Según los resultados, la población encuestada el mayor porcentaje considera que el Estado de El Salvador no cumple con el principio de corresponsabilidad, consideramos que es debido a los escasos recursos que el Estado destina para el cumplimiento de la PNPNA, escasa voluntad política en el tema de niñez, ya que esta no genera votantes.

8. De acuerdo a su criterio, califique el trabajo de la familia, sociedad y Estado, en función del interés superior del niño, niña y adolescente en El Salvador.

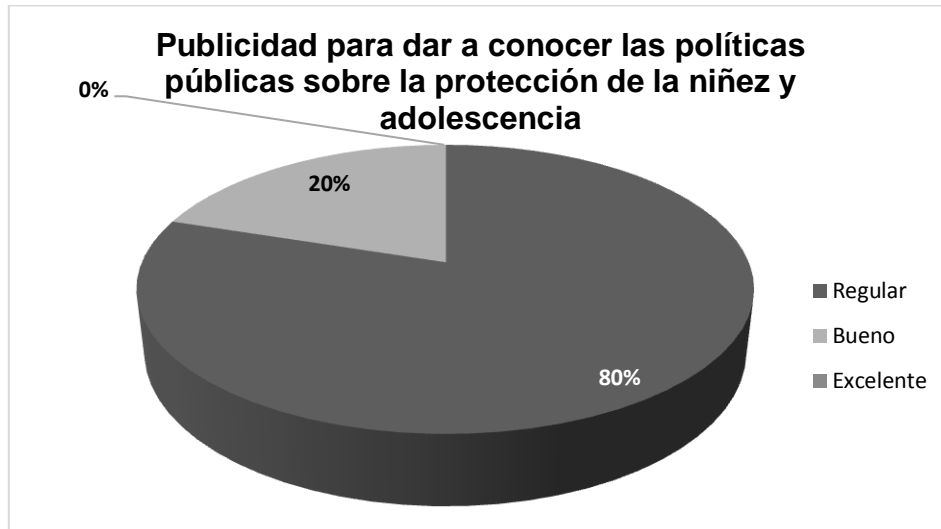


De 50 personas encuestadas, se deduce que un total de 40 personas que es igual al 82% consideran que el trabajo que está realizando la familia, la sociedad y el Estado debe mejorar, ya que se desatienden muchas áreas necesarias para cumplir con la función de interés superior del niño, niña y adolescente.

Una cantidad de 9 personas encuestadas equivalentes al 18% consideran, que es muy bueno el trabajo que realiza la familia, sociedad y Estado, no obstante, esta debe mejorar, superando los actuales obstáculos.

Según estos resultados, la población percibe que las instituciones no están realizando su función de garantizar el interés superior del niño niña y adolescentes en El Salvador, ya que el 82% considera que deben mejorar y ninguna de las personas encuestadas criterio que estas instituciones su función es excelente. En cuanto a la Familia se debe destacar la poca participación en apoyar y gestionar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia, debido a la falta de sensibilización en desarrollar progresivamente las facultades, a fin que estos lleguen a tener autonomía, determinación y un enfoque garantista de reclamar los derechos que corresponden.

De acuerdo a su criterio, ¿El Estado está realizando la publicidad necesaria para dar a conocer las políticas públicas que actualmente realiza sobre la protección de la niñez y adolescencia?



Del total de 40 personas encuestadas, equivalentes al 80% consideran que es regular la publicidad que realiza el Estado, para divulgar las políticas públicas a la población tenga conocimiento acerca de las políticas públicas para garantizar la protección de la niñez y adolescencia.

Por otra parte, la cantidad de 10 personas que equivalen al 20% opinaron que el Estado ha proporcionado los medios necesarios para que la población tenga conocimiento de las políticas antes mencionadas.

Con estos resultados, consideramos que el Estado no está dando la importancia y los suficientes recursos para que la población conozca de las políticas públicas que implementa, además que las pocas personas que conocen de estas, es debido al acercamiento con instituciones del estado, ya sea por ser empleados de las mismas, u haber tenido algún acercamiento didáctico.

¿De acuerdo a su criterio existe un avance en El Salvador en lo referente a la protección de la niñez y adolescencia?



Del total de 50 personas encuestadas, 25 de ellas equivalentes al 50% consideran que no hay un avance que garantice la protección de la niñez y adolescencia, debido a que observan las condiciones de vulnerabilidad, por los riesgos que afrontan en el entorno tanto familiar como de la comunidad.

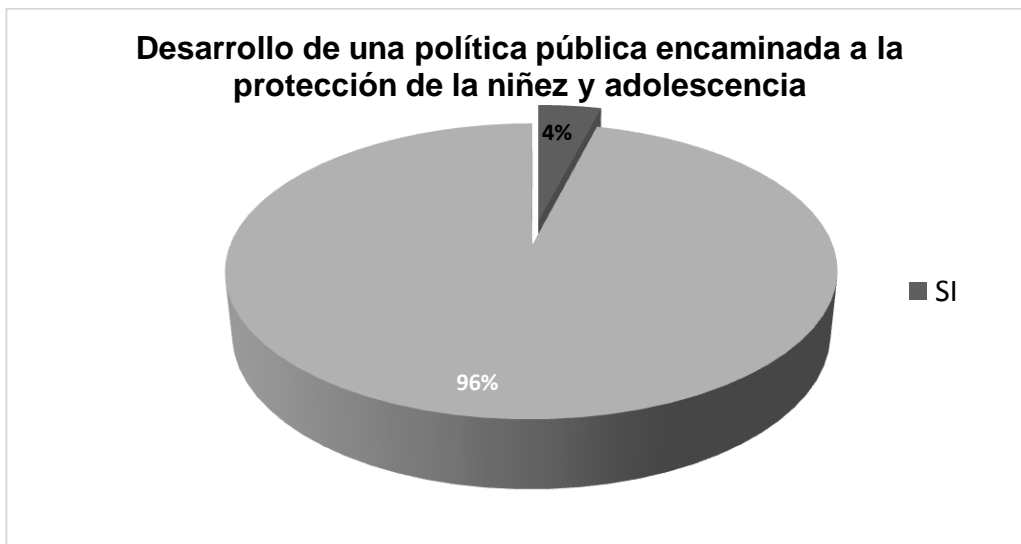
Sin embargo 24 personas, equivalentes al 48% de las personas encuestadas consideran que si hay un avance bueno. Mientras que el 2% piensa que ha sido muy bueno.

Argumentando los encuestados que consideran que el Estado ha realizado acciones encaminadas a facilitar el cumplimiento de derechos, tales como la educación y salud gratuita.

De acuerdo a estos datos hay un criterio dividido sobre la percepción sobre el avance de la protección de niñez y adolescencia, debido a que si bien es cierto se ha avanzado considerablemente, ya que el Estado ha desarrollado programas que facilitan el acceso a la educación y salud, incluso en zonas

rurales, pero otras áreas del desarrollo integral de la niñez y adolescencia continúan desatendidas o poco potenciadas como son la participación ciudadana de los adolescentes en las comunidades, fomento de la cultura y el deporte, desarrollo de competencias desde el seno familiar, así como un entorno seguro, libre de violencia social (pandilleril), intrafamiliar , etc., lo cual evidenciaría un verdadero avance como Estado de El Salvador con lo que se daría mayor explicación a la problemática sobre el cumplimiento de derechos de la , enfoque primordial de desarrollo de cada país, lo que trae como consecuencia al mismo.

¿Ha participado en el desarrollo de una política pública encaminada a la protección de la niñez y adolescencia?



De 50 personas encuestadas, un total de 48 personas equivalentes al 96% no han participado en el desarrollo de una política pública encaminada a la protección de la niñez y adolescencia, argumentando que desconocen tanto como o dónde se elaboran y desarrollan de dichas políticas.

Sin embargo, 2 personas equivalente al 4% expresaron que han participado, ya por las labores que desempeñan han desarrollado lo que compete a la institución donde trabajan.

En su mayoría la población encuestada no participa en la implementación de las políticas ya que algunos casos no las conocen por falta de información y divulgación de las mismas, así mismo tanto por el poco involucramiento que hace el Estado de la sociedad civil al momento de elaborar las mismas. Es de destacar que las pocas personas que conocen de estas, es debido al trabajo que desempeñan.

5.2. Entrevista realizada a la Procuradora Auxiliar General de la Republica

Preguntas realizadas a la procuradora Auxiliar Licda. Haroll Ivette Quinteros Ochoa.

Preguntas:	Respuestas:
1. ¿Sabe usted que es una política de atención a los niños, niñas y adolescentes?	Si conozco la PNPNA, así como también, los protocolos de atención de creados en cumplimiento de la política. Esta regula y orienta a las instituciones de gobierno, enfoque sus servicios en atención a las necesidades de la niñez y adolescencia. También tengo conocimiento, que esta política regula la seguridad alimentaria, garantiza todos los derechos del niño, y la protección integral desde la concepción.
2. ¿Conoce las áreas de la Política Nacional de Protección	Conozco las líneas estratégicas y líneas de acción en áreas de supervivencia y

Integral de la Niñez y Adolescencia?	crecimiento integral, derecho de protección, derecho al desarrollo, derecho de participación.
3. ¿Existe en El Salvador un Sistema Nacional de protección a los niños, niñas y adolescente?	Si existe, está integrado por CONNA, Ministerio de salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y Seguridad pública, PGR, PDDH, Ministerio Relaciones exteriores, MINED, ISNA.
4. ¿Considera usted que el Estado está cumpliendo con las políticas públicas implementadas para la protección de la niñez y adolescencia?	Se han implementado programas, protocolos, como avances de líneas de acción y compromisos de las instituciones del S.N.P.N.A pero su avance es lento, por falta de recursos cobertura y compromisos para su cumplimiento.
5. ¿Considera usted que existen las Instituciones adecuadas que protejan y hagan efectiva la normativa existente sobre la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador?	Si existen roles y responsabilidades para cada institución en materia de protección en cumplimiento a la normativa nacionales e internacionales, pero la cobertura ante las necesidades de la niñez es limitada.
6. ¿Realmente el Estado cumple con el Principio de corresponsabilidad para velar por los derechos de la niñez y adolescencia?	El estado cuenta con las instituciones que asumen este principio y las familias avanzan en el compromiso de velar por los Derechos de la NNA, pero se necesita avanzar más, para garantizar el cumplimiento de derechos, enfocarse en la prevención

7. ¿Considera usted que el principio de corresponsabilidad en relación al interés superior del niño, niña y adolescente se está cumpliendo?	El interés superior, es un objetivo de las instituciones públicas, en el caso de la PGR es una visión y misión institucional, por tanto se enfocan recursos en cumplir con el principio de interés superior, en cumplimiento al principio de corresponsabilidad.
8. ¿Considera usted que existe el marco jurídico suficiente para la protección del interés superior del niño, niña y adolescente?	Si es amplia la LEPINA en materia de protección, al igual que la Convención de Derechos del Niño, el reto está en cumplir, con este marco jurídico, para ellos es necesario la participación de todos.
9. Mencione alguna política pública en relación a la protección de la niñez y adolescencia, basándose en el principio de corresponsabilidad, actualmente implementado por el Estado	Política de Salud para la primera Infancia, política de seguridad alimentaria, política de educación Inclusiva.
10. ¿Considera que el Estado está aportando los suficientes recursos para la protección de los niños, niñas y adolescente?	El reto es enfocar mayores recursos ampliando la cobertura de servicios a favor de la niñez.

En la entrevista que se realizó a la Licda. Quinteros Ochoa, Procuradora Auxiliar Departamental de La Unión, manifestó que existen las instituciones, leyes y políticas de Estado para el cumplimiento el Principio de Corresponsabilidad, enfocadas en garantizar y fortalecer el interés superior

del niño, niña y adolescente, pero los recursos que se tienen para el cumplimiento del principio de corresponsabilidad no son suficiente o están limitados, por lo que se necesita enfocar una mayor cantidad de recursos por parte del estado para el cumplimiento de dicho principio.

Según su opinión, si existen programas y políticas con un leve avance en la protección de la niñez, no obstante, la ejecución y efectos son a largo plazo, y se desarrollan con carencia de recursos de parte del estado para su mejor cumplimiento.

Así mismo, expresa que el mayor obstáculo para garantizar este principio, es la falta de voluntad política y asignación de recursos, así como también los resabios culturales, además en los operadores del sector justicia, aún se mantienen criterios del régimen tutelar, por consiguiente, la Familia y la sociedad no desarrollan a plenitud su función de la protección de la niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, que, si existe un avance en la implementación en el principio de corresponsabilidad, ya que, en el marco legal, se cumple con los parámetros que la Convención de los Derechos del Niño.

Se han creado instituciones garantes de Derechos de Niñez, implementado el Sistema de Protección por parte del Estado, Junta de Protección y Juzgados Especializados entre algunos avances, pero no el suficiente para velar en su totalidad por el interés superior del niño y niña.

5.3. Entrevista realizada a Centro de Acogimiento Inmediata, Erlinda y Ernestina Serrano

Preguntas realizadas a la Licenciada Sandra Guadalupe Arriaza, Directora del Centro de Acogimiento

Preguntas:	Respuestas:
1. ¿Sabe usted que es una política de atención a los niños, niñas y adolescentes?	Si, conoce la PNPNA, además de que esta ejecuta lo establecido en la Convención de Derechos del niño, LEPINA, así como las recomendaciones de sentencias Internacionales en materia de derechos humanos de niñez, así como las que dicta la cámara en base a las medidas de acogimiento.
2. ¿Conoce las áreas de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?	Si, conozco las de protección, de desarrollo, Y de inclusión.
3. ¿Existe en El Salvador un Sistema Nacional de protección a los niños, niñas y adolescente?	Si existe ya están establecidos por mencionar algunos PGR, ISNA, MINED, Ministerio de justicia y seguridad pública.
4. ¿Considera usted que el Estado está cumpliendo con las políticas públicas implementadas para la protección de la niñez y adolescencia?	No, porque hay ciertos perfiles que no se pueden mezclar que son riesgosos para la salud la vida, estatus de un niño delincuente con alguien abandonado, el estado no sabe diferenciar y pone en riesgo los derechos de los mismo niños, al no saber implementar sus políticas públicas.
5. ¿Considera usted que existen	Si, existen instituciones que promueven

<p>las Instituciones adecuadas que protejan y hagan efectiva la normativa existente sobre la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador?</p>	<p>los derechos y deberes de los menores, pero estas instituciones NO son suficientes, también se quedan cortas cuando brindan atención a la niñez, ya que no hacen participe al niño, no toman en cuenta su opinión. Las instituciones no promueven la participación de la niñez y adolescencia dentro de la sociedad. En los casos de adolescentes en conflicto con la ley, las Instituciones deberían terminar sus servicios hasta lograr reinsertar al menor dentro de la sociedad y aun existiendo esa normativa y esas instituciones no logran cumplir ese objetivo.</p>
<p>6. ¿Realmente el Estado cumple con el Principio de corresponsabilidad para velar por los derechos de la niñez y adolescencia?</p>	<p>No, porque la asignación de recursos es demasiado escasa. En el rol que desempeña como parte del Sistema de Protección de la N.A, puede verse como el número de casos que se reciben sobrepasa la capacidad del estado, entiéndase que desde el presupuesto general de la nación, no se asigna a las Instituciones los fondos necesarios y requeridos para cumplir este principio. Al punto que no brinda los programas suficientes que garanticen la verdadera protección del niño.</p>

7. ¿Considera usted que el principio de corresponsabilidad en relación al interés superior del niño, niña y adolescente se está cumpliendo?	No, porque los recursos que el estado nos dan, no son proporcionales con el número de menores que atendemos y los centro de acogimiento se vuelve insostenible y no logramos cumplir todas las necesidades de todos niños, niñas y adolescentes.
8. ¿Considera usted que existe el marco jurídico suficiente para la protección del interés superior del niño, niña y adolescente?	No, necesita aprobar ciertos convenios que ya son aprobados en otros países como adopción internacionales o sustracción de la HAYA.
9. Mencione alguna política pública en relación a la protección de la niñez y adolescencia, basándose en el principio de corresponsabilidad, actualmente implementado por el Estado	Lo más conocido de la PNPNA, son los programas de Un vaso de leche y un niño una computadora.
10. ¿Considera que el Estado está aportando los suficientes recursos para la protección de los niños, niñas y adolescente?	No, el Estado necesita aumentar el presupuesto para mejorar la alimentación, mejorar la estructura de los recintos, ya que existe un asinamiento y estos provocan que los programas no sean suficientes para lograr la protección del menor.

En la entrevista realizada a la licenciada Arriaza, Directora del Centro de Acogimiento Erlinda y Ernestina, manifestó que pueden existir leyes, así

como diversos programas y políticas para la protección del niñez y adolescencia pero con los recursos limitados. El mayor obstáculo es que el Estado no contrata el personal suficiente para poder brindar una mejor atención, nuestras instalaciones necesitan una mejora, una ampliación y equipamiento, proporcional a la sobrepoblación de nuestro país. Como institución no damos el seguimiento necesario a cada caso y no logramos nuestro objetivo que es la reinserción a la sociedad de la niñez.

5.4. Entrevista a Juez de Menores de San Miguel

Preguntas realizadas al Licenciado Juan Carlos Zelaya Chávez, Juez de Menores.

Preguntas:	Respuestas:
1. ¿Sabe usted que es una política de atención a los niños, niñas y adolescentes?	Conozco las políticas, y la influencia en atención que se brinda a la niñez.
2. ¿Conoce las áreas de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?	Conozco las políticas de protección, de desarrollo y participación
3. ¿Existe en El Salvador un Sistema Nacional de protección a los niños, niñas y adolescente?	Si existe varios como PGR, ISNA, MINED, ministerio de justicia y seguridad pública, CONNA.
4. ¿Considera usted que el Estado está cumpliendo con las políticas públicas	Las políticas pueden existir el problema es que no son implementadas de una manera eficaz, por lo que a la opinión

implementadas para la protección de la niñez y adolescencia?	pública pueden verse como fracasadas. Pareciendo que el Estado se vuelve indiferente, y se dan mensajes ajenos a la realidad.
5. ¿Considera usted que existen las Instituciones adecuadas que protejan y hagan efectiva la normativa existente sobre la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador?	Si existen las instituciones, pero a la larga parecen cascarones solos que no se les ve su trabajo, no hay efectividad, los problemas crecen y las instituciones siguen hablando de políticas de programas, pero en la realidad no hay fruto que salvaguarde la niñez.
6. ¿Realmente el Estado cumple con el Principio de corresponsabilidad para velar por los derechos de la niñez y adolescencia?	Tiene las instituciones, pero estas no tienen la capacidad para albergar a tanto niño que carece de un hogar, un país tercermundista como este la pobreza es cada vez más extrema. El presupuesto siempre es el mismo, no se adecua a la realidad actual.
7. ¿Considera usted que el principio de corresponsabilidad en relación al interés superior del niño, niña y adolescente se está cumpliendo?	Con respecto al área donde me desempeño, conociendo sobre Adolescentes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, puedo argumentar que aunque un niño reciba ayuda, para satisfacer su necesidad en ese momento, pero si no le dan continuidad para sacar este niño hacia adelante y dejarlo en un estatus donde el solo se puede defender, el Estado no ha hecho nada ni la

	sociedad, el menor será siempre víctima de la sociedad misma.
8. ¿Considera usted que existe el marco jurídico suficiente para la protección del interés superior del niño, niña y adolescente?	El estado, tiene todas las instituciones y marco jurídico, el problema es que no hecha andar el aparato de estado, para proteger estos niños, si este aplicara la ley de manera parcial los niños estarían protegidos, ya que existen muchos convenios para la protección pero estos no son aplicados de manera efectiva por el Estado.
9. Mencione alguna política pública en relación a la protección de la niñez y adolescencia, basándose en el principio de corresponsabilidad, actualmente implementado por el Estado	El vaso de leche y paquete escolar.
10. ¿Considera que el Estado está aportando los suficientes recursos para la protección de los niños, niñas y adolescente?	El estado no está aportando los recursos necesarios ni económicos ni humanos, porque los problemas están creciendo, debido al abandono de niños, la migración, etc. Entonces estas instituciones son sola pantalla que solo sirven para demostrar que existen, en realidad solo sirven para captar dinero. Pero no para realizar su función, ya sea

	este por falta de recursos o por falta de personal capacitado.
--	--

El entrevistado, considera que existen las instituciones creadas por el Estado para cumplir con los principios de corresponsabilidad, pero el Estado no hace lo suficiente para solucionar integralmente todos los problemas de la niñez, por lo que solo logra brindar asistencia de manera temporal a los problemas y no de una manera permanente. Por lo que, al existir más recursos e implementarlos adecuadamente, el principio de corresponsabilidad será correctamente cumplido como la LEPINA lo establece.

CONCLUSIONES

En El Salvador, al igual que en otros países, la tarea de promover e implementar las políticas públicas que garanticen el interés superior del niño, niña y adolescente ha quedado en gran medida en manos de organismos no gubernamentales que a menudo no cuentan con los recursos necesarios, el Estado, carece de la capacidad o de la disposición para dedicar los recursos humanos y financieros que la causa necesita. Pareciera ser que en términos del impacto inmediato de la ratificación de la Convención y de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en El Salvador, esas medidas se han tratado como un destino y no como un punto de partida.

El país está suscrito a la Convención de los Derechos del niño, y ha creado la LEPINA, con la finalidad de cumplir con los principios rectores de la misma, a fin de disminuir la vulneración de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, no obstante, ha existido poca divulgación de las mismas, por tanto, la población en general desconoce la nueva tendencia en materia de protección de derechos, generando un impacto negativo en la realidad de la niñez y adolescencia salvadoreña.

El Estado de El Salvador, en el ejercicio del principio de corresponsabilidad, realiza un rol limitado, considerando que es debido a la falta de voluntad política, reflejándose en la poca asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación, a las instituciones que deben ser las garantes de cumplir con dicho principio, afectando de manera directa a la niñez y adolescencia en condición de vulnerabilidad, tanto por parte de la familia como de la sociedad. Durante la investigación de campo, fue posible

evidenciar las condiciones deplorables en las que se encuentra la niñez bajo la responsabilidad del Estado, es decir cuando por su misma condición apremiante se ordena la medida de institucionalizar a la niña, niño y/o adolescente, llevando a este a condiciones extremas, debido a la falta de infraestructura, mobiliario y equipo, personal idóneo para atender las diferentes necesidades, ya que un niño en situación de riesgo familiar, requiere un trato diferente a un niño víctima de abuso sexual, explotación comercial o trata de personas.

El principio de corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad, debe ejercerse de manera eficaz, ya que los problemas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en nuestro país están creciendo, por diversas causas, entre ellas el abandono de niños, la migración, violencia social, guerra entre pandillas, crimen organizado, etc. Por tanto el Estado debe enfatizar en que las instituciones ejerzan eficazmente el rol que les corresponde, no se limite solamente en demostrar a los organismos internacionales (UNICEF) que se ha cumplido con lo requerido por la CDN.

Se ha observado que en la realidad de los niños, niñas y adolescentes, es necesario proveer de todos los recursos y medios para lograr alcanzar un interés superior de la niñez y adolescencia, ya que actualmente existen varios programas derivadas de la política nacional de protección de N.N.A, pero debido a que no se ha desarrollado todas las líneas estratégica, aun no es posible garantizar que se logre proveer de las herramientas necesarias para la autonomía del ser humano.

RECOMENDACIONES

Al Estado de El Salvador, que se garantice, proteja y respete los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, brindando un efectivo y eficaz cumplimiento a las leyes nacionales como internacionales que los consideran como persona humana sujeto de derechos y garantías, dando un financiamiento justo a las instituciones públicas como privadas, para que puedan garantizar de forma prioritaria todos los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Que se tomen en cuenta la participación de la Niñez y Adolescencia, miembros de la familia y comunidad en la elaboración de políticas públicas, a fin de conocer y regular la atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran a partir de la realidad que enfrentan, tal como lo regula la LEPINA

Al Estado de El Salvador, cumpla con los compromisos internacionales regulados en la Convención de los Derechos del Niño, visualizando la PNPNA y LEPINA como un punto de partida. Superar los obstáculos políticos partidarios y enfoque de gobiernos, ya que el tema de la niñez, es un tema de Estado, sin importar el pensamiento ideológico de los gobernantes en turno. Haciendo un compromiso para los gobernantes en continuar impulsado la PNPNA.

A la Asamblea Legislativa, que a partir de la elaboración del presupuesto general de la nación se asignen los recursos necesarios para mejorar la atención de la niñez y adolescencia, en una forma integral y eficaz. Requiriendo una atención urgente en restablecer los derechos vulnerados por el Estado a la niñez y adolescencia en condición de resguardo, internamientos, incluso los que se encuentran bajo medida de acogimiento institucional, a fin que estos tengan condiciones dignas y humanas, así como la integración a programas que garantizan su reinserción en la sociedad, se provea de herramientas que potencialicen el ejercicio progresivo de sus facultades, preparándolos para la una vida adulta alejada de la delincuencia.

A las Instituciones que integran el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrollar un plan integral sistemático de capacitaciones sobre la LEPINA, Convención de los Derechos del Niño, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a fin que los funcionarios y empleados del sistema judicial y a personas particulares vinculados al funcionamiento y aplicación de la normativa, tenga un proceso de sensibilización dirigida a mejorar los servicios brindados.

A la sociedad se le pide un fiel cumplimiento de los Derechos y que a la vez sea garante del desarrollo integral de los niños, niñas adolescente de El Salvador, también debe dar oportunidades para que estas familias puedan desarrollarse y tratar de que sus Derechos Humanos no le sean violentados y a la vez garantizar una estabilidad social, económica con justicia social y de esta manera tendremos una sociedad con visiones diferentes hacia la superación dejando un lado los calificativos negativos que hasta la fecha, la familia salvadoreña está haciendo calificada.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Aguilar Cavallo, Gonzalo. 2008. El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca. Estudios Constitucionales año 6, N°.

Alfonso De Bogarín, Irma. 2005. Derecho de la niñez y adolescencia, enfoque procesal. Edit. Litocolor. Asunción Paraguay.

Ameghino Bautista, Carmen Zoraida. 2006. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y funciones normativas del interés superior del niño. Universidad Señor de Sipán. Perú.

Baratta, Alessandro. 1995. La Niñez y la Adolescencia en conflicto con la Ley Penal. Editorial Hombres de Maíz. Colección Desarrollo Humano. San Salvador. El Salvador.

Beloff, Mary Ana. 2009. Los derechos del niño en sistema Interamericano. Primera edición. Tercera reimpresión. Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.

Bidart Campos, Germán José. 1989. Teoría General de los Derechos Humanos. Edit. Astrea. Buenos Aires, Argentina.

Buaiz Valera, Yuri Emilio. Ley de Protección Integral de la niñez y la

Adolescencia. Comentada de El Salvador. Libro Primero. San Salvador. El Salvador. Consejo Nacional de la Judicatura. (CNJ-ECJ). 2013.

Burgos Mata, Álvaro y Gustavo Chan Mora. Cuadernos de justicia juvenil. Corte Suprema de Justicia. Unidad de Justicia Juvenil. Ed. especial. 2009.

Cabanellas De Torres. Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. 4ta Ed. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires 1980.

Cillero Bruñol, Miguel. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño en García Méndez, Emilio, Beloff, Mary (comps.). Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990-1998). Ed. Temis/Depalma. Colombia 1998.

Cillero Bruñol, Miguel. Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile. Multigrafiado. Santiago de Chile, 2003.

Comisión Coordinadora del Sector Justicia; Unidad Técnica Ejecutiva: Glosario de términos jurídicos de la LEPINA. Primera edición. San Salvador. El Salvador 2010.

Daniela, María Eugenia. Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes: Recorridos y perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil. Primera edición. Universidad Nacional de Córdoba 2012.

D'Antonio, Daniel Hugo. Convención sobre los Derechos del Niño: Comentada y anotada exegéticamente, jurisprudencia nacional y extranjera.

Edit. Astrea De Alfredo y Ricardo Depalma. Ciudad de Buenos Aires Argentina 2001.

D'Antonio, Daniel Hugo. Derecho de Menores. 4° Ed. actualizada y ampliada. Edit. Astrea de Alfredo y Depalma. Buenos Aires. Argentina 1994.

Di Pietro, Alfredo y Ángel Enrique Lapieza Elli. Manual de Derecho Romano. 4ta. Ed. Edit. DePalma. Buenos Aires. Argentina 1996.

Fernández, Eusebio. Teoría de la Justicia y Derechos Humanos. Ed. Debate. España 1984.

Figueroa, Joan Arelis. La situación actual de la niñez y la adolescencia en el contexto regional. Programa de niños, niñas y adolescentes. Edit. CLAI Agosto 2002.

Frías Gonzalo, Patricio. La obligación alimentaria y el interés superior del niño. Advocatus. Córdoba Argentina. 2004.

García Méndez, Emilio. Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. 2da. Ed. Forum Pacis. Santa Fe. Bogotá 1997.

Grosman, Cecilia P. Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las relaciones de familia. Edit. LL. 1993-B-1089. Universidad de Buenos Aires. Argentina 1993.

Iglesias Mejía, Salvador. Guía Para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis. Edit. Universitaria de la Universidad de El

Salvador. 5ta. Ed. 2006.

Jiménez Benítez, William. El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas. Escuela Superior de Administración Pública. Universidad Sergio Arboleda. Bogotá 2007.

López Díaz, Carlos. Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia. Tomo I. Librotecnia. Santiago. Chile 2005.

López Echeverry, Ovidio. Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de convención, sobre los derechos del niño. España 2003.

Lloveras, Nora y Marcelo Salomón. El Derecho de Familia desde la Constitución Nacional. Editorial Universidad. Buenos Aires. 2006.

Mendizábal Oses, Luis. Derecho de menores. Teoría general. Madrid. Ed. Pirámide. 1977.

O'Donnell, Daniel. La doctrina de la protección integral y las normas vigentes en relación a la familia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2004.

Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Edit. Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina 1981.

Oswaldo Torres G. Niñez y Ciudadanía. Pehuén Edit. Chile 2011.

Sagastume Gemell, Marco Antonio. La protección internacional de los derechos de la niñez. EDUCA. Costa Rica. 1997.

Sabino, Carlos. El Proceso de Investigación. Edit. Cometa de Papel. Colombia 1996.

Trejo, Miguel Alberto. Reflexiones sobre derecho de menores. Ed. Talleres Gráficos UCA. San Salvador. El Salvador 1996.

Viñas, Raúl Horacio. Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores. Edit. EDIAR. Buenos Aires. Argentina 1983.

TESIS:

Arévalo Orrego, Oscar Ernesto y Juan Miguel, Méndez Castillo. “Análisis del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la normativa de familia”, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, 2009.

Arriola Morales, Carolina Beatriz y otros: “Sistema Nacional de Protección al Menor establecido en el Libro quinto del Código de Familia”; Facultad de Ciencias Jurídicas; Universidad Francisco Gavidia; San Salvador, El Salvador, 2009.

Bolaños Alvarado, Fredy Ernesto y otros, “El desarrollo integral de la niñez y adolescencia indigente en razón de la aplicación de los principios rectores por parte de las instituciones competentes establecidas en la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia”, Tesis de grado para optar el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011.

Campos Nerio, Verónica Carolina y Loreine Yamileth, Henríquez Urbano.

“Estudio del título IV del libro tercero relativo al proceso general de protección establecido en la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia”, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012.

López González, Melissa Guadalupe y otros: “Principios rectores de la Ley de protección Integral de la niñez y la adolescencia”; Facultad Multidisciplinaria Oriental; Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Universidad de El Salvador; El Salvador, 2011.

Martínez Agreda, Ruth Anabell. “La garantía del derecho de opinión de niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten”, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012.

Montano Roque, Pablo Dionicio, “La eficacia del Instituto Salvadoreño de protección al menor, para garantizar el cumplimiento del derecho de protección de hijos por parte de sus padres, según el artículo 203 ordinal 3°, del Código de Familia”, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1999.

Muñoz Guerrero, Hasel Stefany y otros: “El Estado de la protección integral de los menores en resguardo, en el Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia ISNA, conforme a la Convención sobre los derechos del niño”; Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Universidad de El Salvador; San Salvador, El Salvador, 2010.

Nieto Mata, Victoria del Tránsito y otros: “La aplicación del principio del interés superior del menor de edad establecida en la legislación nacional e internacional en los tribunales de familia y de menores”; Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales; Universidad de El Salvador; San Salvador, El Salvador, 2001.

LEGISLACION

Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto Legislativo N° 38, 15 de diciembre 1983; Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, 16 de diciembre de 1983.

Convención Americana sobre los derechos humanos. Pacto de San José. Publicada en el D.O. N° 113, 19 de junio de 1978, ratificada el 23 junio de 1978.

Convención sobre los Derechos del niño; fecha de suscripción 26 de enero de 1990; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo N° 237 de fecha 18 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 108, Tomo N° 307 de fecha 09 de mayo de 1990.

Código de Familia; Decreto Legislativo N° 677 del 22 de noviembre de 1993; publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de 1993.

Código de Salud de El Salvador, D.L. N° 955, 22 de abril de 1988, publicado en el D.O. N° 86, Tomo 299, del 11 de Mayo de 1988.

Ley Procesal de Familia; Decreto Legislativo N° 113 del 14 de septiembre de 1994; publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo N° 324, del 20 de septiembre de 1994.

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia (LEPINA); Decreto Legislativo N° 839 del 26 de marzo de 2009; publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo N° 383, del 16 de abril de 2009.

Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia; aprobada por la Asamblea Legislativa el 11 de marzo de 1993.

JURISPRUDENCIA

Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador, Sentencia Absolutoria, Agresión Sexual en menor e incapaz agravada continuada, Ref. 54-1-2016, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador, Proceso de cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación y estadía, Ref. 206-A-2007, a las doce horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil nueve.

Cámara de Familia de la Sección el Centro, Sentencia Definitiva, Ref. 56-A-2010, San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, Sentencia Definitiva, Ref. 137-A-2010, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día siete de abril de dos mil once.

Cámara de Familia de la Sección del Centro, Sentencia Definitiva, Ref. 91-A-2011, San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil once.

Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Sentencia Definitiva, Ref. 5-A-2012, San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil doce.

Sala de lo Constitucional de la CSJ, Sentencia Definitiva en proceso de Inconstitucionalidad, Ref. 49-2011, San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de enero de dos mil trece.

Sala de lo Constitucional de la CSJ, Ref. 310-2013, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil trece.

Sala de lo Constitucional de la CSJ, Sentencia Definitiva en proceso de Inconstitucional, Ref. 78-2011, San salvador, a las doce horas del uno de marzo de dos mil trece.

Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Sentencia Definitiva, Ref. 5/A/SS1/13-2, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece.

Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Ref. 6-A-2013, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece.

Sala de lo Civil de la CSJ, Sentencia Definitiva, Ref. 49-APL-2011, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil doce.

Sala de lo Civil de la CSJ, Ref. 313 Ca. Fam. S.M., San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de mayo de dos mil dos.

Sala de lo Constitucional de la CSJ, Sentencia Definitiva pronunciada en el proceso de Amparo, Ref. 435-2009, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Sala de lo Constitucional de la CSJ, Sentencia Definitiva en el proceso de Amparo, Ref. 166-2009, San Salvador, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil once.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, Sentencia Definitiva, Ref. 312-2006, San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil doce.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, Sentencias Definitivas, Ref.111-2009, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil once.

Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, Sentencias Definitiva, Ref. 64-2009, San Salvador, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

CIDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Sentencia de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas).

CIDH, Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, Reparaciones y costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2009.

CIDH, Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005.

CIDH, Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

CIDH, Caso Servellón García y otros vs. Honduras, Sentencia del 21 de Septiembre de 2006.

INSTITUCIONAL

CONNA. Estado de situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. El Salvador diciembre 2013.

CONNA, “Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013- 2023”, aprobada mediante Acuerdo N° 13, en la IX sesión ordinaria del Consejo Directivo, fecha 16 de mayo de 2013.

CONNA, Mecanismos de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador, San Salvador, Marzo, 2013.

Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño. Informe Nacional. Octubre. México, 2004.

Consejo Nacional de la Judicatura, Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Derecho de Familia, *Proyecto de Control y Reducción de la Impunidad en los delitos violentos contra hombres y mujeres. República de El Salvador. C.A.*, 2010.

Corte Iberoamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17.

ISNA, Informe Ref. #ISNA-2016-0118, 04 de enero de 2017.

PDDH, Informe sobre los derechos de la niñez en El Salvador, Enero, 2004. *Poder Judicial del Estado de México*, Ed. 255, 2013.

UNICEF, Situación de la niñez y adolescencia en El Salvador, El Salvador, 2014.

REVISTAS

Alegre, Silvina y otros. El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias Latinoamérica. *Cuaderno 05, Sistema de Información sobre la primera Infancia en América Latina (SIPI)*. Marzo 2014.

Altagracia, Suriel. Derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes: *Guía práctica para su aplicación. Oficina de Comunicación UNICEF* Santo Domingo. Edit. de Colores, S.A. 3ra. Ed. Santo Domingo, 2006.

Exposición de motivos: Proyecto de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia; El Salvador; 1 de Octubre; 2008.

Gentium Freedman, Diego, *Filosofía del derecho internacional y de la política global* (ISSN 1826-8269), Jura, Funciones normativas del interés superior del niño, Colombia, 2012.

O'Donnell, Daniel. La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido, en *Infancia*, Boletín del instituto Interamericano del Niño, n. 230, t. 63, julio, Montevideo, 1990.

Pérez Álvarez, Fabiola Edith, Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México, 2015.

PAGINA WEB:

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. 17 de julio 2018. <http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/>